

OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



**OTN-PB**

**OFICINA TÉCNICA NACIONAL  
DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO**

**ENTIDAD 0281**

**PLAN OPERATIVO ANUAL 2021**

**PRESUPUESTO DE RECURSOS**

**TARIJA – BOLIVIA**

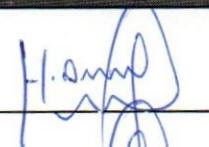
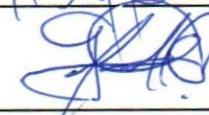
**AGOSTO 2020**

PRESUPUESTO RECURSOS  
PROGRAMACION FINANCIERA DE RECURSOS  
GESTION 2021

(Expresado en Bolivianos)

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Gestión del POA     | 2021   |
| Fecha de Elabo. POA | ago-20 |
| Código              | 0281   |
| Sigla               | OTN-PB |

| RUBRO | DESCRIPCION                                      | OTO  | FTE | ORG | IMPORTE (Bs) |
|-------|--|------|-----|-----|--------------|
| 19000 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                        |      |     |     | 1.387.304,00 |
| 19200 | Del Sector Publico no Financiero                 |      |     |     | 1.387.304,00 |
| 19230 | De las Entidades Territoriales Autonomas         |      |     |     | 1.387.304,00 |
| 19231 | Del Gobierno Autonomo Departamental              | 906  | 41  | 119 | 1.387.304,00 |
| 23000 | TRANSFERENCIA DE CAPITAL                         |      |     |     | 3.004.503,00 |
| 23200 | Del Sector Publico no Financiero                 |      |     |     | 3.004.503,00 |
| 23230 | De las Entidades Territoriales Autonomas         |      |     |     | 3.004.503,00 |
| 23231 | Del Gobierno Autonomo Departamental              | 906  | 41  | 119 | 1.004.503,00 |
| 23234 | Del Gobierno Autonomo Regional                   | 4601 | 42  | 220 | 2.000.000,00 |
| 35000 | DISMINUCION Y COBRO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS |      |     |     | 1.081.274,00 |
| 35100 | Disminucion del Activo Disponible                |      |     |     | 1.081.274,00 |
| 35110 | Disminucion de Caja y Bancos                     | 0    | 41  | 119 | 1.044.934,00 |
| 35110 | Disminucion de Caja y Bancos                     | 0    | 42  | 220 | 36.340,00    |
|       |  |      |     |     | 5.473.081,00 |

| RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN |                               |                                    |   |
|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---|
|                                | Nombres                       | Cargo                              | Firma   |
| Elaborado por:                 | Lic. Juan Jose Duran Lobo     | Contador                           |   |
| Revisado por                   | Lic. Juan Jose Duran Lobo     | Coordinador Administrativo<br>a.i. |  |
| Aprobado por:                  | Lic. Guillermo Arce Arancibia | Director General Ejecutivo         |  |



PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO INSTITUCION 2021  
DETERMINACION DE SALDOS  
CAJA Y BANCOS  
GESTION 2021  
(Expresado en Bolivianos)



|                     |        |
|---------------------|--------|
| Gestión del POA     | 2021   |
| Fecha de Elabo. POA | jul-20 |
| Código              | 0281   |
| Sigla               | OTN-PB |

| Nº | DESCRIPCION   | SALDOS SEGUN CONCILIACION BANCARIA AL<br>31/07/2020 | SALDO DE LIBRE<br>DISPONIBILIDAD<br>AL 31/12/2020 |
|----|---|---|---|
| 1  | <b>Saldos según extracto Bancario al 31 de Julio 2020</b>             | <b>1.435.463,69</b>                                 | <b>1.435.463,69</b>                               |
| 2  | (-) Cheques pendientes de cobro s/g conciliacion bancaria 31/07/2020  | 14.984,25   | 1.420.479,44                                      |
| 3  | (-) Transferencias pendientes s/g conciliacion Bancaria al 31/07/2020 |   | 0,00  |
| 4  | <b>Saldo según libros al 31/07/2020</b>                               |   | <b>1.420.479,44</b>                               |
| 5  | (+) Transferencias IDH Gob. Aut. Dptal. De Tarija                     |   | 1.191.608,00                                      |
| 6  | (+) Transferencias TGN MMAyA  |   | 338.172,78  |
| 7  | (+) Transferencia de Recursos Especificos                             |   | 15.440,00   |
| 8  | (-) Saldo a ser utilizado en el resto de la gestion                   |   | 1.883.776,13                                      |
| 9  | <b>Saldo de libre Disponibilidad para la gestion 2021</b>             |   | <b>1.081.924,09</b>                               |

| FUENTES DE FINANCIAMIENTO |        |           | SALDOS CAJA Y<br>BANCOS AL<br>31/12/2020 |
|---------------------------|--------|-----------|--|
| 41-119                    | 20-230 | 42-220    |  |
| 1.044.934,39              | 650,56 | 36.339,14 | 1.081.924,09                             |

SALDOS DE CAJA Y BANCOS A SER INSCRITOS EN EL POA  
Y PRESUPUESTO 2021

| FUENTES DE FINANCIAMIENTO |           | SALDOS CAJA Y<br>BANCOS AL<br>31/12/2020 |
|---------------------------|-----------|--|
| 41-119                    | 42-220    |  |
| 1.044.934,39              | 36.339,14 | 1.081.273,53                             |

(\*)Saldo de caja y Bancos a Inscribir en la gestion 2021 Bs 1.081.273,53 Un millon Ochenta y Uno Mil Doscientos Setenta y Tres 53/100 Bolivianos

| RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN |                               |                                 |       |
|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------|
|                                | Nombres                       | Cargo                           | Firma |
| Elaborado por                  | Lic. Juan Jose Duran Lobo     | Contador                        |       |
| Revisado por                   | Lic. Juan Jose Duran Lobo     | Coordinador Administrativo a.i. |       |
| Aprobado por                   | Lic. Guillermo Arce Arancibia | Director General Ejecutivo      |       |

PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO INSTITUCION 2021  
 PROYECCION ESTADO DE LA CUENTA AUXILIAR  
**11124 CUENTAS FISCALES Y OTRAS Y EN LA BANCA PRIVADA**  
**GESTION 2020**

(Expresado en Bolivianos)

|        |                     |
|--------|---------------------|
| 2021   | Gestión del POA     |
| ago-20 | Fecha de Elabo. POA |
| 0281   | Código              |
| OTN-PB | Sigla               |

| AUXI       | DESCRIPCION                            | FTE<br>ORG | SALDO AL<br>07/2020 | INGRESOS<br>AGOSTO-<br>SEPTIEMBRE | EGRESOS<br>AGOSTO | EGRESOS<br>SEPTIEMBRE | EGRESOS<br>OCUBRE | EGRESOS<br>NOVIEMBRE | EGRESOS<br>DICIEMBRE | SALDO DEL<br>PERIODO<br>DISPONIBLE AL<br>01/12/2020 |
|------------|--|------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|---|
| 11124.0001 | BANCO UNIO S.A. IDH 41-119             | 41-119     | 1.173.853,39        | 1.191.608,00                      | 147.578,00        | 171.505,00            | 146.650,00        | 405.133,00           | 449.661,00           | 1.044.934,39  |
| 11124.0002 | BANCO UNIO S.A - OTROS INGRESOS 20-230 | 20-230     | 210.286,91          | 15.440,00                         |                   |                       |                   |                      | 225.076,35           | 650,56  |
| 11124.0003 | BANCO UNIO S.A. REGALIAS 42-220        | 42-220     | 36.339,14           | 0,00                              |                   |                       |                   |                      |                      | 36.339,14   |
| 11124.0004 | TESORO GENERAL DE LA NACION PROY. SIMA | 41-111     | 0,00                | 338.172,78                        | 95.440,00         | 34.310,00             | 163.822,78        | 22.300,00            | 22.300,00            | 0,00  |
|            | <b>TOTAL</b>                           |            | <b>1.420.479,44</b> | <b>1.545.220,78</b>               | <b>243.018,00</b> | <b>205.815,00</b>     | <b>310.472,78</b> | <b>427.433,00</b>    | <b>697.037,35</b>    | <b>1.081.924,09</b>                                 |

| RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN |                                |       |
|--------------------------------|--------------------------------|-------|
| Nombres                        | Cargo                          | Firma |
| Lic. Juan Jose Duran Lobo      | Contador                       |       |
| Lic. Juan Jose Duran Lobo      | Coordinado Administrativo a.i. |       |
| Lic. Guillermo Arce Arancibia  | Director General Ejecutivo     |       |

**OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO**  
**FLUJO DE CAJA MENSUAL BANCO UNION S.A IDH 41-119**  
**Gestión 2020**  
**(En Bolivianos)**

| DETALLE  | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre           | Total Acumulado     |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS TOTALES</b>                        | 1.191.608,00        | -                   | -                   | -                   | -                   | 1.191.608,00        |
| INGRESOS CORRIENTES                            | 587.304,00          | -                   | -                   | -                   | -                   | 587.304,00          |
| TRANS. CORRIENTES DEL GADT                     | 587.304,00          | -                   | -                   | -                   | -                   | 587.304,00          |
| <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>                     | <b>604.304,00</b>   | -                   | -                   | -                   | -                   | <b>604.304,00</b>   |
| TRANS. DE CAPITAL DEL GADT                     | 604.304,00          | -                   | -                   | -                   | -                   | 604.304,00          |
| <b>GASTOS TOTALES</b>                          | <b>147.578,00</b>   | <b>171.505,00</b>   | <b>146.650,00</b>   | <b>405.133,00</b>   | <b>449.661,00</b>   | <b>1.320.527,00</b> |
| <b>GASTOS CORRIENTES</b>                       | <b>147.578,00</b>   | <b>171.505,00</b>   | <b>146.650,00</b>   | <b>187.842,00</b>   | <b>190.800,00</b>   | <b>844.375,00</b>   |
| SERVICIOS PERSONALES                           | 69.274,00           | 67.274,00           | 67.274,00           | 67.274,00           | 134.096,00          | 405.192,00          |
| SERVICIOS NO PERSONALES                        | 58.150,00           | 42.154,00           | 61.886,00           | 107.838,00          | 47.974,00           | 318.002,00          |
| MATERIALES Y SUMINISTROS                       | 20.154,00           | 47.670,00           | 17.490,00           | 12.730,00           | 6.730,00            | 104.774,00          |
| ACTIVOS REALES                                 | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   |
| IMPUESTOS REGALIAS Y TASAS                     | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   |
| GASTOS DEVENGADOS                              | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   |
| <b>GASTOS DE CAPITAL</b>                       | <b>-</b>            | <b>-</b>            | <b>-</b>            | <b>-</b>            | <b>-</b>            | <b>-</b>            |
| PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL                  | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   |
| PROYECTOS CAPITALIZABLES                       | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   |
| GASTOS DEVENGADOS                              | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   | -                   |
| <b>SUP (DEF) GLOBAL</b>                        | <b>1.044.030,00</b> | <b>(171.505,00)</b> | <b>(146.650,00)</b> | <b>(405.133,00)</b> | <b>(449.661,00)</b> | <b>(128.919,00)</b> |
| <b>SALDO CAJA Y BANCOS INICIAL</b>             | <b>1.173.853,39</b> | <b>2.217.883,39</b> | <b>2.046.378,39</b> | <b>1.899.728,39</b> | <b>1.494.595,39</b> | <b>1.173.853,39</b> |
| <b>SALDO CAJA Y BANCOS FINAL (a+b)</b>         | <b>2.217.883,39</b> | <b>2.046.378,39</b> | <b>1.899.728,39</b> | <b>1.494.595,39</b> | <b>1.044.934,39</b> | <b>1.044.934,39</b> |
| a)saldo caja y banco final recursos corrientes | 1.213.579,39        | 1.042.074,39        | 895.424,39          | 707.582,39          | 516.782,39          | 516.782,39          |
| b)saldo caja y banco final recursos de capital | 1.004.304,00        | 1.004.304,00        | 1.004.304,00        | 787.013,00          | 528.152,00          | 528.152,00          |

**OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO**  
**FLUJO DE CAJA MENSUAL BANCO UNION S.A OTROS INGRESOS 20-230**  
**Gestión 2020**  
**(En Bolivianos)**

| DETALLE                            | Agosto            | Septiembre        | Octubre           | Noviembre         | Diciembre           | Total Acumulado     |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS totales</b>            |                   |                   |                   |                   |                     | <b>15.440,00</b>    |
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>         |                   | <b>15.440,00</b>  |                   |                   |                     | <b>-</b>            |
| INGRESOS ESPECÍFICOS CORRIENTES    |                   | <b>-</b>          |                   |                   |                     | <b>-</b>            |
| <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>         |                   | <b>15.440,00</b>  |                   |                   |                     | <b>15.440,00</b>    |
| INGRESOS ESPECÍFICOS DE CAPITAL    |                   | <b>15.440,00</b>  |                   |                   |                     | <b>15.440,00</b>    |
| <b>GASTOS totales</b>              |                   |                   |                   |                   | <b>225.076,35</b>   | <b>225.076,35</b>   |
| <b>GASTOS CORRIENTES</b>           |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| SERVICIOS PERSONALES               |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| SERVICIOS NO PERSONALES            |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| MATERIALES Y SUMINISTROS           |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| ACTIVOS REALES                     |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| IMPUESTOS REGALIAS Y TASAS         |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| GASTOS DEVENGADOS                  |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| <b>GASTOS DE CAPITAL</b>           |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL      |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| PROYECTOS CAPITALIZABLES           |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| GASTOS DEVENGADOS                  |                   |                   |                   |                   |                     |                     |
| <b>SUP (DEF) GLOBAL</b>            | <b>15.440,00</b>  | <b>-</b>          |                   |                   | <b>(225.076,35)</b> | <b>(209.636,35)</b> |
| <b>SALDO CAJA Y BANCOS INICIAL</b> | <b>210.286,91</b> | <b>210.286,91</b> | <b>225.726,91</b> | <b>225.726,91</b> | <b>225.726,91</b>   | <b>210.286,91</b>   |
| <b>SALDO CAJA Y BANCOS FINAL</b>   | <b>210.286,91</b> | <b>225.726,91</b> | <b>225.726,91</b> | <b>225.726,91</b> | <b>650,56</b>       | <b>650,56</b>       |

**OFICINA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO  
FIUJO DE CAJA MENSUAL BANCO UNION S.A REGALIAS 42-220**  
**Gestión 2020**  
**(En Bolivianos)**

**OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO**  
**FLUJO DE CAJA MENSUAL BANCO UNIÓN S.A. TGN PROY SIMA 41-111**  
**Gestión 2020**  
**(En Bolivianos)**

| DETALLE                            | Agosto            | Septiembre         | Octubre             | Noviembre          | Diciembre          | Total Acumulado   |
|------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>INGRESOS TOTALES</b>            | 338.172,78        | -                  | -                   | -                  | -                  | <b>338.172,78</b> |
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>         | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| TRANS. CORRIENTES DEL MMAYA        | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>         | <b>338.172,78</b> | -                  | -                   | -                  | -                  | <b>338.172,78</b> |
| TRANS. DE CAPITAL DEL MMAYA        | 338.172,78        | -                  | -                   | -                  | -                  | 338.172,78        |
| <b>GASTOS TOTALES</b>              | <b>95.440,00</b>  | <b>34.310,00</b>   | <b>163.822,78</b>   | <b>22.300,00</b>   | <b>22.300,00</b>   | <b>338.172,78</b> |
| <b>GASTOS CORRIENTES</b>           | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| SERVICIOS PERSONALES               | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| SERVICIOS NO PERSONALES            | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS           | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| ACTIVOS REALES                     | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| IMPUESTOS REGALIAS Y TASAS         | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| GASTOS DEVENGADOS                  | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| <b>GASTOS DE CAPITAL</b>           | <b>95.440,00</b>  | <b>34.310,00</b>   | <b>163.822,78</b>   | <b>22.300,00</b>   | <b>22.300,00</b>   | <b>338.172,78</b> |
| PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL      | -                 | -                  | -                   | -                  | -                  | -                 |
| PROYECTOS CAPITALIZABLES           | 80.000,00         | 34.310,00          | 163.822,78          | 22.300,00          | 22.300,00          | 322.732,78        |
| GASTOS DEVENGADOS                  | 15.440,00         | -                  | -                   | -                  | -                  | 15.440,00         |
| <b>SUP (DEF) GLOBAL</b>            | <b>242.732,78</b> | <b>(34.310,00)</b> | <b>(163.822,78)</b> | <b>(22.300,00)</b> | <b>(22.300,00)</b> | <b>-</b>          |
| <b>Saldo Caja y Bancos Inicial</b> | -                 | 242.732,78         | 208.422,78          | 44.600,00          | 22.300,00          | -                 |
| <b>Saldo Caja y Bancos Final</b>   | <b>242.732,78</b> | <b>208.422,78</b>  | <b>44.600,00</b>    | <b>22.300,00</b>   | <b>0,00</b>        | <b>-</b>          |

**OFICINA TECNICA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO**  
**CONCILIACIÓN BANCARIA - BANCO UNION S.A.**  
**CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2020**

Saldo al 31 de Julio de 2020 Banco Union S.A. 1.435.463,69  
Saldos según libros Cta. Cte. 10000006029941 1.420.479,44

Mas:

Cheques Pendientes de Cobro:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| 04/05/2020 Chq. Nº 5770 | 10.911,25 |
| 17/06/2020 Chq. Nº 5800 | 800,00    |
| 15/07/2020 Chq. Nº 5825 | 1.005,00  |
| 15/07/2020 Chq. Nº 5826 | 784,00    |
| 27/07/2020 Chq. Nº 5835 | 1.484,00  |
|                         | 14.984,25 |

Mas:

Depósito pendiente de registro

Menos:

comisiones bancarias

**SALDO AL 31 DE JULIO DE 2020** 1.435.463,69 1.435.463,69

Lic. Juan José Duran Lobo  
**CONTADOR**  
OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO  
**CONTADOR**

ADMINISTRADOR  
Lic. Mirtosa M. Ortiz Daza  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
OFICINA TÉCNICA NACIONAL  
DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO

  
**DIRECTOR**

Lic. Guillermo Arce Arancibia  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
OFICINA TÉCNICA NACIONAL  
DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO

## ESTADO DE LAS CUENTAS AUXILIARES

Al 31/07/2020

*Expresado en Bolivianos*

**Unidad Ejecutora : 001 DIR.ADMIN/UNIDAD EJECUTORA**

**Cuenta : 11124 Cuentas Fiscales y Otras en la Banca Privada M/N**

| AUXI.                           | RAZON O DESCRIPCION                      | SALD ANTERIOR | DEBE         | HABER      | SALDO               |
|---------------------------------|--|---------------|--------------|------------|---------------------|
| 11124.0001                      | BANCO UNION S.A. IDH 41-119              | 574,543.08    | 1,207,426.60 | 608,116.29 | 1,173,853.39        |
| 11124.0002                      | BANCO UNIÓN S.A. - OTROS INGRESOS 20-230 | 225,726.91    | 0.00         | 15,440.00  | 210,286.91          |
| 11124.0003                      | BANCO UNION S.A. REGALIAS 42-220         | 36,339.14     | 0.00         | 0.00       | 36,339.14           |
| 11124.0004                      | TESORO GENERAL DE LA NACION PROY. SIMA   | 0.00          | 15,440.00    | 15,440.00  | 0.00 CR             |
| <b>Saldo total de la cuenta</b> |  | <b>11124</b>  | <b>ES :</b>  |            | <b>1,420,479.44</b> |

Lic. Juan Jose Duran Lobo  
**CONTADOR**  
 OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
 PILCOMAYO Y BERMEJO

  
 Lic. Guillermo Alce  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**OFICINA TÉCNICA NACIONAL**  
**DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO**

**MOVIMIENTO DE CUENTAS**

DEL :01/07/2020 AL : 31/07/2020

Expresado en Bolivianos

Unidad Ejecutora : 001 DIR.ADMIN/UNIDAD EJECUTORA

Cuenta : 11124 Cuentas Fiscales y Otras en la Banca Privada M/N

| FECHA                                   | AUXI.      | CBTE.   | CT | DESCRIPCION   | DEBITOS  | CREDITOS     | SALDO        |
|---|------------|---------|----|---|----------|--------------|--------------|
| Saldo anterior de la cuenta :           |            |         |    |   |          |              | 1,576,360.19 |
| 07.07.20                                | 11124.0001 | 0000187 | 05 | Ch.:5802 Caja de Salud CORDES                                 | 0.00     | 5,592.69     | 1,570,767.50 |
| 07.07.20                                | 11124.0001 | 0000188 | 05 | Ch.:5803 Caja de Salud CORDES                                 | 0.00     | 5,592.69     | 1,565,174.81 |
| 07.07.20                                | 11124.0001 | 0000189 | 05 | Ch.:5804 Caja de Salud CORDES                                 | 0.00     | 5,592.69     | 1,559,582.12 |
| 07.07.20                                | 11124.0001 | 0000190 | 05 | Ch.:5805 PREVISIONES BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO             | 0.00     | 10,861.01    | 1,548,721.11 |
| 07.07.20                                | 11124.0001 | 0000191 | 05 | Ch.:5806 PREVISIONES BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO             | 0.00     | 10,861.01    | 1,537,860.10 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000192 | 09 | Ch.:5807 SEDEMN SERVICIO DESARROLLO EMPRESAS PUBL             | 0.00     | 6,000.00     | 1,531,860.10 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000193 | 05 | Ch.:5808 GUILLERMO ARCE ARANCIBIA                             | 0.00     | 10,911.25    | 1,520,948.85 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000193 | 05 | Ch.:5809 JAVIER ADRIAN CARRAZANA BALDIVIEZO                   | 0.00     | 7,157.78     | 1,513,791.07 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000193 | 05 | Ch.:5810 NINOSKA WIWAN ORTIZ DAZA                             | 0.00     | 5,873.85     | 1,508,117.22 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000193 | 05 | Ch.:0 Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y                 | 0.00     | 16,346.71    | 1,491,770.51 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000194 | 05 | Ch.:5811 NOELIA XIMENA VILTE VERDUN                           | 0.00     | 5,237.40     | 1,486,533.11 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000194 | 05 | Ch.:0 Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y                 | 0.00     | 3,491.60     | 1,483,041.51 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000195 | 05 | Ch.:5812 AGUIAR FERNANDEZ AYDA YISELL                         | 0.00     | 5,000.00     | 1,478,041.51 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000196 | 09 | Ch.:5813 JUAN SACARIAS RIOS MONTERO                           | 0.00     | 1,000.00     | 1,477,041.51 |
| 09.07.20                                | 11124.0001 | 0000196 | 09 | Ch.:5814 SOFIA COPA HUARACHI                                  | 0.00     | 1,000.00     | 1,476,041.51 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000197 | 05 | Ch.:5815 SEDEM  | 0.00     | 6,000.00     | 1,470,041.51 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000197 | 05 | RENOVACION DE CHEQUE N° 5807 POR DUPLICACION DE FIRMA DE A... | 6,000.00 | 0.00         | 1,476,041.51 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000198 | 09 | Ch.:5816 SOINTA S.R.L.  | 0.00     | 1,143.52     | 1,474,897.99 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000199 | 05 | Ch.:5817 Servicio de Impuestos Nacionales                     | 0.00     | 392.00       | 1,474,505.99 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000200 | 05 | Ch.:5818 Servicio de Impuestos Nacionales                     | 0.00     | 740.00       | 1,473,765.99 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000201 | 05 | Ch.:5819 Servicio de Impuestos Nacionales                     | 0.00     | 853.00       | 1,472,912.99 |
| 10.07.20                                | 11124.0001 | 0000204 | 14 | REGISTRO DE DESCARGO DE CUENTA DOCUMENTADA DEL LIC. JUAN...   | 225.60   | 0.00         | 1,473,138.59 |
| 13.07.20                                | 11124.0001 | 0000205 | 09 | Ch.:5820 SOFIA COPA HUARACHI                                  | 0.00     | 133.00       | 1,473,005.59 |
| 13.07.20                                | 11124.0001 | 0000205 | 09 | Ch.:5821 JUAN SACARIAS RIOS MONTERO                           | 0.00     | 267.00       | 1,472,738.59 |
| 13.07.20                                | 11124.0001 | 0000205 | 09 | Ch.:5822 HUGO JORGE LOAYZA BALDIVIEZO                         | 0.00     | 867.00       | 1,471,871.59 |
| 13.07.20                                | 11124.0001 | 0000205 | 09 | Ch.:5823 DIONICIO APARICIO SEGOVIA                            | 0.00     | 533.00       | 1,471,338.59 |
| 13.07.20                                | 11124.0001 | 0000205 | 09 | Ch.:5824 HUGO FELIX LIPE RAMOS                                | 0.00     | 200.00       | 1,471,138.59 |
| 15.07.20                                | 11124.0001 | 0000206 | 09 | Ch.:5825 VEGA CHOQUE MARIELA                                  | 0.00     | 1,005.00     | 1,470,133.59 |
| 15.07.20                                | 11124.0001 | 0000207 | 09 | Ch.:5826 VEGA CHOQUE MARIELA                                  | 0.00     | 784.00       | 1,469,349.59 |
| 15.07.20                                | 11124.0001 | 0000208 | 09 | Ch.:0 BANCO UNIÓN S.A.  | 0.00     | 792.00       | 1,468,557.59 |
| 17.07.20                                | 11124.0001 | 0000209 | 09 | Ch.:5827 ENTEL S.A  | 0.00     | 2,340.04     | 1,466,217.55 |
| 17.07.20                                | 11124.0001 | 0000210 | 09 | Ch.:5828 ENTEL S.A  | 0.00     | 4,235.00     | 1,461,982.55 |
| 17.07.20                                | 11124.0001 | 0000211 | 09 | Ch.:5829 COSETT LTDA.   | 0.00     | 1,750.00     | 1,460,232.55 |
| 17.07.20                                | 11124.0001 | 0000212 | 09 | Ch.:5830 ENTEL S.A  | 0.00     | 1,050.00     | 1,459,182.55 |
| 22.07.20                                | 11124.0001 | 0000214 | 09 | Ch.:5831 GUTIERREZ VELASQUEZ RICARDO                          | 0.00     | 2,113.00     | 1,457,069.55 |
| 22.07.20                                | 11124.0001 | 0000216 | 09 | Ch.:5832 ZEGARRA LOPEZ HILDA                                  | 0.00     | 1,255.00     | 1,455,814.55 |
| 22.07.20                                | 11124.0001 | 0000218 | 09 | Ch.:5833 ROMERO ROJAS NATALY YULI                             | 0.00     | 2,535.00     | 1,453,279.55 |
| 22.07.20                                | 11124.0001 | 0000219 | 09 | Ch.:5834 Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y              | 0.00     | 2,629.00     | 1,450,650.55 |
| 27.07.20                                | 11124.0001 | 0000221 | 09 | Ch.:5835 JUAN JOSE DURAN LOBO                                 | 0.00     | 1,484.00     | 1,449,166.55 |
| 27.07.20                                | 11124.0001 | 0000221 | 09 | Ch.:5836 JAVIER ALEJANDRO CLAURE FERNANDEZ                    | 0.00     | 1,291.00     | 1,447,875.55 |
| 30.07.20                                | 11124.0001 | 0000222 | 05 | Ch.:5837 Caja de Salud CORDES                                 | 0.00     | 5,592.69     | 1,442,282.86 |
| 30.07.20                                | 11124.0001 | 0000223 | 05 | Ch.:5838 PREVISIONES BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO             | 0.00     | 10,861.01    | 1,431,421.85 |
| 30.07.20                                | 11124.0001 | 0000224 | 05 | Ch.:5839 PREVISIONES BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO             | 0.00     | 10,861.01    | 1,420,560.84 |
| 31.07.20                                | 11124.0001 | 0000227 | 09 | Ch.:0 BANCO UNIÓN S.A.  | 0.00     | 81.40        | 1,420,479.44 |
| Total por mes :                         |            |         |    |   |          | 6,225.60     | 162,106.35   |
| <b>TOTAL MOVIMIENTO DE CUENTA 11124</b> |            |         |    |   | 6,225.60 | 162,106.35   |              |
| <b>SALDO DE LA CUENTA 11124</b>         |            |         |    |   |          | 1,420,479.44 |              |

# BANCO UNION

CIENTRO TECNICO NACIONAL RIO PILCOMAYO  
DIRECCION PRINCIPAL S.A.  
TELEFONO :  
CASILLA CORREO :  
EN BOLIVIA de los Bolivianos  
CASILLA BANCO :

HOJA 0001

CUENTA NO.: 10000006029941  
CTA. CTE. M/N FISCAL  
OFICINA : TARIJA  
AGENCIA : OPERACIONES ESTATALES  
USUARIO : Egflores

ESTADO DE CUENTA DEL 01/07/2020 AL 31/07/2020  
FECHA DESCRIPCION DE LA TRANSACCION Nro.DOCTO.

EXPRESADO EN  
BOLIVIANOS  
IMPORTE SALDO

Saldo Anterior = 1,588,931.04

|            |  |            |            |              |
|------------|--|------------|------------|--------------|
| 06/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA         | 5797       | -830.00    | 1,588,101.04 |
| 07/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5802       | -5,592.69  | 1,582,508.35 |
| 07/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5803       | -5,592.69  | 1,576,915.66 |
| 07/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5804       | -5,592.69  | 1,571,322.97 |
| 07/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5806       | -10,861.01 | 1,560,461.96 |
| 07/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5805       | -10,861.01 | 1,549,600.95 |
| 07/07/2020 | TJA DEP.CTA..JUAN JOSE DURAN LOBO            | 42843376   | 196.00     | 1,549,796.95 |
| 10/07/2020 | TJA N/D POR TRASPASO RET. SUELDOS Y SALARIOS | 964563     | -19,838.31 | 1,529,958.64 |
| 10/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5815       | -6,000.00  | 1,523,958.64 |
| 10/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5816       | -1,143.52  | 1,522,815.12 |
| 10/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5817       | -392.00    | 1,522,423.12 |
| 10/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5818       | -740.00    | 1,521,683.12 |
| 10/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5819       | -853.00    | 1,520,830.12 |
| 10/07/2020 | TJA COMISION SERVICIO UNISUELDO              | 2          | -41.40     | 1,520,788.72 |
| 14/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5814       | -1,000.00  | 1,519,788.72 |
| 14/07/2020 | TJA CARGO POR VENTA DE CHEQUERAS             | 2074215596 | -792.00    | 1,518,996.72 |
| 15/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5811       | -5,237.40  | 1,513,759.32 |
| 15/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5809       | -7,157.78  | 1,506,601.54 |
| 15/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5813       | -1,000.00  | 1,505,601.54 |
| 16/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA         | 5808       | -10,911.25 | 1,494,690.29 |
| 17/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5829       | -1,750.00  | 1,492,940.29 |
| 17/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5827       | -2,340.04  | 1,490,600.25 |
| 17/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5828       | -4,235.00  | 1,486,365.25 |
| 17/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5830       | -1,050.00  | 1,485,315.25 |
| 20/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5812       | -5,000.00  | 1,480,315.25 |
| 22/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5821       | -267.00    | 1,480,048.25 |
| 22/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5831       | -2,113.00  | 1,477,935.25 |
| 22/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5832       | -1,255.00  | 1,476,680.25 |
| 24/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5822       | -867.00    | 1,475,813.25 |
| 24/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5833       | -2,535.00  | 1,473,278.25 |
| 24/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5834       | -2,629.00  | 1,470,649.25 |
| 24/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5820       | -133.00    | 1,470,516.25 |
| 27/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5810       | -5,673.85  | 1,464,842.40 |
| 28/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5823       | -533.00    | 1,464,309.40 |
| 29/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5824       | -200.00    | 1,464,109.40 |
| 30/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5837       | -5,592.69  | 1,458,516.71 |
| 30/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5839       | -10,861.01 | 1,447,655.70 |
| 30/07/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5838       | -10,861.01 | 1,436,794.69 |
| 30/07/2020 | LPZ PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA         | 5836       | -1,291.00  | 1,435,503.69 |
| 31/07/2020 | TJA N/D COBRO COM.CCF:10000006029941         | 236814     | -40.00     | 1,435,463.69 |

Efrain Flores Ferrufin  
AUXILIAR DE CUENTAS FISCALES  
BANCO UNION S.A.

| SALDO ANTERIOR | TOTAL DEBITOS | TOTAL CREDITOS | SALDO ACTUAL |
|----------------|---------------|----------------|--------------|
| 1,588,931.04   | 153,663.35    | 196.00         | 1,435,463.69 |

| RESUMEN DE SALDOS AL      | 31/07/2020   |
|---------------------------|--------------|
| SALDO FLOTE/TRANSITO      | 0.00         |
| SALDO CONSULTADO          | 0.00         |
| SALDO CONGELADO/EMBARGADO | 0.00         |
| SALDO SOBREGIRADO         | 0.00         |
| SALDO DISPONIBLE          | 1,435,463.69 |
| SALDO TOTAL               | 1,435,463.69 |

Se comunica a las Entidades Públicas, que se modificó el inciso C1 del Reglamento de Cuenta Corriente Fiscal de la siguiente manera:  
Donde dice: "según modelo aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero"  
Dirá: "según modelo aprobado y/o registrado conforme con el Decreto Supremo N° 3548 del 02/05/2018"

Rogamos comunicar sobre cualquier irregularidad al Banco dentro de los diez días de recibido el presente documento, caso contrario se presumirá la exactitud del mismo sin perjuicio a su impugnación posterior en caso de error u omisión.

AVISENOS CUALQUIER CAMBIO EN SU DIRECCION O TELEFONO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CLIENTE

**Extracto Bancario  
con Ingresos del  
mes de Agosto**

# BANCO UNION

CALLE 15 N° 1000  
DIRECCION PRINCIPAL  
TELEFONO : 422-1000  
CASTILLA CORREO :  
ESTADO DE CUENTA DEL 01/08/2020  
CASILLA BANCO :

OFICINA TECNICA NACIONAL RIO PILCOMAYO  
S.A.

BANCO de los BOLIVIANOS

HOJA 0001

CUENTA NO.: 10000006029941  
CTA. CTE. M/N FISCAL  
OFICINA : TARIJA  
AGENCIA : OPERACIONES ESTATALES  
USUARIO : Egflores

| FECHA      | ESTADO DE CUENTA DEL 01/08/2020<br>DESCRIPCION DE LA TRANSACCION | AL 31/08/2020<br>Nro.DOCTO. | EXPRESADO EN<br>BOLIVIANOS<br>IMPORTE | SALDO        |
|------------|--|-----------------------------|---------------------------------------|--------------|
|            |  |                             | Saldo Anterior =                      | 1,435,463.69 |
| 07/08/2020 | TJA N/D POR TRASPASO RET. SUELDOS Y SALARIOS                     | 969282                      | -19,838.31                            | 1,415,625.38 |
| 07/08/2020 | TJA COMISION SERVICIO UNISUELDO                                  | 122                         | -41.40                                | 1,415,583.98 |
| 10/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5826                        | -784.00                               | 1,414,799.98 |
| 10/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5825                        | -1,005.00                             | 1,413,794.98 |
| 10/08/2020 | TJA N/C TRASP. DESDE GOB. AUTONOMO DEPTAL. T                     | 2099017274                  | 1,191,608.00                          | 2,605,402.98 |
| 10/08/2020 | LPZ 1551626-081-OFICINA TECNICA DE LOS RIOS                      | 1551626                     | 338,172.78                            | 2,943,575.76 |
| 12/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5848                        | -3,500.00                             | 2,940,075.76 |
| 12/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5849                        | -4,500.00                             | 2,935,575.76 |
| 12/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5847                        | -1,793.00                             | 2,933,782.76 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5853                        | -1,275.00                             | 2,932,507.76 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5841                        | -5,487.63                             | 2,927,020.13 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5835                        | -1,484.00                             | 2,925,536.13 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5869                        | -5,237.40                             | 2,920,298.73 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5858                        | -1,367.69                             | 2,918,931.04 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5857                        | -2,511.00                             | 2,916,420.04 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5856                        | -2,024.00                             | 2,914,396.04 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5859                        | -1,382.01                             | 2,913,014.03 |
| 13/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5870                        | -5,000.00                             | 2,908,014.03 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5871                        | -5,000.00                             | 2,903,014.03 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA                             | 5854                        | -1,000.00                             | 2,902,014.03 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA                             | 5840                        | -10,911.25                            | 2,891,102.78 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5846                        | -405.12                               | 2,890,697.66 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5875                        | -2,113.00                             | 2,888,584.66 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5878                        | -1,267.00                             | 2,887,317.66 |
| 14/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5873                        | -2,800.00                             | 2,884,517.66 |
| 17/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA                             | 5874                        | -2,800.00                             | 2,881,717.66 |
| 17/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA                             | 5867                        | -6,000.00                             | 2,875,717.66 |
| 18/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5868                        | -6,000.00                             | 2,869,717.66 |
| 18/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5855                        | -1,000.00                             | 2,868,717.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5876                        | -6,760.00                             | 2,861,957.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5865                        | -5,500.00                             | 2,856,457.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5866                        | -5,500.00                             | 2,850,957.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5877                        | -400.00                               | 2,850,557.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5860                        | -323.00                               | 2,850,234.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5887                        | -2,800.00                             | 2,847,434.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5882                        | -2,800.00                             | 2,844,634.66 |
| 19/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5881                        | -2,800.00                             | 2,841,834.66 |
| 20/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5886                        | -2,800.00                             | 2,839,034.66 |
| 20/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5880                        | -5,500.00                             | 2,833,534.66 |
| 20/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA                             | 5879                        | -5,500.00                             | 2,828,034.66 |
| 21/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5800                        | -800.00                               | 2,827,234.66 |
| 21/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA                             | 5851                        | -80.00                                | 2,827,154.66 |
| 21/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA                             | 5850                        | -366.00                               | 2,826,788.66 |
|            |  | 5862                        | -832.00                               | 2,825,956.66 |

SALDO ANTERIOR  
1,435,463.69

TOTAL DEBITOS  
139,287.81

TOTAL CREDITOS  
1,529,780.78

SALDO ACTUAL  
2,825,956.66

Rogamos comunicar sobre cualquier irregularidad al Banco dentro de los diez días de recibido el presente documento, caso contrario se presumirá la exactitud del mismo sin perjuicio a su impugnación posterior en caso de error u omisión.

AVISENOS CUALQUIER CAMBIO EN SU DIRECCION O TELEFONO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CLIENTE

# BANCO UNION

CLEMENTE S. GONZALEZ TECNICA NACIONAL RIO PILCOMAYO  
 DIRECCION PRINCIPAL  
 TELEFONO :  
 CASILLA CORREO :  
 ENTRADA de los Boquerones  
 CASILLA BANCO :

HOJA 0002

CUENTA NO.: 10000006029941  
 CTA. CTE. M/N FISCAL  
 OFICINA : TARIJA  
 AGENCIA : OPERACIONES ESTATALES  
 USUARIO : Egflores

| FECHA      | ESTADO DE CUENTA DEL 01/08/2020      | AL 31/08/2020 | EXPRESADO EN     |
|------------|--------------------------------------|---------------|------------------|
|            | DESCRIPCION DE LA TRANSACCION        | Nro.DOCTO.    | BOLIVIANOS       |
|            |                                      |               | IMPORTE          |
|            |                                      |               | SALDO            |
|            |                                      |               | Saldo Anterior = |
| 21/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA | 5885          | 2,825,956.66     |
| 24/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA | 5883          | 2,825,603.44     |
| 24/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO POR CAMARA | 5884          | 2,819,603.44     |
| 24/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5844          | 2,813,603.44     |
| 25/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5843          | -6,000.00        |
| 25/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5888          | 2,807,819.59     |
| 25/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5890          | -5,673.85        |
| 25/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5863          | 2,802,819.59     |
| 26/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5895          | -110.00          |
| 26/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5893          | 2,797,819.59     |
| 26/08/2020 | TJA PAGO DE CHEQUE PROPIO DESDE CAJA | 5892          | -5,000.00        |
| 31/08/2020 | TJA N/D COBRO COM.CCF:10000006029941 | 241844        | 2,797,754.24     |
|            |                                      |               | -40.00           |
|            |                                      |               | 2,799,714.24     |

*E.H.I.J*  
 Edmundo Flores Ferrufino  
 AUXILIAR DE CUENTAS FISCALES  
 BANCO UNION S.A.

| SALDO ANTERIOR              | TOTAL DEBITOS | TOTAL CREDITOS | SALDO ACTUAL |
|-----------------------------|---------------|----------------|--------------|
| 2,825,956.66                | 46,242.42     | 0.00           | 2,779,714.24 |
| RESUMEN DE SALDOS AL        | 31/08/2020    |                |              |
| SALDO FLOTE/TRANSITO :      | 0.00          |                |              |
| SALDO CONSULTADO :          | 0.00          |                |              |
| SALDO CONGELADO/EMBARGADO : | 0.00          |                |              |
| SALDO SOBREGIRADO :         | 0.00          |                |              |
| SALDO DISPONIBLE :          | 2,779,714.24  |                |              |
| SALDO TOTAL :               | 2,779,714.24  |                |              |

Se comunica a las Entidades Públicas, que se modificó el inciso C1 del Reglamento de Cuenta Corriente Fiscal de la siguiente manera:  
 Donde dice: "según modelo aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero"  
 Dirá: "según modelo aprobado y/o registrado conforme con el Decreto Supremo N° 3548 del 02/05/2018"

Rogamos comunicar sobre cualquier irregularidad al Banco dentro de los diez días de recibido el presente documento, caso contrario se presumirá la exactitud del mismo sin perjuicio a su impugnación posterior en caso de error u omisión.

AVISENOS CUALQUIER CAMBIO EN SU DIRECCION O TELEFONO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CLIENTE

## ESTADO DE LAS CUENTAS AUXILIARES

Al 31/08/2020

*Expresado en Bolivianos*

**Unidad Ejecutora : 001** DIR.ADMIN/UNIDAD EJECUTORA

**Cuenta : 11124** Cuentas Fiscales y Otras en la Banca Privada M/N

| AUXI.                           | RAZON O DESCRIPCION                      | SALD ANTERIOR | DEBE         | HABER      | SALDO               |
|---------------------------------|--|---------------|--------------|------------|---------------------|
| 11124.0001                      | BANCO UNION S.A. IDH 41-119              | 574,543.08    | 2,406,385.10 | 716,505.87 | 2,264,422.31        |
| 11124.0002                      | BANCO UNIÓN S.A. - OTROS INGRESOS 20-230 | 225,726.91    | 0.00         | 15,440.00  | 210,286.91          |
| 11124.0003                      | BANCO UNION S.A. REGALIAS 42-220         | 36,339.14     | 0.00         | 0.00       | 36,339.14           |
| 11124.0004                      | TESORO GENERAL DE LA NACION PROY. SIMA   | 0.00          | 353,612.78   | 98,240.00  | 255,372.78          |
| <b>Saldo total de la cuenta</b> |  | <b>11124</b>  | <b>es :</b>  |            | <b>2,766,421.14</b> |

**LEY N° 1267**  
**LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019**

**JEANINE AÑEZ CHAVEZ**  
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO  
GESTIÓN 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 2. (PRESUPUESTO AGREGADO Y CONSOLIDADO).** Se aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por un importe total agregado de Bs282.237.479.368.- (Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), y un consolidado de Bs210.910.826.819.- (Doscientos Diez Mil Novecientos Diez Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Diecinueve 00/100 Bolivianos), según detalle de recursos y gastos consignados en los Tomos I y II adjuntos.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### **ARTÍCULO 5. (SERVICIOS PERSONALES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS).**

- I. Las Universidades Públicas Autónomas deberán aprobar las Escalas Salariales y Planillas Presupuestarias del personal docente y administrativo, de acuerdo al Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales para las entidades del Sector Público, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. La contratación de personal eventual administrativo, deberá ser financiada con recursos diferentes al Tesoro General de la Nación.

**ARTÍCULO 6. (RECURSOS ESPECÍFICOS Y SALDOS DE CAJA Y BANCOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS).** La programación de recursos específicos, así como la proyección de saldos de caja y bancos en las Universidades Públicas Autónomas, deberá efectuarse en función a datos históricos de lo efectivamente recaudado y ejecutado. En caso de que los mismos sean sobreestimados, cada Casa Superior de Estudios deberá establecer mecanismos que permitan cumplir con los compromisos asumidos con dichos recursos, no debiendo representar recursos adicionales del Tesoro General de la Nación.

**ARTÍCULO 7. (SUBVENCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS).** El incremento en la Subvención Ordinaria para las Universidades Públicas, se asignará en función al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios con cada Universidad Pública Autónoma y de acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro General de la Nación; no debiendo ser mayor al porcentaje de incremento salarial definido para la gestión.

**ARTÍCULO 8. (ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER).** De conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010, corresponde al Ministerio de Educación certificar la cantidad de los diplomas emitidos para los bachilleres para cada gestión, en el marco del Decreto Supremo N° 265 de 26 de agosto de 2009, a efecto de calcular la reposición del costo de la emisión de Diplomas de Bachiller con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH.

### **ARTÍCULO 9. (RESULTADO FISCAL).**

- I. En el marco del numeral 23 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, aprobarán mediante Resolución Ministerial, las modificaciones presupuestarias destinadas a gasto corriente o inversión pública, respectivamente, de las entidades públicas que afecten negativamente el resultado fiscal global del sector público; exceptuándose los saldos no ejecutados de donación externos e internos, y aquellas autorizadas mediante Decreto Supremo.

- II.** Se exceptúa de la aplicación del Parágrafo precedente, a las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, en aquellos traspasos presupuestarios intrainstitucionales que afecten negativamente el resultado fiscal.

**ARTÍCULO 10. (TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS).** Las Empresas Públicas y Públicas Nacionales Estratégicas del nivel central del Estado, deberán implementar progresivamente mecanismos de interoperabilidad para transferencia de información financiera y administrativa empresarial, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), de conformidad a la reglamentación aprobada con Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 11. (POLÍTICA DE MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS).** Las Empresas Públicas y Nacionales Estratégicas, aquellas constituidas legalmente como Sociedad de Economía Mixta (S.A.M.), Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), con participación mayoritaria del Estado, deberán presentar al Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas (COSEEP), la política de mantenimiento preventivo y correctivo de corto, mediano y largo plazo de sus bienes muebles e inmuebles (incluye plantas industriales, maquinaria y equipos), con el objeto de preservar y mantener dichos bienes en condiciones óptimas que le permitan cumplir con las metas y objetivos para la producción de bienes y prestación de servicios.

**ARTÍCULO 12. (INTERINATOS).** Los interinatos que se dieran en cualquier puesto de los distintos niveles de la estructura organizacional de las entidades del sector público, por cualquier causal que suponga ausencia del titular, se realizarán con cargo al presupuesto institucional y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, sin que impliquen mayor asignación de recursos.

**ARTÍCULO 13. (FIDEICOMISOS).**

- I.** Con el objeto de apoyar nuevos emprendimientos productivos, fomento a la producción, infraestructura, exportaciones, atender situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento, inseguridad alimentaria y apoyo al sector educación, salud y medio ambiente, se autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.
- II.** Son responsables por los recursos públicos constituidos en fideicomiso, la entidad fideicomitente y la entidad encargada de la política sectorial, debiendo ambas efectuar seguimiento y control sistemático al cumplimiento de la finalidad prevista en el acto constitutivo y en las disposiciones legales que lo fundamentaron, así como emitir directrices y lineamientos respecto a los fideicomisos constituidos por entidades bajo su dependencia o tutición y sobre aquellos cuyo objeto o finalidad se encuentren en el marco de sus competencias.

- III.** Con fines de registro, el fideicomitente deberá reportar la constitución y semestralmente el saldo del patrimonio fideicomitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV.** Las entidades que ejerzan tuición sobre instituciones del sector público financiero y de sociedades de economía mixta autorizadas para la administración de fideicomisos constituidos con recursos del Estado, deberán efectuar seguimiento y control sistemático sobre los fideicomisos suscritos por éstas, con el objeto de vigilar su desarrollo, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que los sustentan y precautelar el adecuado manejo de los fondos fideicomitidos, en el marco de la finalidad establecida en el acto constitutivo.

**ARTÍCULO 14. (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO DE CONTRATACIONES EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES – SICOES).** Las entidades públicas deberán registrar obligatoriamente en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) información de sus procesos de contratación independientemente de la norma aplicada en la ejecución del proceso de contratación y la fuente de financiamiento, conforme las cuantías, plazos y demás condiciones establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES.

**ARTÍCULO 15. (DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y GARANTIAS).**

- I.** Los recursos económicos provenientes de la ejecución de multas, sanciones y garantías de las contrataciones efectuadas por entidades y empresas públicas del nivel central del Estado, cuya fuente y organismo financiador sea el Tesoro General de la Nación (TGN) y créditos asumidos por el TGN, se consolidarán a favor del TGN.
- II.** Los recursos económicos provenientes de la ejecución de multas, sanciones y garantías de las contrataciones efectuadas por entidades y empresas públicas del nivel central del Estado con recursos de donación se consolidarán a favor del TGN, salvo que el Organismo Financiador especifique en el convenio marco el destino y beneficiario de estos recursos.
- III.** Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones precedentes, los recursos provenientes de instrumentos o mecanismos de garantía regulados por Ley y que tenga como destino financiar políticas sociales.
- IV.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de un registro presupuestario, proceder a la reasignación de los recursos que ingresaron al Tesoro General de la Nación, provenientes de la ejecución de garantías de correcta inversión de anticipo, únicamente cuando éstos sean invertidos en el proyecto de origen.

## **ARTÍCULO 16. (VALORES FISCALES NO BURSÁTILES).**

- I.** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la única instancia del Estado Plurinacional de Bolivia que podrá imprimir, custodiar y distribuir valores fiscales no bursátiles del Tesoro General de la Nación detallados mediante Resolución Ministerial.
- II.** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará el control y fiscalización de los valores fiscales no bursátiles distribuidos a las entidades públicas del Nivel Central del Estado.

Las entidades públicas del Nivel Central del Estado incorporarán dentro del importe del servicio público individualizado, el costo de los valores fiscales no bursátiles.
- III.** El importe de los valores fiscales no bursátiles cuando corresponda serán establecidos y actualizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial, y los recursos generados por su venta se constituyen en ingresos del TGN que serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro.
- IV.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la implementación gradual de tecnología digital en la generación y distribución de valores fiscales no bursátiles físicos o desmaterializados. Estos valores fiscales en formato físico, fórmulas o códigos impresos, tendrán el mismo valor legal de fe pública para su utilización en actos y transacciones regulados por la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 17. (COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA DEL GRAVAMEN ADUANERO CONSOLIDADO).**

- I.** Se establece un periodo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, para que las Entidades Territoriales Autónomas y/o Universidades Públicas que registran en sus Estados Financieros adeudos con el Tesoro General de la Nación, por concepto de coparticipación tributaria de Gravamen Aduanero Consolidado correspondiente a las gestiones 1991-1992, remitan la documentación respaldatoria pertinente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su respectiva verificación y conciliación.
- II.** En caso de inexistencia, insuficiencia o que la entidad no remita documentación respaldatoria, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar la baja contable patrimonial del pasivo reflejado en los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, y en correspondencia, estas Entidades Territoriales y/o Universidades Públicas deberán efectuar la baja patrimonial del exigible en sus Estados Financieros.

**ARTÍCULO 18. (AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE FISCAL TRANSITORIA PARA ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS DE NUEVA CREACIÓN)**

- I. Para la asignación de los recursos coparticipables por aplicación de nuevos factores de distribución emitidos por el Viceministerio de Autonomías a favor de Entidades Territoriales Autónomas de reciente creación, y mientras se concluya la organización administrativa de las mismas, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público abonará los mencionados recursos a una Cuenta Corriente Fiscal Transitoria a ser aperturada en el Banco Central de Bolivia.
- II. Para cumplimiento del Parágrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá la Reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 19. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MEDIANTE EMISIÓN DE TÍTULOS VALOR EN MERCADOS DE CAPITAL EXTERNOS).**

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD1.500.000.000.- (Un Mil Quinientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario.
- II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la contratación directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos, señalada en el Parágrafo I del presente Artículo, de acuerdo a prácticas internacionales.
- III. Por las características especiales de la operación financiera, la contratación a la que hace referencia el Parágrafo precedente, será realizada mediante invitación directa, la cual permitirá la adjudicación del o los servicios respectivos.
- IV. Los intereses a favor de acreedores de deuda pública mediante emisión de títulos valor en mercados de capital externos, conforme al presente Artículo, están exentos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.
- V. Los pagos por la prestación de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados a la operación de deuda pública en los mercados de capital externos, conforme al presente Artículo, están exentos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ARTICULO 20. (REGISTRO Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES).**

- I. Las entidades públicas del nivel central del Estado, sus entidades Descentralizadas y Desconcentradas deben efectuar sus registros y la conciliación bancaria mensual de todas sus cuentas corrientes fiscales mixtas y pagadoras (con y sin libro banco) habilitadas en la Entidad Bancaria Pública y el Banco Central de Bolivia, así como sus libretas en la Cuenta Única del Tesoro en moneda nacional y extranjera; mismas que deberán ser remitidas al MEFP hasta el 10 de cada mes.
- II. Los recursos públicos que no se encuentren registrados y conciliados según el plazo establecido en el Parágrafo precedente, serán trasferidos a una libreta de fondos en custodia del TGN, mismos que podrán ser sujeto de devolución previa justificación técnica y legal de la entidad pública.
- III. Al cierre del ejercicio fiscal, los recursos públicos registrados como fondos en custodia se consolidarán a favor del TGN.

**ARTÍCULO 21. (PASAJES Y VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS).**

- I. Los Ministerios de Estado en el marco de los convenios o acuerdos bilaterales comerciales para homologar la acreditación o validación de procesos de certificación de calidad de productos o servicios, quedan autorizados a cubrir los pasajes y viáticos de la representación verificadora, con cargo a su presupuesto institucional, previa reglamentación aprobada por Resolución Multiministerial conjuntamente con los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Economía y Finanzas Públicas.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de sus Cámaras, podrá cubrir el costo de pasajes y viáticos de personas que no sean servidores públicos de sus entidades, con cargo a su presupuesto institucional, previa reglamentación aprobada por Resolución de Directiva Camaral.
- III. Se autoriza al Ministerio de Educación a cubrir los pasajes y viáticos o, en su caso, gastos por concepto de alimentación, hospedaje, transporte, gastos médicos y seguros exclusivamente para la participación y representación en eventos oficiales deportivos y científicos, encuentros y congresos educativos al interior y exterior del país, a:
  - a) Estudiantes del Sistema Educativo Plurinacional.
  - b) Representantes de organizaciones sociales, estudiantiles, comunitarias, y padres y madres de familia;
  - c) Personalidades notables, científicos, académicos e investigadores de Bolivia y del Exterior, involucradas en el ámbito educativo.

El pago de pasajes y viáticos o, en su caso, gastos por concepto de alimentación, hospedaje, transporte, gastos médicos y seguros, deberá ser efectuado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y reglamentado mediante Resolución Biministerial, emitida por la precitada entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- IV.** Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, cubrir el pago de pasajes y viáticos al interior de su presupuesto, a favor de invitados especiales que formen parte de los Comités o Consejos previstos en los Fondos Concursables del “Programa de Intervenciones Urbanas”, de acuerdo a reglamentación aprobada mediante Resolución Biministerial, emitida por la precitada entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- V.** A efecto de llevar adelante eventos internacionales de capacitación, seminarios y otros en el ámbito de su competencia, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cubrir el costo de pasajes y viáticos de representantes de organismos internacionales e invitados especiales nacionales o extranjeros, misma que deberá ser reglamentada mediante Resolución expresa.
- VI.** Se autoriza a la Procuraduría General del Estado, cubrir el costo de alimentación, hospedaje, transporte, pasajes aéreos y/o terrestres, así como los gastos requeridos por asociaciones, organismos u organizaciones internacionales, para delegaciones nacionales e internacionales debidamente acreditadas, sólo y exclusivamente en eventos oficiales que promuevan políticas de defensa legal del Estado, previa reglamentación aprobada mediante Resolución expresa de la Procuraduría General del Estado.
- Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General del Estado, cubrir el pago de pasajes y viáticos para testigos en procesos arbitrales internacionales sobre asuntos de defensa legal del Estado Boliviano, en los cuales sea parte; de acuerdo a reglamentación expresa.
- VII.** Se autoriza al Ministerio de Deportes, cubrir los pasajes y viáticos o, en su caso, gastos por concepto de inscripción a competencias nacionales e internacionales y del ciclo olímpico, alimentación, hidratación, suplementos alimenticios, material e indumentaria deportiva, hospedaje, transporte, gastos médicos y seguros, exclusivamente para la participación y representación en eventos oficiales deportivos, a:
- Deportistas, entrenadores y oficiales nacionales e internacionales;
  - Padres y madres de familia, personalidades notables y reconocidas en el ámbito deportivo.

EL PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS  
DEL ESTADO FEDERATIVO MEXICANO

El pago de pasajes y viáticos o, en su caso, gastos por concepto de inscripción a competencias nacionales e internacionales y del ciclo olímpico, alimentación, hidratación, suplementos alimenticios, material e indumentaria deportiva, hospedaje, transporte, gastos médicos y seguros, deberá ser efectuado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Deportes y reglamentado mediante Resolución Biministerial, emitida por la precitada entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **ARTÍCULO 22. (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA).**

- I.** A objeto de formular políticas sociales y fiscales, las Entidades Territoriales Autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información individualizada por contribuyente sobre la recaudación tributaria y registro de los vehículos automotores terrestres, aéreos y acuáticos; bienes inmuebles y actividades económicas, en las condiciones que establezca el Viceministerio de Política Tributaria.
- II.** Las Entidades Territoriales Autónomas adscritas al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), remitirán esta información a través de la mencionada entidad.

#### **ARTÍCULO 23. (REGISTRO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN POR SECTOR).**

- I.** Con la finalidad de preservar la asignación presupuestaria por sectores aprobada por la instancia Resolutiva de las Entidades, y la calidad del registro de los proyectos de inversión pública, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo en su calidad de órgano rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, a:
  - a) Inscribir programas de inversión sectoriales, con carácter temporal, en los presupuestos institucionales de las entidades públicas del nivel central o territorial.
  - b) Reasignar a estos programas, los recursos de proyectos que no cuenten con una programación adecuada en función del costo, plazos y dinámica de ejecución de los proyectos y/o programas recurrentes.
- II.** Los recursos registrados en los programas citados en el Parágrafo precedente, podrán ser utilizados por cada entidad para financiar proyectos de inversión pública, una vez revisada su programación y siguiendo la priorización establecida en la normativa vigente.

**CACIETA OFICIAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ARTÍCULO 24. (RECURSOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN).**

- I.** Los recursos asignados por el Tesoro General de la Nación – TGN, a entidades del sector público, para gasto corriente y/o proyectos de inversión, deberán ser ejecutados exclusivamente para el fin autorizado, los cuales no podrán ser reasignados a otros programas, sin previa evaluación y autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; los saldos no ejecutados deben ser revertidos al TGN.
- II.** Las asignaciones presupuestarias de recursos adicionales efectuadas por el Tesoro General de la Nación – TGN, a entidades del sector público, para gasto corriente y/o nuevos proyectos de inversión, deberán ser autorizadas mediante Decreto Supremo, exceptuándose recursos emergentes de donación bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial o casos excepcionales, y aquellos recursos que cuenten con autorización expresa en Ley o Decreto Supremo.
- III.** Los recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, provenientes de donación bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial que se encuentren destinados a financiar proyectos de inversión pública, serán registrados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a solicitud de las entidades beneficiarias en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en un programa de inversión sectorial, una vez que los recursos ingresen en la Libreta de Recursos Ordinarios. Las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales para la redistribución de estos recursos a los proyectos específicos, serán registradas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, bajo su responsabilidad en el marco de la normativa vigente.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, deberá informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el estado de situación de las modificaciones presupuestarias efectuadas con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN provenientes de donación bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial.

**ARTÍCULO 25. (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CONTRAVALOR).** Los Recursos de Contravalor emergentes de la suscripción de convenios o contratos con organismos internacionales o gobiernos extranjeros que no estén comprometidos, serán administrados, conforme lo siguiente:

- a) Cuando el origen de los recursos sea crédito externo, por la entidad 99 “Tesoro General de la Nación”.
- b) Cuando el origen de los recursos sea donación externa, por la entidad 66 “Ministerio de Planificación del Desarrollo”, exceptuándose los provenientes de donación bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial y aquellos cuyo destino esté establecido expresamente en los convenios o contratos específicos.

## **ARTÍCULO 26. (TRANSFERENCIAS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS).**

- I.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, según sus competencias, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las entidades del nivel central del Estado, los recursos de saldos de caja y bancos, que fueron transferidos por otras entidades públicas al 31 de diciembre de la gestión anterior.
- II.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, según sus competencias, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las entidades públicas beneficiarias, los recursos recibidos en efectivo en la gestión vigente, que fueron transferidos presupuestariamente en la gestión anterior por la entidad otorgante.

## **ARTÍCULO 27. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL).**

- I.** Se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación a la Asamblea Legislativa Plurinacional en la gestión 2020, correspondientes al importe de los saldos presupuestarios institucionales no ejecutados ni comprometidos de la partida 41 100 “Edificios”, acumulados al cierre de la gestión 2019, inscritos en la Vicepresidencia del Estado y en la Asamblea Legislativa Plurinacional, destinados a la construcción del “Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional”.
- II.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Ministerio de Planificación del Desarrollo y a la Cámara de Diputados, en el marco de sus competencias, efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, que incluye Servicios Personales y Consultorías, a objeto de ejecutar el referido proyecto de inversión.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los saldos de los recursos del Tesoro General de la Nación – TGN transferidos a las Entidades Territoriales Autónomas que hayan suscrito Convenios Intergubernativos en el marco del Sistema Único de Salud Universal y Gratuito – SUS, que no fueron ejecutados en la gestión 2019, podrán ser incorporados de manera excepcional durante la gestión 2020 en el presupuesto institucional de cada Entidad Territorial Autónoma, como “Disminución de Caja y Bancos” con fuente y organismo 20-230 “Recursos Específicos”, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a requerimiento del Ministerio de Salud.

**SEGUNDA.** Las entidades públicas que hayan iniciado su trámite de exención con anterioridad a la publicación de la presente Ley, podrán acogerse a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Supremo reglamentario.

**TERCERA.** En el marco de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, se reconocen excepcionalmente los gastos erogados por el Ministerio de Educación a favor de estudiantes del Sistema Educativo Plurinacional, en eventos nacionales.

**CUARTA.** En el marco del Presupuesto Plurianual de Inversión Pública, se autoriza a los Ministerios de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, según sus competencias, realizar el registro de las modificaciones presupuestarias de las entidades del nivel central del Estado en el Presupuesto General del Estado de la gestión fiscal 2020, que correspondan a la reprogramación de los saldos de recursos comprometidos y no ejecutados en la gestión anterior. Este registro será realizado a solicitud de las Entidades Ejecutoras.

**QUINTA.**

- I. Hasta seis (6) meses después de la fecha de inicio de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, determinada mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros, o hasta su designación conforme lo determinado en el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley N° 065 de Pensiones, los cuatro (4) miembros y el Presidente del Directorio de la Gestora serán nombrados interinamente mediante Resolución Suprema por la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El Ministro de Economía y Finanzas Públicas elevará terna a la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, tanto para el cargo de Presidente de Directorio como para cada uno de los cuatro (4) Directores que asumirán como miembros del Directorio durante el periodo de Transición.
- III. Sus facultades y atribuciones considerarán las establecidas en la normativa vigente, así como las modificaciones de la presente Ley.
- IV. El Gerente General de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo ejercerá la representación institucional siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva para todos los efectos legales, durante el periodo de transición del Directorio.

**SEXTA.** Para ejercer el cargo de Director de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, durante el periodo de transición, la experiencia determinada en el inciso c) del Artículo 156 de la Ley N° 065 de Pensiones, deberá ser de al menos diez (10) años, debidamente documentados.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 49 de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, con el siguiente texto:

**“ ARTÍCULO 49. (RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE).**

I. Las empresas públicas elaborarán su presupuesto como instrumento de apoyo al proceso de planificación de la empresa, considerando la dinámica empresarial del rubro al que pertenezcan y lineamientos de la política fiscal y presupuestaria emitido por el Órgano Ejecutivo del nivel central de Estado. Este instrumento deberá brindar información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones.

*Las empresas públicas elaborarán su presupuesto considerando que:*

- a) Es una herramienta para la toma de decisiones estratégicas de inversión y/o financiamiento, y para minimizar riesgos propios de la actividad empresarial;
- b) Es flexible, basado en el equilibrio entre los ingresos y costos esperados de la empresa;
- c) Podrá estar sujeto a modificaciones en función a los objetivos y oportunidades empresariales. Los responsables de las modificaciones presupuestarias deberán ser establecidos en normativa interna.

II. Las empresas estatales, estatales mixtas y estatales intergubernamentales, remitirán al COSEEP y al MEFP, la información financiera, ejecución presupuestaria mensual, así como otra información respecto a la situación económica y legal de la empresa.

*Las empresas estatales del nivel central del Estado enviarán su presupuesto al MEFP a efectos de sistematizar y consolidar la información en el Presupuesto General del Estado. El MEFP no podrá modificar el presupuesto de las empresas públicas, excepto cuando afecte el principio de equilibrio fiscal y los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo.”*

**SEGUNDA.** Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, Administración Presupuestaria, quedando redactado con el siguiente texto:

**“ ARTÍCULO 35.** Las entidades públicas descentralizadas autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento.

*El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.*

*El valor presente de la deuda total no podrá exceder el 200% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.*

*El costo financiero para la contratación de deuda pública externa e interna por las Entidades Públicas deberá enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.”*

**TERCERA.** Se modifica el inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, con el siguiente texto:

- “q) El equipamiento médico, los medicamentos, suministros e insumos médicos, y la maquinaria destinada al sector público, podrán acogerse a la exoneración total del pago de los tributos aduaneros, previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.”**

**CUARTA.** Se modifica el Artículo 153 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, quedando redactado con el siguiente texto:

**“ ARTÍCULO 153. (DIRECTORIO).** *El Directorio es el órgano máximo de decisión, responsable de definir políticas, normas internas y la fiscalización de éstas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas, de inversiones y financieras. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo contará con un Gerente General quien ejercerá la representación institucional y legal siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva.”*

**QUINTA.** Se modifica el Artículo 155 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, quedando redactado con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 155. (PERÍODO DE FUNCIONES).** *La Presidenta o Presidente del Directorio es el titular del órgano máximo de decisión y ejercerá sus funciones durante cinco (5) años, no pudiendo ser reelegido sino después de transcurrido un período igual a aquél durante el cual ejerció sus funciones.*

**SEXTA.** Se incorpora el inciso o) en el Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, bajo la siguiente redacción:

- “o) Fiscalizar al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR de acuerdo a la Ley de Pensiones y la normativa correspondiente al Sistema de Reparto en lo referente al pago de rentas y el procesamiento y emisión de la certificación de compensación de cotizaciones.”**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se adecúan de manera automática, en cuanto sean aplicables, a la nueva estructura organizacional y definición de entidades del sector público, emergente de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

**SEGUNDA.** A efecto de concluir el proceso de cierre de fideicomisos constituidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se dispone lo siguiente:

- a) Los saldos no transferidos al TGN, que hayan sido destinados al cumplimiento de la finalidad de los fideicomisos, o al fortalecimiento de la entidad pública fiduciaria, serán imputados a los patrimonios autónomos de los respectivos fideicomisos.
- b) Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previo requerimiento del fiduciario, realizar débitos automáticos a entidades públicas beneficiarias, ejecutoras o de intermediación, de saldos pendientes de restitución a fideicomisos.

**TERCERA.** La Disposición Adicional Tercera entrará en vigencia una vez aprobada su reglamentación.

**CUARTA.** En el marco de la política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional, y a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera del Sector Público a largo plazo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas previa evaluación técnica y legal, realizar los ajustes necesarios en las estructuras organizacionales del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, los cuales serán aprobados mediante Resolución Biministerial conjuntamente con el Ministerio de la Presidencia, independientemente del nivel normativo de creación de la entidad, mismas que se entenderán como abrogadas o derogadas, según corresponda.

**QUINTA.** Quedan vigentes para su aplicación:

- a) Artículo 10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005.
- b) Artículos 13, 14, 17, 22, 23, 24, 28, 42, 43, 46, 50, 56 y 62 de la Ley del Presupuesto General del Estado 2010.
- c) Artículos 6, 11 y 13 de la Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010.
- d) Artículos 5, 9, 10, 11, 18, 22, 25, 26, 27, 33 y 40 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010.
- e) Disposición Adicional Primera de la Ley N° 111 de 7 de mayo de 2011.
- f) Artículo 13 de la Ley N° 169 de 9 de septiembre de 2011.
- g) Artículos 5, 8, 18, 24 y 30, y Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011.
- h) Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012.

- ESTADO PLURINACIONAL
- i) Artículos 6 y 10, y Disposiciones Adicionales Primera, Cuarta y Décima Tercera de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012.
  - j) Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 19, y Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012.
  - k) Artículos 4, 10, 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013.
  - l) Artículos 7, 9, 11, 12 y 17, y Disposición Adicional Novena de la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013.
  - m) Artículo 7 de la Ley N° 550 de 21 de julio de 2014.
  - n) Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 17, y Disposiciones Adicionales Segunda y Sexta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014.
  - o) Artículos 4 y 7 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015.
  - p) Artículos 5, 7, 10 y 11 de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015.
  - q) Artículos 6, 11 y 12, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016.
  - r) Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016.
  - s) Artículos 4, 9, 10, 11, 12 y 13, y Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017.
  - t) Artículos 5, 6, 7, 10 y 12, Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera y Disposiciones Finales Segunda y Tercera de la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017.
  - u) Artículos 5 y 7, Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, Disposición Transitoria Tercera, Disposiciones Finales Primera y Tercera de la Ley N° 1103 de 25 de septiembre de 2018.
  - v) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17 y 18, Disposición Adicional Primera y Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018.
  - w) Artículos 4, 5, 6 y 7, Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera, Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019.

**SEXTA.** El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS**

**PRIMERA.** Queda derogado el Artículo 4 de la Ley N° 1314 de 27 de febrero de 1992.

**SEGUNDA.** Se derogan y abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa, contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Omar Paúl Aguilar Condo, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López, Ginna María Torrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**FDO. JEANINE AÑEZ CHAVEZ,** Karen Longaric Rodríguez, Yerko Martín Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sanagua, Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Virginia Patty Torres, Mauricio Samuel Ordoñez Castillo, Martha Yujra Apaza, Roxana Lizarraga Vera, Milton Navarro Mamani.

Transcripción de la Ley No. 3302

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005

EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. (Presupuesto Agregado y Presupuesto Consolidado).** De conformidad con el Artículo 59, atribución 3<sup>a</sup>, de la Constitución Política del Estado, se aprueban los Presupuestos Institucionales del Sector Público, para su vigencia durante la gestión fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por un importe total agregado de Bs.59.608.969.847.- (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos) y un importe total consolidado de Bs.46.159.641.834.- (Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos), según detalle de recursos y gastos contemplados en los Anexos comprendidos en el Título I y Título II en los Anexos A, B y C.

**Artículo 2. (Remuneración Máxima en el Sector Público).**

- I. Ningún servidor público de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, podrá percibir remuneración mensual superior a la aprobada para el Presidente de la República.
- II. Independientemente de la fuente de financiamiento, la remuneración de la Máxima Autoridad Ejecutiva de una entidad pública, no podrá ser mayor a Bs.19.900.- (Diecinueve Mil Novecientos 00/100 Bolivianos), sin excepción alguna.
- III. En todas las entidades públicas se aplicarán escalas de remuneración en relación directa con la jerarquía de cargos y dentro del techo presupuestario aprobado para la entidad, correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva el máximo nivel de remuneración.

**Artículo 3. (Consultorías Individuales).** La contratación de consultores se efectuará mediante los procedimientos establecidos en la normativa legal de contratación de bienes y servicios y según las siguientes disposiciones generales:

- I. Los consultores individuales de línea desarrollarán sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo a los términos de referencia correspondiente y al respectivo contrato suscrito.
- II. El pago mensual a consultores individuales de línea, independientemente de la fuente de financiamiento, no podrá ser mayor a la remuneración básica mensual asignada a un Director General de un Ministerio de Estado. Este pago mensual deberá definirse en función de la equivalencia de las remuneraciones básicas asignadas al personal de planta con funciones equivalentes.
- III. Los consultores individuales por producto, sólo podrán ser contratados para tareas especializadas demostrando su formación profesional específica para el campo requerido, siendo la temporalidad, plazo, producto y honorarios profesionales convenidos, características esenciales a fijarse en el respectivo contrato administrativo de servicios. Estos consultores no podrán ser contratados por la misma entidad durante un periodo similar al de la duración del contrato.

- IV. Los consultores de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública que desempeñen actividades relativas ala gestión administrativa/financiera, no podrán ser contratados como Consultores Individuales por Producto, independientemente de la fuente de financiamiento.
- V. Por la naturaleza de su relación contractual eventual y específica, ningún consultor podrá recibir beneficio adicional alguno.

**Artículo 4. (Planillas de Remuneraciones y Honorarios Profesionales).** Con el objeto de evitar la doble percepción de remuneraciones en el Sector Público, las entidades comprendidas en los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 1178 deberán remitir mensualmente a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, independientemente de la fuente de financiamiento, modalidad de contrato y modalidad de pago, la planilla de remuneración de los servidores públicos y la planilla de honorarios profesionales de consultores.

**Articulo 5. (Recursos para Creación de Ítemes).** En ningún caso podrá reasignarse los recursos de la partida de gasto 15300 "Creación de Ítemes" para mejoramiento salarial, bonos, ascensos y otras retribuciones.

**Artículo 6. (Exclusión de Retenciones Judiciales).** Por la naturaleza de las Cuentas Únicas y por el origen de las Cuentas Especiales del Banco Central de Bolivia, éstas no se encuentran sujetas a retenciones judiciales instruidas por las autoridades competentes.

**Artículo 7. (Coparticipación Tributaria).** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda modificará los presupuestos institucionales, de las Prefecturas de Departamento, Municipios y Universidades Públicas, cuando los ingresos por Coparticipación Tributaria, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y Regalías Departamentales, excedan a los montos presupuestados, para que sean inscritos en las instituciones beneficiarias de acuerdo a la Ley de Participación Popular, Ley de Descentralización Administrativa, Ley de Hidrocarburos y sus respectivos Decretos Supremos Reglamentarios. Las modificaciones señaladas deberán ser comunicadas al Honorable Congreso Nacional.

**Articulo 8. (Subvención a las Universidades Públicas).**

- I. El incremento en la subvención ordinaria otorgada a cada universidad pública y al Comité Ejecutivo Boliviano (CEUB) no podrá ser mayor a la tasa promedio de inflación registrada en la gestión anterior y no se asignará ninguna subvención extraordinaria adicional al Sistema Universitario Público del País.
- II. Se excluye del alcance del parágrafo anterior a la Escuela Militar de Ingeniería; entidad que no recibirá recursos del Tesoro General de la Nación por ningún concepto.

**Artículo 9. (Prefecturas de Departamento).**

- I. Se autoriza a las Prefecturas de Departamento, financiar gastos en Servicios Personales para los Servicios Departamentales de Educación (SEDUCAS), de Salud (SEDES) y de Gestión Social (SEDEGES), con cargo al 10% del 85% de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión de acuerdo a los lineamientos siguientes:
  - 1. Los ítemes asignados a los SEDUCAS, deben estar destinados exclusivamente a personal docente y administrativo de las Unidades Educativas.
  - 2. Los ítemes asignados en los SEDES deben estar destinados exclusivamente a médicos, enfermeras y auxiliares de enfermería de los Centros Hospitalarios.

3. Los recursos asignados a los SEDEGES deben destinarse exclusivamente a financiar los ítemes de apoyo directo a los Centros de Hogares y a los gastos de funcionamiento de los SEDEGES.
- II. El financiamiento de ítemes establecido en los numerales 1, 2 y 3 debe ser coordinado entre los Ministerios y las Prefecturas involucradas, mediante sus instancias competentes. Los niveles salariales deberán ser similares a los establecidos en la Escala Salarial aprobada para estos Servicios, debiendo contemplar el financiamiento de éstos ítemes todos los beneficios colaterales en vigencia.
- III. Para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del presente Artículo, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a aprobar los traspasos presupuestarios que incrementen el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" en los Presupuestos de las Prefecturas de Departamento, debiendo cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la normativa inherente e informar sobre los mismos al Honorable Congreso Nacional.

**Artículo 10. (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público).** Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley No. 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

- I. **Festivales y Premios.**
  - . Festival Internacional de la Cultura de Sucre (Prefectura de Sucre).
  - . Festival Internacional de Cultura Potosí (Prefectura de Potosí).
  - . Festival de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos" (Prefectura de Santa Cruz).
  - . Casa Dorada, Museo Paleontológico y Observatorio Astronómico (Prefectura de Tarija).
  - . Premio Nacional de Cultura (Prefectura de La Paz).
  - . Premio Peter Travesí (Prefectura de Cochabamba).
  - . Premio Gudnar Mendoza (Prefectura de La Paz).
  - . Premio de Novela (Prefectura de La Paz).
  - . Premio Poesía (Prefectura de La Paz).
  - . Otras actividades culturales que se realizan en cada departamento (cada Prefectura, lo que corresponda).
- II. **Fortalecimiento de Entidades Descentralizadas, en el Ámbito de su Competencia Prefectural.**
  - . Autoridad Binacional Lago Titicaca (Prefectura de La Paz).
  - . El Servicio al Mejoramiento de Navegación Amazónica (Prefecturas involucradas, lo que corresponda).
  - . Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (Prefectura de Tarija).
  - . Otras actividades de entidades descentralizadas, en el ámbito de competencia de las Prefecturas.
- III. **Costos Regionales – Prefecturales.**
  - . Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional (cada Prefectura, lo que corresponda).
  - . Costo del Bono de Vacunación: Viáticos de vacunación y escalafón al mérito, que se otorga al sector salud, para campañas de vacunación (cada Prefectura, lo que corresponda).
  - . Costo de las Becas Universitarias (cada Prefectura, lo que corresponda).
  - . Costo mantenimiento, reposición de la infraestructura deportiva (cada Prefectura, lo que corresponda).
  - . Costo de las contrapartes de los Programas Nacionales de Riego y Electrificación (cada Prefectura, lo que corresponda).

**IV. Costos Locales – Municipales.**

- . Costo del Seguro Gratuito de Vejez (cada Municipio, lo que corresponda).
- . Costo de la Defensoría de la Niñez (cada Municipio, lo que corresponda).

**V. Costos – Universidades.**

- . Costo de equipamiento de infraestructura de las Universidades (cada Universidad, lo que corresponda).

**Artículo 11. (Uso de Caja y Bancos).** Se autoriza a los Prefectos de Departamento aprobar mediante Resolución Prefectural, los traspasos presupuestarios de la Partida 57100 "Incremento Caja y Bancos" y la Partida 75200 (Transferencia de Capital para el Sector Privado" para financiar los proyectos de inversión detallados en el Anexo C y proyectos nuevos, cuando en ambos casos, cumplan con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuenten con la aprobación previa del Consejo Departamental.

**Artículo 12. (Contingencias Judiciales).**

- I. Las obligaciones en contra del Estado declaradas legal o judicialmente, debidamente ejecutoriadas, serán previstas por el Ministerio de Hacienda, para que a través de la instancias obligadas se efectué la inscripción, verificación y programación del pago conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Cuenta de Contingencias que se establezca anualmente.
- II. Las autoridades judiciales y administrativas que determinen el cumplimiento de estas obligaciones deberán considerar lo establecido en el parágrafo anterior, para definir las modalidades de cumplimiento.

**Artículo 13. (Compromisos de Gastos Mayores a Un Año).** Las entidades públicas podrán comprometer gastos por períodos mayores a un año, de acuerdo a la naturaleza del gasto, siempre que cuenten con el financiamiento asegurado.

**Artículo 14. (Contratación de Servicios Legales).** La contratación de abogados individuales o Estudios Jurídicos para procesos del Estado deberá contar con Certificación de No Existencia de Conflicto de Intereses con el Sector Público y se someterá a la reglamentación sobre la contratación, fijación de honorarios y modalidades de pago que serán establecidas por el Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia.

**Artículo 15. (Transferencias Presupuestarias de las Superintendencias).** En caso de incumplimiento de las transferencias de las Superintendencias Sectoriales a favor de las Superintendencias Generales, se autoriza al Ministerio de Hacienda a debitar las cuentas correspondientes de las Superintendencias Sectoriales a abonar dichos recursos en las cuentas de las Superintendencias Generales correspondientes.

**Artículo 16. (Recursos para el SIRENARE).** Se autoriza a la Superintendencia Forestal a transferir de los recursos del FONABOSQUE, constituidos por la aplicación de la Ley Forestal, el monto de Bs.2.000.000.- (Dos Millones 00/100 Bolivianos), para el funcionamiento de la Superintendencia General del Sistema de Regulación de Recursos Naturales y Renovables (SIRENARE) durante la gestión 2006.

**Artículo 17. (Presupuesto de las Superintendencias Sectoriales).** El Poder Ejecutivo ajustará el presupuesto de cada una de las Superintendencias de manera tal que no exceda al presupuesto vigente 2005 por grupo de gasto.

Las modificaciones presupuestarias que afecten la 571 "Incremento de Caja y Bancos" de las Superintendencias, deberán ser aprobadas a través reprogramación presupuestaria del Presupuesto General de la Nación 2006.

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se regirá por el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 3076.

**Artículo 18. (Devolución de CEDEIMs).** El Poder Ejecutivo asignará Bs.660.000.000.- (Seiscientos Sesenta Millones 00/100 Bolivianos) para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIMs) destinados al sector exportador no pudiendo ser la cuota mensual menor de 55.000.000.- (Cincuenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos).

**Artículo 19. (CEDEIMs al Sector Hidrocarburos).** Se elimina del beneficio de la devolución de impuestos por exportaciones al sector hidrocarburos, quedando derogado el Artículo 6º de la Ley No. 1731. El sector hidrocarburos queda fuera de los alcances de la aplicación del Artículo 13º de la Ley No. 1489 de 16 de abril de 1993.

**Artículo 20. (Validez Jurídica Documentación SIGMA).** A efectos jurídicos de la determinación de la determinación de responsabilidades, la información generada por el SIGMA, tendrá la misma validez y la fuerza probatoria de los documentos escritos y flujos de documentación.

**Artículo 21. (Registro Biométrico).** El registro biométrico de los servidores públicos y beneficiarios del Sistema de Reparto es de cumplimiento obligatorio, cuyo requisito será indispensable para percibir el pago de remuneraciones y rentas con recursos públicos, a través de desembolsos gestionados ante el Ministerio de Hacienda.

**Artículo 22. (Transparencia).** Se instruye al Poder Ejecutivo la incorporación de todas las entidades públicas al Sistema de Información de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro, no pudiendo éstas ser excluidas por ningún concepto.

**Artículo 23. (Publicación de Indicadores).** Se instruye al Poder Ejecutivo a publicar indicadores de desempeño financiero-institucional a objeto de contribuir con la transparencia, evaluación de la calidad del gasto público, control social, e incentivar acciones de sostenibilidad fiscal.

**Artículo 24. (Previsiones para el Camino Ancaravi – Turco Cosapa – Tambo Quemado).** Se instruye al Ministerio de Hacienda incorporar previsiones del 20% correspondiente al aporte local para la construcción del Camino Ancaravi – Turco Cosapa – Tambo Quemado, con cargo a los recursos de la Compensación por Fundición de Vinto, con base a una programación físico – financiera a ser establecida por el Servicio Nacional de Caminos.

Asimismo, la Prefectura del Departamento de Oruro previsionará la complementación del aporte local necesario, en el porcentaje que corresponda.

**Artículo 25. (Reglamentación).**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo.

Remítase la Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

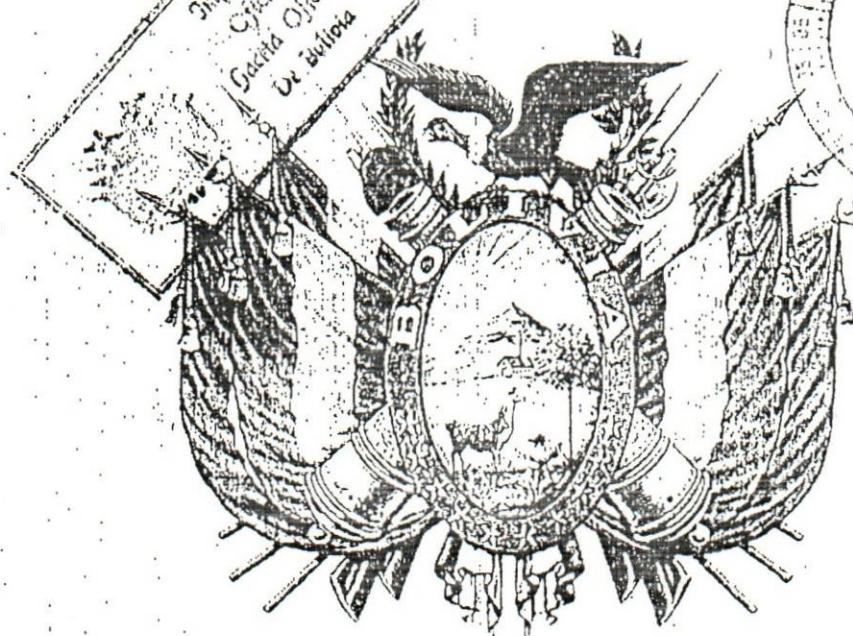
Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco años.

AÑO XLVI N° 2899 LA PAZ - BOLIVIA

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

20 - JUNIO - 2006

DECRETO SUPREMO N° 28750



Reglamentar la aplicación de las Leyes N° 3302 y N° 3391, que aprueban el Presupuesto General de la Nación 2006 y las modificaciones emergentes de la aplicación de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006).

### RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° I-2243 AL N° I-2252  
N° 6-0218

PUBLICADA EL 22 DE JUNIO DE 2006

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N° 28750

EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, aprueba el Presupuesto General de la Nación para la Gestión Fiscal 2006.

Que la Ley N° 3391 de 10 de mayo de 2006, aprueba modificaciones al Presupuesto General de la Nación y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 3302.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3302 dispone su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo N° 28609 de 26 de enero de 2006, establece el salario para el Presidente de la República, para Ministros de Estado, Viceministros y Directores Generales.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES del 12 de junio de 2006, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).**

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de las Leyes N° 3302 y N° 3391, que aprueban el Presupuesto General de la Nación 2006 y las modificaciones émergentes de la aplicación de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo respectivamente, así como la implementación de la política de austeridad enmarcada en los Decretos Supremos N° 28609 de 26 de enero de 2006 y N° 28618 de 9 de febrero de 2006.
- II. Todas las entidades públicas, incluidas en el alcance de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, deben aplicar el presente reglamento.

**ARTICULO 2.- (REMUNERACION MAXIMA EN EL SECTOR PUBLICO).**

- I. La remuneración máxima de un servidor público, a la que hacen referencia las Leyes N° 3302 y N° 3391, contempla el sueldo básico y todos los beneficios colaterales establecidos en disposiciones legales vigentes que tienen carácter

recurrente y que forman parte de la remuneración total mensual, tales como: bono de antigüedad, bono de frontera y otros bonos legalmente aprobados que se pagan con cargo al Grupo de Gasto 10000 "Servicios Personales", cuya suma total no debe ser igual ni exceder la remuneración definida para el Presidente de la República.

- II. Para determinar la remuneración máxima, no se debe considerar el aguinaldo, asignaciones familiares, bono de producción, primas reguladas por disposición legal específica, y otros beneficios que no son de carácter recurrente ni forman parte de la remuneración mensual.
- III. De acuerdo al Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 3391, en las entidades descentralizadas, empresas públicas, y entidades autárquicas que forman parte del Poder Ejecutivo, la remuneración básica de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE no debe ser igual ni superior a la de un Ministro de Estado. La remuneración total resultante de la suma de la remuneración básica y los beneficios colaterales, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica definida para el Presidente de la República.
- IV. En las entidades desconcentradas y en sujeción a las disposiciones legales vigentes, la remuneración básica mensual de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, no debe ser superior a la de un Director General de un Ministerio de Estado.

#### ARTICULO 3.- (PRESUPUESTO PARA CONSULTORIAS)

- I. Los traspasos intrainstitucionales e interinstitucionales que incrementen el presupuesto aprobado para las partidas de gasto en consultorías, 25200 "Estudios e Investigaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" y 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión", requerirán la aprobación por Decreto Supremo, excepto los financiados con recursos de donación externa.
- II. Independientemente de la fuente de financiamiento y la modalidad de contrato, la contratación de consultorías, de línea y por producto, deberá realizarse mediante los procedimientos establecidos en la normativa legal de contratación de bienes y servicios, considerando adicionalmente que:
  - a) La contratación de consultorías individuales por producto en una misma entidad, sólo podrá ser renovada después de transcurrido un período igual al de la duración del contrato anterior.
  - b) En los Ministerios de Estado, el honorario mensual de los consultores individuales de línea no debe ser igual ni superior a la remuneración básica para un Director General de un Ministerio de Estado, debiendo definirse estos honorarios, en base a la equivalencia de las funciones del personal de planta.
- III. En el resto de las instituciones públicas, deben definirse los honorarios en base a la equivalencia de las funciones del personal de planta y no debe exceder ni ser iguales a la remuneración básica de la máxima autoridad ejecutiva.

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**ARTICULO 4.- (PLANILLAS DE REMUNERACIONES Y HONORARIOS PROFESIONALES).**

- I. Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley N° 3302, independientemente de la fuente de financiamiento, tipología de contrato y modalidad de pago, queda prohibida la percepción simultánea de remuneraciones, rentas de jubilación y honorarios con recursos del Estado. Para el efecto, las entidades públicas deberán establecer disposiciones administrativas a objeto de que los servidores públicos de su dependencia no perciban simultáneamente remuneraciones, rentas de jubilación u honorarios del Estado.
- II. Para los propósitos establecidos en el presente Decreto Supremo, el pago de vacaciones por despido por las causales dispuestas en el Artículo 10 de la Ley N° 3391, no será considerado doble percepción.
- III. Para fines de cumplimiento, todas las instituciones sin excepción alguna, deben enviar las planillas mensuales de pago correspondiente al Tesoro General de la Nación, en medio magnético.

**ARTICULO 5.- (SUBVENCION A LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS).**

El incremento a la subvención ordinaria a las Universidades Públicas, establecido en el Parágrafo I, del Artículo 8 de la Ley N° 3302, no debe ser mayor a la tasa promedio de inflación registrada en la gestión 2005. La certificación oficial de la tasa promedio de inflación, la realizará el Instituto Nacional de Estadística – INE.

**ARTICULO 6.- (PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO).** En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 3302; las Prefecturas Departamentales podrán destinar hasta un 10% de los recursos departamentales con cargo al 85% de recursos de inversión que dispone la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, para financiar los siguientes programas:

- a) Hasta un 5% para programas no recurrentes a los que hace referencia el inciso f) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26091 de 2 de marzo de 2001, en los programas de:
  - Asistencia Social
  - Desarrollo Agropecuario
  - Seguridad Ciudadana
  - Promoción al Desarrollo Productivo
  - Promoción al Turismo
  - Promoción al Deporte
  - Promoción a la Cultura
  - Gestión Ambiental
- b) Complementariamente, a los programas señalados en el Parágrafo I, se podrá destinar recursos hasta completar el 10% del 85% para financiar gastos en Servicios Personales para los Servicios Departamentales de Educación – SEDUCAS, de Salud – SEDES y para ítems de personal y gastos de funcionamiento en los Servicios Departamentales de Gestión Social – SEDEGES.

- c) Para la aprobación de las escalas salariales, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria", las Prefecturas Departamentales deberán gestionar la aprobación de sus escalas salariales, a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Ministerio de Educación y Culturas y el Ministerio de la Presidencia, mediante Resolución Biministerial, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 7.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR COMPETENCIAS TRANSFERIDAS).** Para fines de aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 3302, se establecen las siguientes disposiciones específicas:

1. De los costos regionales– Prefecturas

- a) Las Prefecturas Departamentales involucradas en el fortalecimiento del Servicio al Mejoramiento de la Navegación Amazónica, financiarán los gastos de funcionamiento de este Servicio, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, según los montos establecidos en el Anexo 1, adjunto.
- b) La Prefectura del Departamento de Tarija financiará el Presupuesto de Gastos, de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, según el monto establecido en el Anexo 2, adjunto.
- c) La Prefectura del Departamento de La Paz financiará el Presupuesto de Gastos de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca – ALT, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, según el monto establecido en el Anexo 3, adjunto.
- d) La utilización de recursos del IDH por las Prefecturas Departamentales, para cubrir los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario, deberá destinarse a las siguientes partidas de gasto: 21200 Energía Eléctrica; 21300 "Agua, 21400 "Servicios Telefónicos" y 31130 "Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria y otras específicas", conforme los montos establecidos en el Anexo 4, adjunto, y según reglamento específico que deberá ser aprobado para este efecto por el Ministerio de Gobierno.
- e) Los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario, que estaban financiados con recursos propios del Ministerio de Gobierno, continuarán siendo asumidos por esta repartición del Estado.
- f) Los costos del Bono de Vacunación, del Escalafón al Mérito y de las Becas Universitarias, que estaban financiados por el Tesoro General de la Nación, deberán ser asumidos por cada Prefectura Departamental, de acuerdo al Anexo 5, adjunto.
- g) El costo del Bono de Vacunación que estaba financiado con recursos del Programa Ampliado de Inmunización – PAI del Ministerio de Salud y Deportes, continuará siendo financiado por esta repartición del Estado.

Para cumplir con lo dispuesto en los incisos a, b, c, d y e, las Prefecturas Departamentales deberán realizar transferencias interinstitucionales al Servicio al Mejoramiento de la Navegación Amazónica, Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, Autoridad Binacional Lago Titicaca – ALT, Ministerio de

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Gobierno y Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en disposiciones legales vigentes.

En caso de incumplimiento del presente Artículo, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público debitárá de las cuentas Prefecturales, los recursos del IDII, para su transferencia a los Ministerios e instituciones correspondientes, para financiar las competencias otorgadas en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 3302, Artículo 11 de la Ley N° 3391 y el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2006 reglamentario de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

2. Las competencias transferidas en sujeción a lo establecido en la Ley N° 3302 – Ley Financial, tienen vigencia a partir del 1 de enero de la presente gestión.

### **ARTICULO 8.- (COMPETENCIAS MUNICIPALES).**

- I. Para fines de aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 3302 y concordante con la Ley N° 1551 de Participación Popular, se establece que el monto de \$us. 56.- (CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS), que representa el costo del Seguro Médico Gratuito de Vejez por beneficiario, debe ser asumido en su totalidad por cada Gobierno Municipal; de acuerdo al número de asegurados, debiendo incorporar al menos, los montos que se detallan en el Anexo 6 adjunto, liberándose de esta obligación al Tesoro General de la Nación.
- II. El Ministerio de Salud y Deportes, coordinará con los Gobiernos Municipales, el establecimiento de mecanismos de control de altas y bajas de los beneficiarios y de la prestación de servicios contemplados en la Ley del Seguro Médico Gratuito de Vejez.
- III. Las competencias transferidas en sujeción a lo establecido en la Ley N° 3302, tienen vigencia a partir del 1 de enero de la presente gestión.

### **ARTICULO 9.- (ASIGNACION DE LOS RECURSOS DE AUSTERIDAD ALOS SECTORES DE EDUCACION Y SALUD).**

- I. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2, Parágrafo III de la Ley N° 3391, los ahorros generados por el Poder Legislativo en el marco de la distribución del 50% por representación parlamentaria, serán transferidos a los Ministerios de Educación y Culturas y Ministerio de Salud y Deportes, para la creación de ítems en los sectores de salud y educación; para tal efecto, la Corte Nacional Electoral, certificará la representación parlamentaria departamental del Poder Legislativo que incluye a Diputados y Senadores.
- II. El resto de los ahorros resultantes con recursos del Tesoro General de la Nación en aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 3391, serán transferidos a los sectores de salud y educación para la creación de ítems, de acuerdo a la política sectorial y priorización departamental establecida por los Ministerios de Educación y Culturas y de Salud y Deportes, con los Servicios Departamentales de Educación – SEDUCAS y de Salud – SEDES.

### **ARTICULO 10.- (PAGO DE VACACIONES).**

**Nº 2899 G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A**

- I. En las entidades públicas que se proceda con el pago de vacaciones por las causales establecidas en el Artículo 10 de la Ley N° 3391, el monto a pagar deberá ser calculado por el tiempo acumulado de vacaciones, según la normativa vigente a la fecha de cesación del servidor público, contemplando la remuneración mensual obtenida de la suma del sueldo básico, las bonificaciones recurrentes legalmente percibidas y el pago de aguinaldos por duodécimas.
- II. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3391, se autoriza al Ministerio de Hacienda, en los casos que corresponda, incrementar la partida 11900 "Otros Servicios Personales" del grupo 10000 "Servicios Personales" de las entidades públicas, mediante traspasos presupuestarios intrae institucionales o interinstitucionales.

**CAPITULO II  
PERSONAL EVENTUAL**

**ARTICULO 11.- (REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL).**

La remuneración del personal contratado con la partida 12100 "Personal Eventual", debe ser establecida considerando la equivalencia de funciones y remuneración que percibe el personal de línea.

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 12.- (VIGENCIA DE NORMAS)**

- I. Se deroga el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000.
- II. Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

FDO., EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Soliz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**ANEXOS D.S. 28750**

**ANEXO 1**

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES  
COMPETENCIAS PREFECTURALES-ART.10-LEY 3302  
SERVICIO AL MEJORAMIENTO DE NAVEGACION AMAZONICA (192)  
GESTION 2006

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| PRESUPUESTO REQUERIDO POR SEMENA | 1.842.893 |
|----------------------------------|-----------|

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| SERVICIOS PERSONALES     | 1.613.223 |
| SERVICIOS NO PERSONALES  | 112.303   |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 117.367   |

| ENTIDAD                                | Fte Org  | %   | MONTO     |
|--|----------|-----|-----------|
| Prefectura de La Paz                   | 41 - 119 | 10  | 184.289   |
| Total 352                              |          |     | 184.289   |
| Prefectura de Cochabamba               | 41 - 119 | 15  | 276.434   |
| Total 353                              |          |     | 276.434   |
| Prefectura de Santa Cruz               | 41 - 119 | 15  | 276.434   |
| Total 357                              |          |     | 276.434   |
| Prefectura del Beni                    | 41 - 119 | 45  | 829.302   |
| Total 358                              |          |     | 829.302   |
| Prefectura de Pando                    | 41 - 119 | 15  | 276.434   |
| Total 359                              |          |     | 276.434   |
| Total Transferencia de las Prefecturas |          | 100 | 1.842.893 |

**ANEXO 2**

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES  
COMPETENCIAS PREFECTURALES-ART.10-LEY 3302  
OFICINA TECNICA DE RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO (281)  
GESTION 2006

|                                     |          |              |
|-------------------------------------|----------|--------------|
| REQUERIMIENTO                       |          | 2.391.807    |
| DESCRIPCIÓN                         | FTE-ORG. | PRESUP. 2006 |
| <b>GASTO CORRIENTE</b>              |          |              |
| GRUPO 10000 "SERVICIOS PERSONALES"  | 41-119   | 480.137      |
| GRUPO 20000 "SERVICIOS NO PERSON."  | 41-119   | 20.782       |
| GRUPO 30000 "MAT. Y SUMINISTROS"    | 41-119   | 9.888        |
| <b>Total Gasto Corriente</b>        |          | 510.807      |
| <b>PROYECTOS DE INVERSIÓN</b>       |          |              |
| GRUPO 20000 "SERVICIOS NO PERSON."  | 41-119   | 340.330      |
| GRUPO 40000 "ACTIVOS REALES"        | 41-119   | 1.540.670    |
| <b>Total Proyectos de Inversión</b> |          | 1.881.000    |
| <b>Total Gastos TGN</b>             |          | 2.391.807    |

OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



**OTN-PB**

**OFICINA TÉCNICA NACIONAL  
DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO**

**ENTIDAD 0281**

**CONVENIOS**

**TARIJA – BOLIVIA**

**AGOSTO 2020**



**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DE COFINANCIAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL  
E.D.T.P “MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA”,  
ENTRE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO Y  
EL MUNICIPIO DE PADCAYA**

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de coordinación y cooperación Interinstitucional de cofinanciamiento, para la formulación del E.D.T.P “MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA”, suscrito entre la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo y el Municipio de Padcaya que suscriben las partes, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)**

- 1. LA OFICINA TECNICA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO (OTN – PB),** con domicilio en la Av. Jaime Paz Zamora Nº 2750 representado legalmente por el Director General Ejecutivo Ing. Rubén Walter Vaca Salazar, con Cédula de Identidad 1861502-1N Tarija, designado mediante Resolución Suprema Nº 22743 La Paz 16 de Enero de 2018 por el Presidente del Estado Plurinacional, que para fines del presente convenio denominara **OTN-PB**.
- 2. El GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PADCAYA,** legalmente representado por el señor Lic. M.v.z Roger Sergio Farfán Quiroga, con cédula de identidad 4153771 Tja., en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya de la Provincia Arce del Departamento de Tarija; designado mediante Resolución Municipal Nº 20/2015 conferido por el Consejo Municipal de Padcaya y Acta de Posesión, ambos de fecha 29 de mayo de 2015; para fines del presente Convenio se denominará **GAM-Padcaya**.

**CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)** Bolivia cuenta con abundantes recursos hídricos entre superficiales y subterráneos, los cuales se encuentran distribuidos en tres macro cuencas denominadas: Cuenca Amazónica, Endorreica del Altiplano y del Plata. Esta últimas con sus Cuencas Pilcomayo y Bermejo ambas con un alto potencial para la actividad pesquera, gran biodiversidad y riqueza natural. Sin embargo, en la actualidad estas cuencas hidrográficas enfrentan grandes riesgos provocados por fenómenos tanto naturales como antrópicos, otros riesgos son el cambio y la variabilidad climática, que generan peligros y vulnerabilidades para los recursos que albergan y para sus habitantes. Ante esta problemática surge el Plan Nacional de Cuencas, un instrumento o política impulsada por el gobierno, un Plan de Acción que promueve proyectos integrales para la preservación de los recursos naturales y particularmente del agua e impulsa el desarrollo de sus habitantes.

Es liderizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego en coordinación con los Gobiernos Departamentales, Municipales y Organizaciones Sociales involucradas en la gestión del agua. Se basa en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) que abarca aspectos sociales de administración, y Manejo Integral de Cuencas (MIC) que consiste en la formulación y ejecución de tareas técnicas de uso y manejo de los recursos naturales, con la participación de todos los actores involucrados, logrando un manejo socio-técnico de la cuenca integrando todos sus componentes.

En este entendido y en el marco de las reuniones de coordinación en instalaciones de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, con la participación del Ing. Rubén Vaca Salazar



(Director General Ejecutivo OTN-PB), Roger Farfán (Alcalde Municipio de Padcaya) y Equipo Técnico de ambas instancias, tras recorridos de campo realizados por el equipo técnico de la OTN-PB y el GAMP; atendiendo la solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, se identificó la importancia de llevar adelante un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión en la Cuenca Trementinal: “MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA” La Cuenca Trementinal es una zona estratégica de intervención, debido a que cuenta con importantes zonas de recarga hídrica que requieren de protección, y particularmente porque esta cuenca nace de la Reserva Natural de Flora y Fauna Tariquía lugar de gran importancia ambiental, social y cultural, abarca una muestra representativa del ecosistema fisiográfico del Subandino conformado por montañas escarpadas y valles, tiene gran importancia estratégica en la conservación y protección de los recursos hídricos y de la bio diversidad departamental y nacional. Por otro lado, la Cuenca Trementinal se encuentra expuesta a un alto grado de vulnerabilidad por procesos erosivos y fenómenos del cambio y variabilidad climática, pone en riesgo a los recursos naturales, a sus habitantes y su seguridad alimentaria.

De donde se tiene que, se requiere de un manejo de cuencas que engrane con las actividades desarrolladas en la zona que brinde soluciones integrales a problemas específicos, para reducir la vulnerabilidad ante riesgos y desastres naturales, promover el desarrollo de las comunidades e incrementar su grado de resiliencia, que contemplen la implementación de medidas estructurales, no estructurales y acciones de corto, mediano y largo plazo para la protección y recuperación de los recursos naturales (suelo, agua, vegetación) en la cuenca, potenciando los procesos productivos orientados hacia la agricultura sostenible con seguridad alimentaria, que beneficie a la cuenca en su conjunto y a sus habitantes, con enfoque de protección de las fuentes de agua, preservación y conservación de los recursos naturales, además de adaptación con resiliencia al Cambio Climático.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua liberaliza una política impulsada por el Gobierno Nacional que cuenta con el Plan Nacional de Cuencas (PNC), que orienta una nueva cultura del agua en el país, a través del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego en coordinación con los Gobiernos Departamentales, Municipales y Organizaciones Sociales involucradas en la gestión del agua, que se basa en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) que abarca aspectos sociales de administración, y Manejo Integral de Cuencas (MIC) misma que consiste en la formulación y ejecución de tareas técnicas de uso y manejo de los recursos naturales, con la participación de todos los actores involucrados, logrando un manejo socio-técnico de la cuenca.

Asimismo, la vulnerabilidad que amenaza a la población asentada en las Cuenca, misma que se debe abordar con soluciones integrales que contemplen la implementación de medidas estructurales, no estructurales y acciones de corto, mediano y largo plazo para la protección y recuperación de los recursos naturales (suelo, agua, vegetación) en la Cuenca, potenciando los procesos productivos orientados hacia la agricultura sostenible con seguridad alimentaria, que beneficie a la Cuenca en su conjunto y a sus habitantes, con enfoque de protección de las fuentes de agua y de adaptación con resiliencia al Cambio Climático.

**CLAUSULA TERCERA. - (MARCO NORMATIVO)** Las políticas generales, principios e institucionalidad respecto a la gestión de los recursos hídricos en Bolivia, se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional (D.S. N° 29894), la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Marco de la Madre Tierra, que a continuación se resumen.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 385. Parágrafo I. Establece que, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país;



cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. II. Donde exista sobre-posición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesino, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas. Artículo 389. I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley.

La Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien del 15 de Octubre 2012, Artículo 23. (Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural) numeral 4. Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del Manejo Integral de Cuenca. Asimismo en su artículo 27 (AGUA) señala que las bases orientadoras del vivir bien a través del desarrollo integral del agua son: promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados recursos estratégicos por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contiene y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo de la soberanía boliviana; y desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y guardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.

Este mandato incluye la adaptación y mitigación frente a fenómenos del CC y a los riesgos y desastres que pueden ocurrir en las cuencas como parte integral de la GIRH y MIC, y de la disminución de la vulnerabilidad mediante el desarrollo de "...políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el Cambio Climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros" (Art. 27-12), y una "planificación del desarrollo integral incorporando el Manejo Integral de Cuenca en la gestión de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, fortaleciendo los usos y costumbres y promoviendo la innovación en la gestión del territorio" (Art.28-5), entre otros.

La Agenda Patriótica 2025: En el marco de la política gubernamental para el logro de los objetivos de desarrollo del Estado Plurinacional, fundamentado en la Nueva Constitución Política y bajo la perspectiva del bicentenario de Bolivia en el año 2025, sustenta en 13 pilares.

Entre los pilares de la Agenda Patriótica 2025 a los que contribuirá la política subsectorial de recursos hídricos y cuencas, expuesta en este Programa Plurianual, donde tenemos: el Pilar N° 9 (Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra).

Ley N° 730 modificatorio a la ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos del 2 de Septiembre de 2015 establece en el Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIO INTERGUBERNATIVOS). "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 24544 de fecha 31 de Marzo de 1997, se otorga a la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo el status jurídico de Entidad pública descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa, y financiera; que mediante Decreto Supremo N° 28631 de fecha 9 de Marzo de 2006 la OTN-PB se encuentra bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de esta manera la OTN-PB asume las políticas definidas por el Ministerio, relacionadas con el Plan Nacional de Cuenca y la política de la Gestión Integral de los Recursos



OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



Hídricos y el Manejo Integral de Cuencas, en el marco del Plan de Desarrollo Económico Social 2016-2020, sustentado en los postulados de vivir bien; pilar 9.6 (Recursos Hídricos) que establece como meta el agua y prevención de riesgos por cambio climático y gestión integral.

Que, la OTN-PB, en el marco de sus competencias y las políticas referidas al Plan Nacional de Cuencas, el área de intervención para el desarrollo de las acciones se enmarcan a las cuencas transfronterizas de los ríos Pilcomayo y Bermejo, por lo que coordina con los municipio para realizar acciones conjuntas de complementación y coordinación, que garanticen la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y el Manejo Integral de Cuencas, garantizando la protección de las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - (DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO)**

Forman parte del presente Convenio Interinstitucional de Financiamiento los siguientes documentos:

##### **4.1 Del Municipio de Padcaya**

Informe Técnico de fecha 07 de Septiembre de 2019.

Informe Legal de fecha 11 de Octubre de 2019.

##### **4.2 De la OTN-PB**

Informe Técnico N° OTN-PB/UT/DVMT/Nº088/2019.

Informe Financiero Administrativo N° OTN-PB/CADM/NWOD/Nº019/2019.

Informe Legal N° OTN-PB/AL/VVNX/Nº48/2019.

**CLÁUSULA QUINTA. - (DEL OBJETO DEL CONVENIO)** El objeto del presente convenio es promover y fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos, mediante el cofinanciamiento del E.D.T.P “MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA”, que permitirá planificar acciones y prácticas del manejo responsable del recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas en la cuenca, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Padcaya, como parte integral de la cuenca del río Bermejo.

**CLÁUSULA SEXTA. - (BUENA FE)** El Convenio se suscribe de buena fe, por tratarse de un acuerdo de cooperación mutua en el marco del respeto de las funciones y competencias institucionales de cada una de las partes, por tanto, su cumplimiento y sus enlaces constituyen una posición de reciproca confianza y de cumplimiento altruista en pro de los objetivos como son el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y la protección de las cuencas.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - (DE LA NO EXCLUSIVIDAD)** Las partes dejan expresa constancia, que la firma del Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran fines análogos.

**CLAUSULA OCTAVA. - (CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y COFINANCIAMIENTO)** La ejecución del presente CONVENIO se efectivizará en todas sus cláusulas, una vez firmado por ambas instituciones.

El monto total de financiamiento de la formulación del E.D.T.P “MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA”, asciende a un total de Bs. 200.00,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos); será cofinanciado por la OTN-PB y el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, bajo la descripción de la estructura de costos y financiamiento definidos en el cuadro siguiente:



OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



## "MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA"

| DESCRIPCIÓN  | APORTE OTN-PB    | APORTE G.A.M.P  | TOTAL             |
|--|------------------|-----------------|-------------------|
| "Manejo Integral Cuenca Treminal, Municipio de Padcaya". | 140.000,00 (70%) | 60.000,00 (30%) | 200.000,00 (100%) |

### CLÁUSULA NOVENA. - (DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS)

#### 9.1 El Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya se compromete a:

- 9.1.1 A la transferencia de los recursos financieros comprometidos en el presente convenio, a la OTN-PB, para la formulación del E.D.T.P "MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA".
- 9.1.2 Realizar el control y seguimiento de estudio hasta su conclusión, en coordinación con la OTN-PB.
- 9.1.3 Poner a disposición personal técnico (1 coordinador) para coadyuvar en el seguimiento del estudio.
- 9.1.4 Coordinar con la Unidad Técnica de la OTN-PB, para la elaboración de los términos de referencia y el Informe técnico de condiciones previas del estudio.
- 9.1.5 El Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, implementará la ejecución del E.D.T.P "MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA", para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.
- 9.1.6 El Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, no asumirá ninguna relación de tipo contractual con la Empresa Consultora que elabore el estudio, solamente tendrá la coordinación técnica y seguimiento en la ejecución de los productos.

#### 9.2 LA OTN-PB, se compromete a:

- 9.2.1 Llevar adelante el Proceso de Contratación para la elaboración del E.D.T.P "MANEJO INTEGRAL CUENCA TREMENTINAL, MUNICIPIO DE PADCAYA", en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NSABS) D.S.0181.
- 9.2.2 Utilizar los recursos provenientes del presente Convenio, única y exclusivamente para el estudio.
- 9.2.3 Coordinar con los técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, bajo procesos participativos y mecanismos de concertación y control social.
- 9.2.4 Inscribir de manera oportuna en el POA 2020 los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio de acuerdo a la cláusula séptima.
- 9.2.5 Establecer reuniones periódicas de evaluación y planificación de actividades, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya.
- 9.2.6 Concluir y entregar el producto al Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya.

### CLÁUSULA DECIMA. - (DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). - El presente convenio podrá concluirse o resolverse:

10.1 Por cumplimiento del convenio: De forma normal, tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya y la OTN-PB darán por terminado el presente convenio, una vez cumplida con todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

10.2 Por causas imputables a la OTN-PB y al Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya:

- 10.2.1 Por uso inadecuado de los recursos financieros desembolsados por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya.
- 10.2.2 Por Incumplimiento del Objeto del Convenio.
- 10.2.3 Por incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Convenio.



OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



**10.3** Por mutuo acuerdo: Tanto la OTN-PB como el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, previa justificación adecuada, a través de informe con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente convenio.

**10.4** Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten ambas partes, que imposibiliten el cumplimiento del convenio o vayan contra los intereses del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DE LAS ENMIENDAS)** Cualquier otro acuerdo posterior al presente convenio que modifique total o parcialmente, deberá realizarse en forma expresa, por escrito y de mutuo acuerdo, entre las partes intervinientes del mismo. Podrá ser modificado a través de la suscripción de Adendas, previo informe técnico – financiero y legal emitidos por las partes que justifique la modificación. La solicitud para la ampliación o modificación de la vigencia del convenio deberá efectuarse con una anticipación de al menos 30 días calendario a la fecha de vencimiento del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y USO DE INFORMACIÓN)** En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente convenio todos estos pasaran a ser propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya. Se podrá difundir la información generada por la ejecución del plan, total o parcialmente, consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las Partes que intervinieron.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DE LA RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL)** Las partes acuerdan que la participación de la OTN-PB y el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia se comprometen en las relaciones obrero – patronales, por la implementación del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)** Las partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, en el marco de los principios y objetivos del Convenio, se iniciaran negociaciones amigables entre los respectivos representantes hasta lograr los acuerdos que permitan cumplir el convenio o resolverlo.

En caso de no haber acuerdo en única instancia la solución de controversias se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (DE LA COMUNICACIÓN)** Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

1. Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya.- Ubicado en el Municipio de Padcaya frente a la Plaza Principal, Teléfono: (04) 6545008, Fax (04) 6545009.
2. OTN-PB: Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, ubicada en el Av. Jaime Paz Zamora, N°2750 de la ciudad de Tarija, Teléfono 6648900, Fax 6662027.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)** El presente Convenio, tendrá una vigencia de (1) año a partir de su suscripción y podrá ser ampliado por un periodo similar a requerimiento escrito de cualquiera de las partes previa evaluación de las actividades conjuntas y las obligaciones asumidas por las partes.



OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- (ACEPTACIÓN)** Las partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

Tarija 25 de Noviembre del 2019

Ing. Rubén W. Vaca Salazar  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**OTN-PB**

Lic. M.v.z Roger Sergio Farfán Quiroga  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO  
MUNICIPAL DE PADCAYA**

Abog. Noelia X. Vite Verdú  
**ASESORA TÉCNICA**  
Oficina Técnica Nacional de los  
Ríos Pilcomayo y Bermejo

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO  
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y LA OFICINA  
TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO**

Conste por el presente convenio intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, para establecer mecanismos técnicos, administrativos y financieros en la ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Oficina Descentralizada de la OTN- PB en la Región Autónoma del Gran Chaco, con sede en ciudad de Villa Montes, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES):**

- 1.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**, representado legalmente en forma transitoria por el Ejecutivo Regional Transitorio Sr. José Antonio Quecaña Quispe, con C.I. N° 5006600 Tarija, Sr. Víctor Lorgio Torrez Choque con Cédula de Identidad N°4137662 Tarija, Ejecutivo de Desarrollo Transitorio de Caraparí, como parte del Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco designados mediante Resolución de la Asamblea Regional G-2 N° 95/2017 del 24 de abril de 2017 y Ley Transitoria del Estado Plurinacional N° 927/2017 del 19 de abril de 2017, con domicilio legal en la Avenida Bolivia ruta a San José de Pocitos, facultado para suscribir el presente convenio conforme lo establece el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, que en adelante se denominará el G.A.R.G.CH.
- 1.2. **LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO - OTN-PB**, representada por el Director General Ejecutivo OTN-PB Lic. Guillermo Arce Arancibia con C.I. N° 5040377 Tarija, designado mediante Resolución Suprema N° 26315 del 04 de mayo de 2020, que en adelante se denominará la OTN-PB, con sede en la Av. Jaime Paz Zamora, N° 2750 de la ciudad de Tarija, que en adelante se denominará OTN-PB.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (DE LOS ANTECEDENTES):**

La constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 establece en el Capítulo Tercero, Artículo 281 que "El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo".

El Artículo 133, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías, 031, determina que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de las

competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

La Ley N° 927, *"Ley Transitoria para la conformación y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco"* de 18 de abril de 2017 establece:

**Artículo 1** La presente Ley tiene por objeto establecer la conformación y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de forma transitoria, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y otra normativa vigente.

**Artículo 4** parágrafo III. El Ejecutivo Regional Transitorio se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva Transitoria del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, y ejercerá las atribuciones establecidas para el Ejecutivo Regional en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco; asimismo, los Ejecutivos Transitorios restantes ejercerán las atribuciones establecidas por el Estatuto Autonómico Regional del Gran Charo para los Ejecutivos de Desarrollo.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo Transitorio, deberá dar continuidad a los planes, programas, proyectos, acuerdos y convenios iniciados y/o programados por la Ex Sub Gobernaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en la región del Gran Chaco, en el marco de la normativa vigente.

**El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Tarijeño**, tiene entre sus objetivos proponer políticas para el desarrollo regional, coadyuvando con instrumentos que permitan mejorar el manejo institucional; coordinar con los órganos de gobierno departamental y nacional actividades e iniciativas en beneficio de los intereses sociales; como proponer políticas de desarrollo sostenible.

**La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo** con sede en la ciudad de Tarija, por Resolución Suprema N° 205842 de 10 de febrero de 1989, tiene la responsabilidad de coordinar la realización de actividades en territorio boliviano y de actuar como contraparte nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral de los ríos indicados.

Asimismo, el Decreto Supremo No 24544, de 31 de marzo de 1997, establece las funciones de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

El Decreto Supremo No 1261, en su Artículo Único, crea las Oficinas Subregionales desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en los

municipios de Yacuiba y Villa Montes, efectivamente en la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Las funciones de las oficinas sub regionales mencionadas son las de ejecutar y ordenar la ejecución de políticas, estrategias, programas, proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Pilcomayo, piscícola, de desarrollo productivo y las tareas encomendadas por delegación de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en el marco del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24544, de 31 de marzo de 1997.

**CLÁUSULA TERCERA. - (DEL OBJETO):** El presente Convenio tiene por objeto establecer entre las partes los mecanismos técnicos, administrativos y financieros para transferir recursos económicos a la OTN-PB, para proyectos de inversión de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo con sede en Villa Montes, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 1261. Así también, el presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación permanente y continua que promueva la Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas y asimismo el desarrollo acuícola en la Cuenca Baja del Río Pilcomayo.

**CLÁUSULA CUARTA. - (DE LOS COMPROMISOS):**

**4.1. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (G.A.R.G.C.H.) se compromete a:**

- a) A transferir los recursos económicos de acuerdo a disponibilidad financiera a la OTN-PB de la Oficina Sub Regional con sede en la ciudad de Villa Montes para proyectos de inversión, previa presentación de cronograma de desembolso aprobado por ambas partes.
- b) Garantizar que en la Programación Operativa Anual de la gestión 2020 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, se contemple la transferencia de recursos para inversión pública a la OTN-PB Descentralizada, con sede en la ciudad de Villa Montes.
- c) Conocer informes de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.
- d) Designar al servidor público del área correspondiente dentro de la Institución para realizar el seguimiento y control de los recursos transferidos a la OTN PB.

**4.2. La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), se compromete a:**

- a) Comunicar el número de cuenta bancaria fiscal para el depósito de los recursos que transfiere el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y presentar cronograma de desembolso mismo que deberá estar aprobado por ambas partes, adjuntando la documentación de respaldo según normativa vigente.

- b) Presentar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco los contratos de obras y/o estudios, supervisión, cronograma de desembolsos y solicitud de pago.
- c) Presentar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco el informe de ejecución financiera de los recursos transferidos, como requisito previo para el siguiente desembolso. La documentación a presentar es el registro en el SISIN, fotocopia de factura y/o anticipo financiero.
- d) Destinar los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en proyectos de inversión pública en la Región Autónoma del Gran Chaco.
- e) Presentar los informes de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - (PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES):**

La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, deberá promover espacios de participación de los pueblos indígenas y otros actores sociales involucrados en la cuenca de los ríos Pilcomayo y Bermejo, en las actividades relacionadas con la planificación, seguimiento y evaluación.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - (DISPOSICIÓN DE FINANCIAMIENTO):**

Para el presente Convenio se determina un financiamiento por el monto de Bs. 2.000.000,00.- (Dos Millones de Bolivianos 00/100), recursos económicos provenientes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - (DEL USO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR):**

La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), a través de la Oficina Subregional Descentralizada, se compromete a utilizar los recursos transferidos, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN):**

El presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de la ratificación del mismo por parte de la Asamblea Regional del Gran Chaco y tendrá una duración hasta el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - (DE LAS ENMIENDAS):**

Cualquier otro acuerdo posterior al presente convenio que modifique total o parcialmente sus condiciones, deberá realizarse en forma expresa, por escrito y por mutuo acuerdo, entre las partes intervinientes del mismo. Podrá ser modificado a través de la suscripción de Adendas, previo informe técnico - financiero y legal emitidos por las partes que justifique la modificación para la ampliación o modificación de la

vigencia del convenio, deberá efectuarse con una anticipación de al menos 30 días calendario a la fecha de vencimiento del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN):** El presente convenio podrá concluirse o resolverse:

a) **Por cumplimiento del convenio:** De forma normal, tanto el G.A.R.G.CH. y la OTN-PB darán por terminado el presente Convenio, una vez cumplida con todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

b) **Por causas imputables a la OTN-PB o a la el G.A.R.G.CH:**

1. Por Incumplimiento del Objeto del Convenio.
2. Por incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Convenio.

c) **Por mutuo acuerdo:** Tanto la OTN-PB como el G.A.R.G.CH, previa justificación adecuada, a través de informe con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación.

d) **Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito:** que afecten a ambas partes, que imposibilite el cumplimiento del convenio o vayan contra los intereses del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):**

Las partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, en el marco de los principios y objetivos del Convenio, se iniciarán negociaciones amigables entre los respectivos representantes hasta lograr los acuerdos que permitan cumplir el convenio o en su caso resolverlo.

En caso de no haber acuerdo en única instancia la solución de controversias se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DE LA COMUNICACIÓN):**

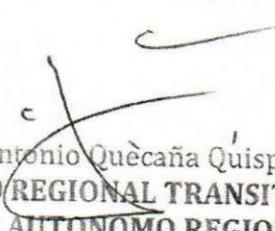
Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

**12.1. Para el G.A.R.G.CH,** en su domicilio real ubicado en Avenida Bolivia ruta a San José de Pocitos de la ciudad de Yacuiba.

12.2. Para la OTN-PB en su domicilio real ubicado en la oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, ubicada en la Av. Jaime Paz Zamora, No 2750 de la ciudad de Tarija.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD):**

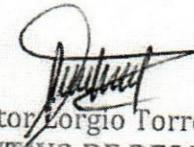
Las partes intervinientes firman el presente Convenio, manifestando su plena aceptación y conformidad con todo el tenor de lo anteriormente acordado, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento suscribiendo en señal de constancia en seis (6) ejemplares con el mismo tenor y validez, en la ciudad de Yacuiba a los siete días del mes de agosto de 2020.



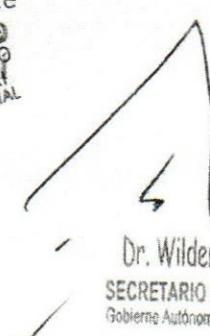
Sr. José Antonio Quécaña Quispe  
EJECUTIVO REGIONAL TRANSITORIO  
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO



Lic. Guillermo Arce Arancibia  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
OFICINA TÉCNICA NACIONAL  
DE LOS RÍOS PILCOMAYO  
BERMEJO - OTN - PB



Sr. Víctor Lorgio Torrez Choque  
EJECUTIVO DE DESARROLLO  
TRANSITORIO DE CARAPARI  
DI. VÍCTOR LORGIO TORREZ CHOQUE  
EJECUTIVO DE DESARROLLO  
TRANSITORIO DE CARAPARI  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO



Dr. Wilder Castillo Ortega  
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



AB 052



Estado Plurinacional de Bolivia

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO  
PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO  
DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO GUADALQUIVIR, DEPARTAMENTO DE  
TARIJA – BOLIVIA".**

Conste por el presente documento, un Convenio Interinstitucional de Financiamiento que suscriben las Partes que se indican, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES**

1. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), representado por María Alexandra Moreira López, en su calidad de Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015 y por Carlos René Ortúñoz Yáñez, Viceministro de Recursos Hídricos y Riego designado mediante Resolución Suprema N° 02393 de 1º de febrero de 2010, que para fines del presente Convenio se denominará la ENTIDAD FINANCIADORA.
2. La OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO (OTN-PB), representada por Rafael Pablo Canedo Daroca, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 15655 de 20 de julio de 2015, que para fines del presente Convenio se denominará la ENTIDAD EJECUTORA.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

La OTN-PB mediante Resolución Suprema N° 205842 del 10 de febrero de 1989, constituye la Comisión Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo como organismo técnico encargado de la formulación de políticas y estrategias para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

La referida Resolución Suprema fue refrendada mediante las Leyes N° 1324 de 23 de abril de 1992 y N° 1325 de 23 de abril de 1992, confirmando la creación y funcionamiento de la Oficina Técnica Nacional con la responsabilidad de coordinar la realización de actividades y la coordinación de los Proyectos de Aprovechamiento en las Cuencas de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en territorio boliviano y de actuar como contraparte nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral de los ríos indicados.

En estos antecedentes de la Comisión Nacional y de su brazo técnico operativo: la OTN-PB, el Gobierno Nacional ha suscrito dos acuerdos internacionales:

- El gobierno de Bolivia ha constituido con el gobierno de la República Argentina, mediante notas reversales de 12 de septiembre de 1991 y de 26 de octubre de 1992,



NO 052



Estado Plurinacional de Bolivia

la Subcomisión Binacional para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la alta cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, en el marco del acuerdo de creación del Consejo Permanente de Integración Binacional de 13 de diciembre de 1989.

- Los cancilleres de las Repúblicas de Bolivia, Argentina y Paraguay han establecido para ese fin, por acuerdo constitutivo de 9 de febrero de 1995, la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo, tomando a la Oficina Técnica Nacional como base de la contraparte nacional.

### CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El Numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que la protección de cuencas es una competencia concurrente del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Los Parágrafos I y II del Artículo 374 de la CPE, indican: "I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, como participación social, garantizado el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua".

A su vez, los Parágrafos I y II del Artículo 375 de la Norma Fundamental mencionan que es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

El Artículo 376 del citado texto advierte que los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, tiene como objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de acuerdo a la CPE, creando el MMAyA. Los Incisos c) y d) del Artículo 95 del referido Decreto Supremo, establece entre las atribuciones del MMAyA: "c) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originaria campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad,



Nº 052



Estado Plurinacional de Bolivia

complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social; y d) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales".

Por su parte, el Inciso d) del Artículo 97 del mencionado Decreto Supremo, señala como atribución del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), elaborar e implementar políticas, programas y proyectos relativos al manejo integral de cuencas y riego en coordinación con las entidades competentes.

#### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Interinstitucional de Financiamiento (el "CONVENIO"), es establecer las funciones y responsabilidades del MMAyA y de la OTN-PB, para la implementación del Proyecto de Inversión, "Implementación del Sistema del monitoreo del agua en la Cuenca del Río Guadalquivir en Departamento de Tarija - Bolivia" (el "PROYECTO").

#### CLÁUSULA QUINTA.- ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

Para el presente CONVENIO se determinó un financiamiento de Bs 12.574.368,00 (Doce Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs. 11.272.416,00 (Once Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciséis 00/100 Bolivianos) será financiada con recursos provenientes del Plan Nacional de Cuencas (PNC); en tanto el aporte de la OTN-PB será de Bs. 1.301.952,00 (Un Millón Trescientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), bajo la descripción de la estructura de costos y financiamiento definidos en el cuadro siguiente:

| ENTIDAD   | APORTE FINANCIERO (BS) |
|---|------------------------|
| MMAyA - PNC   | 11.272.416,00          |
| Oficina Técnica Nacional de los Ríos de Pilcomayo y Bermejo | 1.301.952,00           |
| <b>TOTAL</b>  | <b>12.574.368,00</b>   |

En caso de que el monto de ejecución del PROYECTO supere al monto establecido en la estructura de financiamiento, deberá ser cubierto con cargo a los recursos de la ENTIDAD EJECUTORA.

El financiamiento asignado por la ENTIDAD FINANCIADORA tiene el carácter de no reembolsable para la ENTIDAD EJECUTORA.



Nº 052

Estado Plurinacional de Bolivia



## CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte del presente **CONVENIO** los siguientes documentos:

### 1. Del MMAyA

- Informe Técnico INF/MMAYA/VRHR/DGCRH/UGACA Nº 0057/2016 de 6 de abril de 2016.
- Informe Financiero MMAyA/VRHR/SF Nº 036/2016 de 7 de abril de 2016.
- Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ Nº 0146/2016 de 15 de abril de 2016.
- Nota Interna NI/MMAyA/VRHR Nº 0456/2016 de 7 de abril de 2016.

### 2. De la OTN PB

- Informe Técnico OTN-PB-JUT/AHV/Nº 05/2016 de 22 de marzo de 2016.
- Informe Administrativo Financiero Nº 05/2016 de 23 de marzo de 2016.
- Informe Legal CITE: AL-OTNPB/Nº 1/2016 de 22 de marzo de 2016.
- Nota OTN-PB/DGE/PCD Nº 102/2016 de 23 de marzo de 2016.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- USO DE LOS FONDOS

La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a utilizar los recursos provenientes del presente **CONVENIO**, única y exclusivamente para la implementación del **PROYECTO**.

## CLÁUSULA OCTAVA.- CONDICIONES PREVIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La **ENTIDAD FINANCIADORA**, transferirá a la **ENTIDAD EJECUTORA** recursos financieros del **PNC**, a cuyo efecto deberá presentar la siguiente documentación:

### 1. Para la primera transferencia de recursos hasta el 60% del total del aporte del MMAyA:

- a. Solicitud de transferencia firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del **PROYECTO**.
- b. Fotocopia del Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP donde figure el número de la cuenta.
- c. Carta firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ENTIDAD EJECUTORA** dirigida al MMAyA, autorizando realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para realizar el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas, en caso de incumplimiento del presente convenio.



NO 052

Estado Plurinacional de Bolivia



- d. Carta firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ENTIDAD EJECUTORA dirigida al MMAyA, garantizando que absorberá cualquier incremento presupuestario del PROYECTO durante la implementación de sus componentes y actividades.
- e. Fotocopia del CONVENIO debidamente suscrito.
2. Para la última transferencia de recursos económicos, del restante del aporte del MMAyA:
- Solicitud de transferencia firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del PROYECTO.
  - Fotocopia del Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP donde figure el número de la cuenta.
  - Informe Técnico - Financiero de la ejecución presupuestaria del PROYECTO, verificando el gasto de al menos el 70% del anterior desembolso realizado por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria de SIGEP, además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro del porcentaje establecido.
  - Formulario SGP actualizado.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DÉBITO AUTOMÁTICO

La ENTIDAD EJECUTORA garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO, con todas sus cuentas que mantiene en el Banco Central de Bolivia y Entidades del Sistema Financiero, otorgando a la ENTIDAD FINANCIADORA la facultad de recurrir al procedimiento del Débito Automático a fin de efectivizar los recursos de contraparte.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

##### 1. LA ENTIDAD FINANCIADORA, se compromete a:

- Proporcionar a la ENTIDAD EJECUTORA, a través del VRHR, el formato de los Instrumentos de Seguimiento.
- Realizar, a través del VRHR, el control y seguimiento físico-financiero de la ejecución del PROYECTO hasta su conclusión, con visitas periódicas durante su ejecución, las cuales deberán generar los correspondientes informes técnicos, así como la futura programación de reuniones de coordinación que sean necesarias.
- Desembolsar, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, los recursos financieros comprometidos.





NO 052



Estado Plurinacional de Bolivia

- d) Verificar, a través del VRHR que los bienes adquiridos con recursos provenientes del presente CONVENIO, sean de uso exclusivo del PROYECTO.
- e) Suspender la transferencia de los desembolsos, previo informe técnico y financiero del VRHR, si no se cumplen las obligaciones contractuales como la aplicación de los recursos en la ejecución exclusiva del PROYECTO o cualquier otro que demuestre el incumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO; mientras no se atiendan y solucionen satisfactoriamente las observaciones por parte de la ENTIDAD EJECUTORA.
- f) Solicitar al MEFP el débito automático de los recursos transferidos previa conciliación de saldos a la ENTIDAD EJECUTORA, en caso de verificar la no correcta aplicación de los mismos para la ejecución del PROYECTO.
- g) Realizar la auditoría externa al uso y aplicación de los recursos del PROYECTO, con recursos de la ENTIDAD FINANCIADORA, concluida la ejecución del proyecto y de conformidad a la normativa vigente en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario de concluido el PROYECTO.

2. La ENTIDAD EJECUTORA, se compromete a:

- a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando medidas razonables que aseguren la exitosa ejecución del proyecto y de los lineamientos establecidos en el PNC.
- b) Ejecutar el PROYECTO en coordinación con los beneficiarios del proyecto, bajo procesos participativos y mecanismos de concertación y control social, mediante Acta de Conformidad.
- c) Responder por la inscripción oportuna de los recursos financieros de acuerdo a la Cláusula Quinta "De la estructura del Financiamiento", del presente CONVENIO, en el Presupuesto General del Estado en la gestión o las gestiones que corresponda en cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Designar un responsable del PROYECTO (Supervisor), para su ejecución, persona calificada de la ENTIDAD EJECUTORA, con suficiente experiencia e idoneidad para llevar a cabo satisfactoriamente la ejecución del PROYECTO; su designación será oficialmente presentada mediante comunicación escrita dirigida al VRHR antes del inicio del PROYECTO, para fines de coordinación y seguimiento técnico financiero. Esta comunicación no eximirá de responsabilidad a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ENTIDAD EJECUTORA.
- e) Establecer reuniones periódicas de evaluación y planificación de actividades, conjuntamente los beneficiarios y el VRHR.
- f) Presentar las solicitudes de desembolsos, debiendo adjuntar la documentación establecida en el presente CONVENIO.



Nº 052



Estado Plurinacional de Bolivia

- g) Realizar las compras y servicios para la ejecución del proyecto, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- h) Administrar los recursos de la ejecución del PROYECTO de acuerdo a principios administrativos y contables de tal forma que el uso de los recursos provenientes del presente CONVENIO sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros; en el marco de la normativa vigente.
- i) Utilizar los recursos previstos en el presente CONVENIO, a través del Sistema Integrado de Gestión Pública SIGEP, para lo cual deberá estar registrada como beneficiaria del SIGEP.
- j) Llevar los registros contables, cuentas bancarias y estados financieros y registrar el movimiento financiero-contable de los recursos transferidos para la ejecución del PROYECTO, en forma separada de su administración central para las transacciones correspondientes al presente CONVENIO con la apertura de una cuenta o libreta específica para la ejecución del proyecto.
- k) Transferir a la cuenta de la ENTIDAD FINANCIADORA, los recursos remanentes que no se ejecutaron en el PROYECTO de acuerdo a la conciliación final de saldos debidamente aprobada.
- l) Cubrir con recursos de la ENTIDAD EJECUTORA, en caso de que el monto de ejecución del PROYECTO supere al monto establecido en la Cláusula Quinta "De la estructura del Financiamiento".
- m) Proceder a la instalación y exposición de un letrero visible de identificación del PROYECTO, en coordinación con los beneficiarios, de acuerdo al formato, dimensiones, colores y leyenda proporcionada por la ENTIDAD FINANCIADORA. Los gastos que demanden su fabricación y colocado será con recursos de la ENTIDAD EJECUTORA.
- n) Mantener la documentación adecuadamente archivada, de acuerdo a la normativa legal vigente, después de concluido el PROYECTO.
- o) Efectuar el cierre del proyecto de acuerdo a procedimientos del VRHR.
- p) Emitir y enviar periódicamente a la ENTIDAD FINANCIADORA, reportes e informes sobre los avances físico – financiero de la ejecución del PROYECTO. Estos reportes e informes deberán ser presentados con una frecuencia trimestral o a requerimiento especial de la ENTIDAD FINANCIADORA, así como el Informe Final de Cierre debidamente Auditado. Para los dos primeros casos, el incumplimiento podrá originar la suspensión del desembolso.
- q) Otorgar las facilidades requeridas y permitir el acceso de los técnicos del MMAyA y del VRHR a la documentación legal, técnica y administrativa financiera del PROYECTO sujeto a cualquier inspección, control y en general a los procesos de seguimiento y evaluación solicitados por la ENTIDAD FINANCIADORA u otra Entidad debidamente facultada (Organismo Financiador Externo).



Nº 052

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
*¡A la vida nos inspira!*

Estado Plurinacional de Bolivia

- r) Realizar las inauguraciones y entregas de los trabajos con la participación del VRHR, OTN-PB y los beneficiarios, con una planificación previa de 15 días calendario con los actores involucrados.
- s) Garantizar la permanencia, conservación y buen funcionamiento de la infraestructura del proyecto, mediante un adecuado programa de mantenimiento.
- t) Disponer de los recursos humanos calificados suficientes para la ejecución operación y mantenimiento del proyecto, que formen parte de la estructura orgánica de la OTN-PB.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

El MMAyA a través del VRHR realizará el monitoreo, seguimiento y fiscalización del PROYECTO con inspecciones durante la ejecución del mismo e incluso posteriormente a su finalización; oportunidad en la que se revisará la calidad del trabajo y/o productos, el manejo adecuado de los recursos financieros y actividades realizadas por la ENTIDAD EJECUTORA.

La ENTIDAD EJECUTORA está obligado a ofrecer toda la información necesaria y requerida, así como acompañar al personal de la ENTIDAD FINANCIADORA que visiten la zona del PROYECTO o el lugar de realización de trabajos relacionados con el CONVENIO facilitando transporte, instalaciones y equipos.

En caso de identificarse uso indebido de los recursos o desvío de fondos; o uso de los recursos en proyectos diferentes al establecido, la ENTIDAD EJECUTORA se encontrará facultada a realizar el uso de las acciones legales necesarias para reponer la afectación provocada con base en el presente documento que se constituirá suficiente para estos fines.

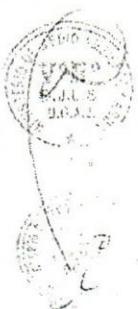
#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍA

La ENTIDAD FINANCIADORA realizará una auditoría al uso y aplicación de los recursos a la conclusión del PROYECTO, para el efecto la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a facilitar la documentación necesaria y cooperar en todo trabajo para la auditoría, análisis financiero o evaluación que se disponga.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá concluirse:

1. **Por cumplimiento:** De forma normal, tanto la ENTIDAD EJECUTORA y la ENTIDAD FINANCIADORA darán por terminado el presente CONVENIO, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y





Nº 052



Estado Plurinacional de Bolivia

estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Informe Final del PROYECTO.

2. **Por causas imputables a la ENTIDAD FINANCIADORA:** Por incumplimiento en la transferencia de los recursos financieros después de un período mayor a 60 días hábiles de haber sido solicitado, siempre que la ENTIDAD EJECUTORA haya cumplido con todos los requisitos correspondientes para realizar la solicitud.
3. **Por causas imputables a la ENTIDAD EJECUTORA:**
  - a. Por no inicio de actividades del CONVENIO de un período mayor a 60 días calendario.
  - b. Por uso inadecuado de los recursos financieros desembolsados, previamente determinado mediante documento fehaciente.
  - c. Por actos fraudulentos o de corrupción cometidos en los procesos de licitación de los que se tenga conocimiento documentado en los que se compruebe responsabilidad directa de la ENTIDAD EJECUTORA.
  - d. Por incumplimiento del objeto o incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente CONVENIO, para el efecto la ENTIDAD FINANCIADORA solicitará a través del MEFP el débito automático.
4. **Por mutuo acuerdo:** Tanto la ENTIDAD EJECUTORA como la ENTIDAD FINANCIADORA previa justificación adecuada, a través de informe escrito con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente CONVENIO por mutuo acuerdo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INFORMES

La OTN-PB remitirá informes de manera trimestral (informes de avance) o a requerimiento del MMAyA.

##### Tipos de Informes:

1. **Informe de Avance (técnico-financiero):** Estos serán presentados al VRHR, en dos ejemplares, tanto en medio físico como magnético de acuerdo a formato establecido para el efecto, debiendo contener el avance técnico y avance financiero correspondientes. Los Informes de Avance deberán ser aprobados por el VRHR.
2. **Informes Especiales:** Serán presentados a requerimiento de la ENTIDAD FINANCIADORA cuando se presenten asuntos o problemas que por su importancia incidan en el desarrollo normal de la ejecución del PROYECTO, conteniendo el detalle y recomendaciones pertinentes.





Nº 052

Estado Plurinacional de Bolivia



3. **Informe Final:** A la finalización del plazo de ejecución del PROYECTO la ENTIDAD EJECUTORA enviará el informe final técnico/financiero del PROYECTO (de acuerdo a formato establecido) en tres ejemplares originales impresos, así como en formato digital editable (Word, Freehand, Excel, Access, AutoCAD), incluyendo todos los antecedentes y el material producido en el marco del proyecto (fotografías, videos, informes, publicaciones, libros, afiches, etc.). En caso de tratarse de mapas o imágenes satelitales ambas deberán estar en formato digital editable.

#### Evaluación y Aprobación de Informes:

Los informes de avance serán revisados por el VRHR, se formularán observaciones por vía electrónica o nota escrita. La ENTIDAD EJECUTORA deberá efectuar las correcciones, modificaciones, aclaraciones o complementaciones, ejecutar reconstrucciones de las obras observadas por el VRHR, si correspondiese, en el plazo otorgado para el efecto.

Emitida la aceptación y aprobación de los informes de avance, el VRHR elevará informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ENTIDAD FINANCIADORA y otras que correspondan.

Cuando el Informe Final del Proyecto fuese observado por la ENTIDAD FINANCIADORA, será devuelto a la ENTIDAD EJECUTORA, para que realice las complementaciones, enmiendas o correcciones pertinentes, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario y/o otro plazo establecido. Concluido dicho plazo y en caso de que la ENTIDAD EJECUTORA no presentase el documento final corregido, el MMAyA - VRHR, solicitará a la OTN-PB la devolución de los recursos transferidos, empleando para tal efecto el débito automático.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente CONVENIO podrá ser modificado a través de la suscripción de Enmiendas, previo informe técnico-financiero y legal, emitidos por las partes que justifiquen la modificación.

El monto total de presupuesto del presente convenio así como el objeto no podrá modificarse sin que ello represente o limite la participación de la OTN-PB con posible incremento de recursos asignados al proyecto y actividades no contempladas en el mismo.

La solicitud para la ampliación de la vigencia del CONVENIO deberá efectuarse con una anticipación de al menos 30 días calendario a la fecha de vencimiento del CONVENIO.





Nº 052

Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
*La vida nos inspira!*

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y USO DE INFORMACIÓN

En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente CONVENIO se respetará el derecho de autoría del mismo. Se podrá difundir la información generada por la ejecución del PROYECTO, total o parcialmente, consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las Partes que interviniéron.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que la participación del MMAyA como "financiador", en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia lo compromete en las relaciones obrero - patronales con la ENTIDAD EJECUTORA por la implementación del presente Convenio. Además, la ENTIDAD FINANCIADORA no asume obligaciones, bajo ninguna circunstancia, con los proveedores de bienes y/o servicios para la ejecución del PROYECTO.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente CONVENIO serán resueltas de común acuerdo, en el marco de los principios y objetivos del CONVENIO y/o del PNC, y en única instancias la solución de controversias se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA

Todas las acciones que realicen las partes de este Convenio con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficiencia, economía, eficacia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo el MMAyA, acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las Partes efectúe en relación al presente CONVENIO debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

MMAYA : Ubicado en la Calle Capitán Castrillo N° 434 de la ciudad de La Paz. Teléfono 2115571 - Fax 2115582.





1052



MINISTERIO DE  
**MEDIO AMBIENTE Y AGUA**  
La vida nos inspira!

Estado Plurinacional de Bolivia

**OTN PB** : Ubicada en la Av. Jaime Paz Zamora, Nº 2750 de la ciudad de Tarija. Teléfono 6648900 - Fax 6662027.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de su suscripción por el lapso de dos (2) años y surtirá sus efectos legales respecto a todas y cada una de las cláusulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas por las Partes con carácter definitivo, asumiendo la OTN-PB a partir de la fecha de su suscripción y plena responsabilidad respecto al objeto del presente CONVENIO.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN**

Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente CONVENIO y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

La Paz, 23 JUL 2016

Maria Alejandra Moreira Lopez  
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Carlos René Ortúño Yáñez  
**VICEMINISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO**

Rafael Pablo Canedo Daroca  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
OTN-PB

## PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO N° 052

Conste por el presente documento, la Primera Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052 de 23 de julio de 2016 (CIF N° 052) para la ejecución del Proyecto de Inversión "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadaluquivir, Departamento de Tarija - Bolivia" (el PROYECTO), que se suscribe al tenor de las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES

1. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA) representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortúñoz Yáñez, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 del 23 de enero de 2017 y Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Braulio Nelzon Huaylla Cáceres, designado mediante Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017; que para fines de la presente Enmienda se denominará ENTIDAD FINANCIADORA.
2. La OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO (OTN-PB), representado por Sergio Ortiz Dávila, Director General Ejecutivo a.i., designado mediante Resolución Ministerial N° 293 de 27 de junio de 2017, que para fines de la presente Enmienda se denominará ENTIDAD EJECUTORA.

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.** CIF N° 052 de 23 de julio de 2016, suscrito entre el MMAyA y la OTN-PB, con el objeto de establecer las funciones y responsabilidades del MMAyA y de la OTN-PB, para la implementación del PROYECTO, con una vigencia de 2 (Dos) años, computables a partir de su suscripción.

Informe Técnico OTN-PB-JUT/AHV/N° 50/2017 de 1 de diciembre de 2017, de la OTN-PB, concluye que el PROYECTO se encuentra en plena ejecución, y en aplicación de la Cláusula Décima Quinta (Modificaciones), es necesario realizar las gestiones correspondientes para la suscripción de la Primera Enmienda al CIF N° 052.

Informe Administrativo OTN-PB/UA/LAMC N° 06/2017 de 1 de diciembre de 2017, de la OTN-PB, señala que debido a reajustes en el proyecto inicial y con la finalidad de garantizar la operatividad y mantenimiento del PROYECTO, es necesario realizar las gestiones correspondientes ante el MMAyA para la suscripción de la Primera Enmienda al CIF N° 052.

Informe Legal CITE/OTN-PB/ALAVNX/N° 51/2017 de 1 de diciembre de 2017, de la OTN-PB, señala que de acuerdo a la Cláusula Décima Quinta (Modificaciones) y conforme a la normativa analizada concluye que no existe impedimento legal para dar curso a la suscripción de la Primera Enmienda al CIF N° 052, Modificando las Cláusulas Quinta (Estructura de Financiamiento), Octava (Condiciones Previas para las Transferencias) y la Vigésima Primera (Vigencia del Convenio).

Informe Técnico INF/MMAYA/VRHR/DGCRH/UTECAR N° 0545/2017 de 5 de diciembre de 2017, del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), señala

que se realizó reajustes al PROYECTO en coordinación con la OTN-PB y el Área de Calidad de Aguas del VRHR, para garantizar la operación y mantenimiento del Proyecto a través de la reestructuración de los recursos económicos y ampliación de la vigencia al CIF N° 052, por lo que recomienda suscribir la Primera Enmienda.

Informe Financiero MMAyA/VRHR/SF N° 343/2017 de 12 de diciembre de 2017, del VRHR, concluye que la documentación presentada por la OTN – PB, para la elaboración de la Primera Enmienda al CIF N° 052, ejecución del PROYECTO, se encuentra debidamente sustentada y de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Convenio; por lo que recomienda se realicen las gestiones correspondientes para la suscripción de una Enmienda, modificando la Cláusulas: Quinta (Estructura de Financiamiento), Octava (Condiciones Previas para las Transferencias) y la Vigésima Primera (Vigencia del Convenio).

Mediante Nota Interna NI/MMAYA/VRHR/DGCRH/UTECAR N° 0895/2017 de 12 de diciembre de 2017, del Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, solicitando la elaboración de la Primera Enmienda al CIF N° 052, para la ejecución del PROYECTO, al efecto adjunta la documentación necesaria.

Por su parte, el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 922/2017 de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de suscripción de la Primera Enmienda al CIF N° 167, no vulnera normativa legal por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del MMAyA la suscripción de la referida Enmienda.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.** El objeto de la presente Enmienda, es modificar las Cláusulas: Quinta (Estructura de Financiamiento), Octava (Condiciones Previas para las Transferencias) y la Vigésima Primera (Vigencia del Convenio) del Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052, para la ejecución del Proyecto de Inversión "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadalquivir, Departamento de Tarija - Bolivia".

**CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICACION.** Se modifica las cláusulas detalladas a continuación, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS QUINTA.- DE LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.** Para el presente CONVENIO se determinó un financiamiento de Bs 12.574.368,00 (Doce Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trecientos Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs 11.272.416,00 (Once Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Diecisésis 00/100 Bolivianos) será financiado con recursos provenientes del Plan Nacional de Cuenca (PNC); en tanto el aporte de la OTN-PB será de Bs 1.301.952,00 (Un Millón Trescientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos) el mismo que corresponde a costos de operación (gastos de funcionamiento de cada gestión), bajo la descripción de la estructura de costos y financiamiento definidos en el cuadro siguiente:

| Entidad      | Aporte Financiero<br>(Bs.) |
|--------------|----------------------------|
| MMAyA/PNC    | 11.272.416,00              |
| OTN - PB     | 1.301.952,00               |
| <b>TOTAL</b> | <b>12.574.368,00</b>       |

*En caso de que el monto de ejecución del PROYECTO supere al monto establecido en la estructura de financiamiento, deberá ser cubierto con cargo a los recursos de la ENTIDAD EJECUTORA.*

*El financiamiento asignado por la ENTIDAD FINANCIADORA tiene el carácter de no reembolsable para la ENTIDAD EJECUTORA.*

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- CONDICIONES PREVIAS PARA LAS TRANSFERENCIAS**

*La ENTIDAD FINANCIADORA, transferirá a la ENTIDAD EJECUTORA recursos financieros del PNC, a cuyo efecto deberá presentar la siguiente documentación:*

**1. Para la primera transferencia de recursos hasta el 40% del total aporte del MMAyA:**

- a. Solicitud de transferencia firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del PROYECTO.
- b. Fotocopia del Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP donde figure el número de cuenta.
- c. Carta firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ENTIDAD EJECUTORA dirigida al MMAyA, autorizando realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para realizar el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas, en caso de incumplimiento del presente convenio.
- d. Carta firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ENTIDAD EJECUTORA dirigida al MMAyA, garantizando que absorberá cualquier incremento presupuestario del PROYECTO durante la implementación de sus componentes y actividades.
- e. Fotocopia del CIF debidamente suscrito.

**2. Para la segunda transferencia de Recursos Económicos, hasta el 42% del total del aporte del MMAyA:**

- a. Solicitud de transferencia firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del PROYECTO.
- b. Fotocopia del Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP donde figure el número de cuenta.

c. Informe Técnico - Financiero de la ejecución presupuestaria del PROYECTO, verificando el gasto de al menos el 70% del anterior desembolso realizado por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el Informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considera dentro del porcentaje establecido.

d. Formulario SGP actualizado.

3. Para la tercera Transferencia de Recursos Económicos, hasta el 18% del total del aporte del MMAyA:

a. Solicitud de transferencia de recursos económicos firmada por la MAE, indicando el número de la cuenta o libreta, monto solicitado y nombre del PROYECTO.

b. Fotocopia del Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP donde figura la cuenta.

c. Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del PROYECTO, verificando el gasto al menos el 70% de los desembolsos realizados por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el Informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro del porcentaje establecido.

d. Informe Técnico de Avance del PROYECTO.

e. Fotocopia del Convenio Interinstitucional de Financiamiento.

4. Para la Cuarta y Última Transferencia de recursos económicos, en caso que existiera saldos por desembolsar por parte del MMAyA, esta estará sujeta a una conciliación:

a. Solicitud de transferencia de recursos económicos firmada por la MAE, indicando el número de la cuenta o libreta, monto solicitado y nombre del PROYECTO.

b. Fotocopia del Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP donde figura la cuenta.

c. Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del PROYECTO, verificando el gasto de al menos el 70% de los desembolsos realizados por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el Informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro del porcentaje establecido.

d. Informe Técnico de Avance del PROYECTO.

e. Fotocopia del Convenio

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**- El presente CONVENIO, entrará en vigencia a partir de su suscripción por el lapso de 3 años y 5 meses, es decir, desde el 23 de julio de 2016 hasta el 23 de diciembre de 2019, y surtirá sus efectos legales respecto a todas y cada una de las cláusulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas por las partes con carácter definitivo, asumiendo la OTN-PB a partir de la fecha de su suscripción y plena responsabilidad respecto al objeto del presente CONVENIO.



**CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN.** Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran válidas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Cláusulas contenidas en el CIF N° 052, constituyéndose en obligatorias para las Partes suscriptores.

**CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN.** Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente Enmienda y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

La Paz, 14 DIC 2017

Carlos René Ortíz Yáñez  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Carlos René Ortíz Yáñez  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Braulio Nelson Huaylla Cáceres  
VICEMINISTRO  
VICEMINISTERIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

Sergio Ortiz Dávila  
DIRECTOR GENERAL a.i.  
OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO



## SEGUNDA ENMIENDA

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO N° 052/2016  
PROYECTO DE INVERSIÓN: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO  
DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO GUADALQUIVIR,  
DEPARTAMENTO DE TARIJA - BOLIVIA"**

Conste por el presente documento, la Segunda Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052, (en adelante CIF N° 052) que se suscribe al tenor de las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES.**

1. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortúñoz Yáñez, designado mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Braulio Nelson Huaylla Cáceres, designado mediante Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017, que para fines de la Segunda Enmienda se denominará ENTIDAD FINANCIADORA.
2. La OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO, representado legalmente por Rubén Walter Vaca Salazar, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 22743 de 16 de enero de 2018, que para fines de la Segunda Enmienda se denominará la ENTIDAD EJECUTORA.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.**

Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052, de fecha 23 de julio de 2016, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (Entidad Financiadora) y la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo - OTN-PB (Entidad Ejecutora), para el financiamiento del Proyecto "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadalquivir, Departamento de Tarija - Bolivia", por un monto de Bs12.574.368,00; de los cuales el MMAyA/PNC compromete recursos por Bs11.272.416,00 y la OTN - PB por Bs1.301.952,00; con vigencia de dos (2) años computables a partir de sus suscripción.

Primera Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052, de 14 de diciembre de 2017, que modifica la Cláusula Quinta "Estructura de Financiamiento", la Cláusula Octava "Condiciones Previas para las Transferencias" y la Cláusula Vigésima Primera "Vigencia del Convenio", ampliando la vigencia del convenio desde el 23 de julio de 2016 hasta el 23 de diciembre de 2019.

La Cláusula Décima Quinta (Modificaciones) del CIF N° 052, establece que el Convenio podrá ser modificado a través de la suscripción de Enmiendas, previo informe técnico-financiero y legal emitido por las partes que justifiquen la modificación.

El Informe Técnico OTN-PB-JUT/JACBN°015/2019 de 11 de Abril de 2019, emitido por el Ing. Javier Carrazana Baldiviezo, Jefe de Unidad Técnica de la OTN-PB, establece la necesidad de modificar las condiciones de transferencia (reorganización de los recursos financieros con base en el ajuste del Proyecto, buscando la sostenibilidad del mismo); las condiciones de



seguimiento, fiscalización e inspección , así como la ampliación de la vigencia del Convenio hasta la gestión 2020, con la finalidad de garantizar la operación, mantenimiento, viabilidad y continuidad de la ejecución del Proyecto.

El Informe Administrativo OTN-PB/CADM/NWOD/ N° 005/2019 de 11 de Abril de 2019, emitido por la Lic. Ninoska Wiwan Ortiz Daza, Coordinadora Administrativa de la OTN-PB, establece la pertinencia de gestionar la suscripción de la Segunda Enmienda al CIF N° 052, para dar viabilidad al proyecto en ejecución.

El Informe Legal CITE/OTN-PB/ALAVNX/N°20/2019 de 12 de abril de 2019, emitido por la Abg. Noelia Ximena Vilte Verdun, Asesora Legal OTN-PB, señala que la Segunda Enmienda al Convenio es primordial, debido a que el Proyecto de Inversión "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadalquivir, Departamento de Tarija-Bolivia", se encuentra en ejecución y la modificación al proyecto es con la finalidad de modificar las cláusulas: Cláusula Octava (Condiciones Previas para la Transferencia de Recurso), y Cláusula Vigésima Primera (Vigencia del Convenio), a este efecto recomienda al Director General Ejecutivo, dar curso a la suscripción de la Segunda Enmienda al Convenio Interinstitucional N° 052, suscrito entre el MMAyA el VRHR y la OTN-PB.

Informe Técnico INF/MMAYA/VRHR/DGCRH/UPHCA N° 0104/2019 de 29 de abril de 2019, emitida por Alejandra Guadalupe Márquez Calderón, Técnico en Calidad de Aguas del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), refiere que, como producto de un proceso de análisis y concertación entre las entidad financiadora y ejecutora del CIF N° 052/2016, se ha visto por conveniente realizar una segunda enmienda, a objeto de ajustar el Proyecto "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadalquivir, Departamento de Tarija-Bolivia", para garantizar la operación y el mantenimiento del mismo, las modificaciones están referidos a lo siguiente:

1. Modificación a la cláusula Octava (Condiciones Previas para la Transferencia de Recursos): a objeto de ajustar y adicionar transferencias en función al replanteamiento de actividades del proyecto.
2. Modificación a la cláusula Vigésima Primera (Vigencia del Convenio): a objeto de ampliar la vigencia del convenio por 1 año y 8 días (hasta 31/12/2020).
3. Modificación a la cláusula Décima Primera (Seguimiento, Fiscalización e Inspección): a objeto de ajustar las actividades planteadas en este apartado sobre el seguimiento realizado por el MMAyA a través del VRHR.

Asimismo, señala que las modificaciones planteadas por la ENTIDAD EJECUTORA, se basan en el reajuste del proyecto, buscando principalmente garantizar la operación y mantenimiento (sostenibilidad) del proyecto, razón por la cual se ha visto conveniente reestructurar los recursos económicos y ampliar el plazo de ejecución del convenio; la modificación planteada por la ENTIDAD FINANCIADORA está relacionada al ajuste de roles sobre el término "Fiscalización", tiene como base la imposibilidad de ambas instituciones, tanto financiadora como ejecutora, de cumplir todos los roles y funciones asignados a un fiscal dada la naturaleza del proyecto y el alcance del seguimiento al convenio que realiza el MMAyA actualmente; finalmente, refiere que las modificaciones planteadas no contradicen lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta (Modificaciones), la cual indica que no se debe modificar el objeto, ni el monto total del presupuesto del Convenio, además la solicitud de ampliación de vigencia se ha realizado de manera consensuada con un plazo prudente, dando cumplimiento a los



criterios que estipula la mencionada Cláusula; por lo anteriormente mencionado, considera pertinente dar curso a la solicitud de enmienda.

El Informe Financiero MMAyA/VRHR/SF N° 123/2019 de 30 de abril de 2019, emitido por Wilbbor Rodríguez Lazo, Técnico IV Seguimiento Financiero de Proyectos PNC, dependiente de la Dirección General de Cuencas y Recursos Hídricos, señala que la documentación presentada por la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), para la suscripción de Segunda Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052/2016, concerniente a la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadaluquivir, Departamento de Tarija - Bolivia", se encuentra debidamente sustentada y de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Cláusula Décima Quinta "MODIFICACIONES".

El Informe Legal INF/MMAyA/DGAJ/U AJ N° 0285/2019 de 10 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del MMAyA, establece que el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, así como de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo - OTN-PB, realizaron la justificación técnica y financiera para incorporar modificaciones a través de la suscripción de la Segunda Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052 de 23 de julio de 2016, mismas que permitirán garantizar la operación, mantenimiento y continuidad del Proyecto de Inversión "Implementación del Sistema de Monitoreo del Agua en la Cuenca del Río Guadaluquivir, Departamento de Tarija-Bolivia"; asimismo, refiere que las modificaciones concertadas entre el MMAyA y la OTN-PB, no contradicen lo estipulado en la referida Cláusula Quinta del Convenio Principal, vale decir que no modifican el objeto, ni el monto total del presupuesto del Convenio, por lo que no contraviene la normativa legal vigente, se ajusta los términos y condiciones establecidos Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052 de 23 de julio de 2016, y la normativa legal vigente.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA ENMIENDA.** El objeto de la presente Enmienda, es modificar la Cláusula Octava (CONDICIONES PREVIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS), la Cláusula Décima Primera (SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN) y la Cláusula Vigésima Primera (VIGENCIA DEL CONVENIO) del Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052/2016 y Primera Enmienda de 14 de diciembre de 2017, suscrito entre el MMAyA como ENTIDAD FINANCIADORA y la OTN-PB como ENTIDAD EJECUTORA.

**CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO.** Se modifica las referidas Cláusulas conforme a lo siguiente:

- I. Se modifica los numerales 2,3,4 y se adiciona los numerales 5 y 6 en la Cláusula Octava (Condiciones Previas para la Transferencia de Recursos), conforme al siguiente texto:

**CLÁUSULA OCTAVA.- CONDICIONES PREVIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**Numeral 2:**

2. *Para la segunda transferencia de Recursos Económicos hasta el 41% del total del aporte del MMAyA;*

- a. *Solicitud de Transferencia firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del proyecto.*



- b. *Fotocopia del formulario de registro de beneficiario SIGEP donde figure el número de cuenta.*
- c. *Informe técnico-Financiero de la ejecución presupuestaria del Proyecto, verificando el gasto de al menos el 70% del anterior desembolso realizado por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro del porcentaje establecido.*
- d. *Formulario SGP actualizado.*

**Numeral 3:**

3. *Para la tercera Transferencia de Recursos Económicos hasta el 10% del total del aporte del MMAyA:*
  - a. *Solicitud de Transferencia firmada por la MAE, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del proyecto.*
  - b. *Fotocopia del formulario de registro de beneficiario SIGEP donde figura la cuenta.*
  - c. *Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del Proyecto verificando el gasto de al menos el 70% de los desembolsos realizados por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro el porcentaje establecido.*
  - d. *Informe técnico de avance del proyecto.*
  - e. *Fotocopia del Convenio Interinstitucional de Financiamiento.*

**Numeral 4:**

4. *Para la cuarta Transferencia de Recursos Económicos hasta el 6% del total del aporte del MMAyA:*
  - a. *Solicitud de Transferencia firmada por la MAE, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del proyecto.*
  - b. *Fotocopia del formulario de registro de beneficiario SIGEP donde figura la cuenta.*
  - c. *Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del Proyecto verificando el gasto de al menos el 70% de los desembolsos realizados por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro el porcentaje establecido.*
  - d. *Informe técnico de avance del proyecto.*
  - e. *Fotocopia del Convenio Interinstitucional de Financiamiento.*

**Se adiciona el numeral 5:**

5. *Para la quinta Transferencia de Recursos Económicos hasta el 3% del total del aporte del MMAyA:*
  - a. *Solicitud de Transferencia firmada por la MAE, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del proyecto.*
  - b. *Fotocopia del formulario de registro de beneficiario SIGEP donde figura el número de cuenta.*
  - c. *Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del Proyecto verificando el gasto de al menos el 70% de los desembolsos realizados por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro del porcentaje establecido.*



- d. Informe Técnico de avance de Proyecto.
- e. Fotocopia del convenio interinstitucional de financiamiento.

**Se adiciona el numeral 6:**

- 6. Para la última transferencia de Recursos Económicos, en caso que existieran saldos por desembolsar por parte del MMAyA, ésta estará sujeta a una conciliación:
  - a. Solicitud de Transferencia firmada por la MAE, indicando el número de cuenta o libreta, monto solicitado y el nombre del proyecto.
  - b. Fotocopia del formulario de registro de beneficiario SIGEP donde figure el número de cuenta.
  - c. Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del Proyecto verificando el gasto de al menos el 70% de los desembolsos realizados por el MMAyA, respaldado con los reportes de ejecución presupuestaria SIGEP, además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte, que no se considerará dentro del porcentaje establecido.
  - d. Informe Técnico de avance de Proyecto.
  - e. Fotocopia del convenio interinstitucional de financiamiento.

- II. Se modifica la Cláusula Décima Primera (Seguimiento, Fiscalización e Inspección), conforme al siguiente texto:

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN**

El MMAyA a través del VRHR realizará el monitoreo, seguimiento e inspección del proyecto durante la ejecución del mismo e incluso posteriormente a su finalización; oportunidad en la que se revisará la calidad del trabajo y/o productos, el manejo adecuado de los recursos financieros y actividades realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** está obligada a ofrecer toda la información necesaria y requerida, así como acompañar al personal de la **ENTIDAD FINANCIADORA** que visiten la zona del proyecto o el lugar de realización de trabajos relacionados con el CONVENIO facilitando transporte, instalaciones y equipos.

En caso de identificarse uso indebido de los recursos o desvíos de fondos; o uso de los recursos en proyectos diferentes al establecido la entidad **EJECUTORA** se encontrará facultada a realizar el uso de las acciones legales necesarias para reponer la afectación provocada con base al presente documento que se constituirá suficiente para estos fines.

- III. Se modifica la Cláusula Vigésima Primera (Vigencia del Convenio), conforme al siguiente texto:

#### **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente CONVENIO, entrara en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir, desde el 23 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2020, y surtirá sus efectos legales respecto a todas y cada una de las cláusulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas por las PARTES con carácter definitivo asumiendo la OTN-PB a partir de la fecha de su suscripción y plena responsabilidad respecto al objeto del presente CONVENIO.



Estado Plurinacional de Bolivia



**CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN.** Salvo las modificaciones contempladas expresamente en la presente Enmienda, se declaran válidas y subsistentes las demás Cláusulas contenidas en el Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 052/2016 y Primera Enmienda de 14 de diciembre de 2017.

**CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN.** Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en la presente Enmienda, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

La Paz, 10 de mayo de 2019

Carlos René Ortúñoz Yáñez  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Carlos René Ortúñoz Yáñez  
Ministro  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Braulio Nelson Huaylla Cáceres  
Viceministro  
VICEMINISTERIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

Rubén Walter Vaca Salazar  
Director General Ejecutivo  
OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO



DECRETO SUPREMO N° 1261

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Suprema N° 205842, de 10 de febrero de 1989, constituye la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, con sede en la ciudad de La Paz, como organismo técnico encargado de la formulación de políticas y estrategias para el aprovechamiento de las aguas de estos ríos.

Que la señalada Resolución Suprema, fue refrendada posteriormente mediante las Leyes N° 1324 y N° 1325, de 23 de abril de 1992, estableciendo la creación y funcionamiento de la Oficina Técnica Nacional con sede en la ciudad de Tarija, otorgándole la responsabilidad de coordinar la realización de actividades en territorio boliviano y de actuar como contraparte nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral de los ríos indicados.

Que el Decreto Supremo N° 24544, de 31 de marzo de 1997, establece las funciones de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3302, de 16 de diciembre de 2005, establece que la Prefectura Departamental de Tarija, actual Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, financiará los gastos de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

Que el Parágrafo I del Artículo 133 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para

120

el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado.

Que es necesario la creación de las oficinas sub regionales con sede en Yacuiba y Villamontes, respectivamente, a fin de darle mayor operatividad a la Oficina Técnica Nacional e implementar con mayor eficiencia y eficacia, los proyectos y programas a favor de las comunidades involucradas en la cuenca de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se crean las oficinas sub regionales desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en los municipios de Yacuiba y Villamontes, respectivamente, de la Provincia Gran Chaco del Departamento Tarija.
- II. Las funciones de las oficinas sub regionales mencionadas, son las de ejecutar y operar la ejecución de políticas, estrategias, programas, proyectos de aprovechamiento de los recursos hidráticos de la Cuenca del Río Pilcomayo, piscícola, de desarrollo productivo y las tareas encomendadas por delegación de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en el marco del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24544, de 31 de marzo de 1997.
- III. Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, suscribir Acuerdos y Convenios Intergubernativos para el funcionamiento de las oficinas sub regionales señaladas en el Parágrafo anterior.
- IV. La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo,

deberá promover espacios de participación de los pueblos indígenas y otros actores sociales involucrados en la cuenca de los ríos Pilcomayo y Bermejo, en las actividades relacionadas con la planificación, seguimiento y evaluación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Medio Ambiente y Agua, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA E INTERINO DE DES. RURAL Y TIERRAS, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz, 24 MAY 2012

Nº 105

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 205842 de 10 de febrero de 1989, se constituyó la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, con sede en la ciudad de La Paz, como organismo técnico encargado de la formulación de políticas y estrategias para el aprovechamiento de las aguas de estos ríos; políticas y estrategias a ser aplicadas por la Cancillería de la República previa negociación con las Repúblicas de Argentina y Paraguay;

Que la indicada resolución fue refrendada posteriormente, mediante las leyes N° 1324 y N° 1325 de 23 de abril de 1992, confirmando la creación y funcionamiento de la Oficina Nacional, con sede en la ciudad de Tarija\* y su responsabilidad de coordinar la realización de actividades en territorio boliviano y de actuar como contraparte nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral de los ríos indicados;

Que el Gobierno de Bolivia ha constituido con el Gobierno de la República Argentina, mediante notas revésales de 12 de septiembre de 1991 y de 26 de octubre de 1992, la Subcomisión Binacional para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la alta cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, en el marco del acuerdo de creación del Consejo Permanente de Integración Binacional de 13 de diciembre de 1989;

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en su artículo 119, indica que "Excepcionalmente cuando un Ministerio tenga bajo su dependencia programas o proyectos específicos, para fines administrativos estos serán considerados como una Unidad Ejecutora y estarán a cargo de un Coordinador General con nivel equivalente a Jefe de Unidad del Ministerio correspondiente."

Que el Decreto Supremo N° 24544 de 31 de marzo de 1997, dispone que la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, tiene por sede a la ciudad de Tarija.

Que el Decreto Supremo 0304, de 16 de septiembre de 2009, en su artículo 28 parágrafo I referente a la dependencia o tutición que tiene la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua, sobre instituciones descentralizadas, señalando que la "...Oficina Técnica para los Ríos Pilcomayo y Bermejo - OTRB-PB. La definición de políticas y lineamientos institucionales, estará a cargo de la Ministra o Ministro que ejerce tutición...".

Que es necesario darle operatividad a la Oficina Técnica Nacional, para implementar con mayor eficiencia y eficacia, los proyectos y programas a favor de las comunidades de los departamentos involucrados en la cuenca de los ríos Pilcomayo y Bermejo, siendo necesario crear las subsedes en los mismos.

Que el acta de Reunión Interinstitucional entre la Orcaweta, el Viceministro de Defensa y el Representante de Gobierno y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el ejecutivo Seccional de Villamontes y Yacuiba y las Alcaldías de Yacuiba y Villa Montes, de 8 de mayo de 2012, el Representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua informó que la creación de las oficinas regionales de la OTN PB en el municipio de Yacuiba y Villamontes serían bajo Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico MMAyA/VRHR/DGCRH Inf. Tec. N° 041/2012, de 22 de mayo de 2012, en referencia a la Resolución Ministerial de creación de las Subregionales de la Oficina Técnica Nacional de la Cuenca del Río Pilcomayo en los Municipios de Villamontes y Yacuiba concluye y recomienda que "...Ante la necesidad expresa de mayor y mejor atención de la problemática del aprovechamiento del Sábalo y de alcanzar los fines previstos por la Comisión Trinacional (CTN) de



Que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, continuará apoyando a las actividades de la OTN-PB, de acuerdo a sus competencias.

**POR TANTO**

El Ministro de Medio Ambiente y Agua en ejercicio de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Crear las Sub-Regionales de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTNPB), en las ciudades de Villamontes y Yacuiba, de la Provincia del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Oficina Técnica Nacional Pilcomayo y Bermejo, conjuntamente al Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, a coordinar y gestionar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y los Gobiernos Autónomos Regionales donde estarán las Sub-Regionales, la aprobación de la Ley Departamental correspondiente, que autorice la disposición de recursos que financien el funcionamiento de las Sub-Regionales de la OTNPB.

**TERCERO.-** La OTNPB, deberá garantizar la vigencia de los espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de la Nación o pueblo indígena Wennhayek, a través de su organización matriz.

**CUARTO.-** El Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, a pedido de la OTN-PB y de las Subregionales creadas, deberá brindar la asistencia técnica u orientación técnica necesaria.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*Rosa Isela Alarcón Fernández*  
Dra. Rosa Isela Alarcón Fernández  
Directora General de Asuntos Autónomos  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

*Dra. Felipe Quispe Quintero*  
Dra. Felipe Quispe Quintero  
Viceministro de Medio Ambiente y Agua





Nº 061 A Quiuba

2013 Año Internacional  
del futuro sembrado  
cosechado en 2050

GOBERNACIÓN  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Tarija - Bolivia

CONVENIO INTERGUBERNATIVO N° 28/2013  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA  
"Para la Implementación de Oficinas Regionales de la OTN de Villa Montes y Yacuiba"

Conste por el presente Convenio Intergubernativo suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la Gobernación del Departamento de Tarija, para la Implementación de Oficinas Regionales de la OTN de Villa Montes y Yacuiba.

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES):

1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Lic. José Antonio Zamora Gutiérrez, designado mediante Decreto Presidencial N° 1330, del 21 de agosto de 2012, el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego (VRHyR) representado por el Ing. Carlos Ortúñoz Yáñez, designado mediante Resolución Suprema N° 02393 de fecha 01 de febrero de 2010, la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo - OTNPB, con sede en Tarija representado por el Ing. Alejandro Romero Saravia, designado mediante Resolución Suprema N° 229567 del 24 de octubre de 2008, en adelante se denominará MMAyA.
2. LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, representado en este acto por el Sr. Lino Condori Aramayo, Gobernador Interino del Departamento de Tarija, con C.I. No. 1658176 Exp. Tja., nombrado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Departamental de Tarija N° 053/2010 - 2011 de fecha 16 de diciembre de 2010, que para efectos del presente Convenio Intergubernativo, se denominará LA GOBERNACIÓN.

Junto al Gobernador Interino, concurren a la firma del presente convenio, el Secretario Departamental de Medio Ambiente y Agua, Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, Ing. Rubén Walter Vaca Salazar y el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, el Sr. Marechal Benigno Zeballos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES):

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua tiene como atribuciones otorgadas, mediante Decreto Supremo N° 29894 (Organización del Órgano Ejecutivo) del 7 de febrero de 2009, el de formular y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos; formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas; coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado Plurinacional, la elaboración e implementación de los planes nacionales, departamentales, regionales, municipales, indígena originario campesino, en lo relativo al régimen general de recursos hídricos y sus servicios. Controlar, supervisar, dirigir y fortalecer el marco institucional descentralizado y autónomo. Promover y canalizar cooperación técnica y financiera a las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) a través de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo - OTNPB, cuenta con las competencias, funciones y atribuciones, otorgadas mediante Resolución Suprema N° 205842, refrendadas por las Leyes N° 1324 y N° 1325, del 23 de mayo de 1992 y Decreto Supremo N° 24544.

El artículo 14, numeral 23 DS 29894, establece como una de las atribuciones de los Ministros el de Ambiente: "Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias".

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el Capítulo II, artículo 277 que "El Gobierno Autónomo Departamental está Constituido por una Asamblea Departamental con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".



Corresponde al Convenio Intergubernativo N° 28/2013  
El artículo 133, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías, 031, determina que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

La Ley N° 017 del 24 de mayo de 2010, en el Capítulo I, artículo 6 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, asimismo la mencionada Ley establece en el Capítulo II, artículo 7 la estructura Organizacional y Administrativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Los Gobiernos Autónomos Regionales del Chaco Tarijeño de Villa Montes y Yacuiba, tienen entre sus objetivos proponer políticas para el desarrollo regional, coadyuvando con instrumentos que permitan mejorar el manejo institucional; coordinar con los órganos de gobierno departamental y nacional actividades e iniciativas en beneficio de los intereses sociales; así como, proponer políticas de desarrollo sostenible.

La Ley N° 3302, de 16 de Diciembre de 2005, en su artículo 10 establece que la Prefectura Departamental de Tarija, actual Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, financiará los gastos de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

El Decreto Supremo N°1261, en su artículo Único, crea las Oficinas Sub Regionales Desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, en los municipios de Yacuiba y Villa Montes, respectivamente de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija y autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua a suscribir Acuerdos y Convenios Intergubernativos para el funcionamiento de las oficinas Sub Regionales mencionadas.

La Organización de las Capitanías Weenhayek de Tarija (ORCAWETA), amparada en lo establecido en el artículo 9 numeral 2, artículo 11 parágrafo II inciso 3, artículo 16,30,31,256,373 y 374 de la Constitución Política del Estado, artículo 17 inciso y, artículo 95,97,100 y 101 del Decreto Supremo 29894, artículo 5 numeral 7, artículo 6 parágrafo III, artículo 89 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y a través de diversas acciones y gestiones ante el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental de Tarija y los Gobiernos Regionales de Villa Montes y Yacuiba del Estado Plurinacional de Bolivia, han demandado la atención de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo a través de la disposición legal de su presencia física en la Cuenca Baja del río Pilcomayo que corresponde a los Municipios de Villa Montes y Yacuiba, en su condición de principales afectados por la disminución de la población de peces que garantizan su seguridad y soberanía alimentaria, y su forma de vida, segundo la promulgación del Decreto Supremo N° 1261 de 15 de junio de 2012.

### CLÁUSULA TERCERA.- (DEL OBJETO):

El presente Convenio tiene por objeto establecer entre las partes los mecanismos técnicos, administrativos y financieros que permita generar las condiciones institucionales para la eficiente implementación de la Oficinas Sub Regionales de Villa Montes y Yacuiba desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo con sede en Tarija, respecto a los siguientes fines del Estado Plurinacional de Bolivia:

- Dar cumplimiento a las disposición del D.S. N° 1261 de 15 de junio de 2012
- Dar cumplimiento a las funciones de la OTN PB establecidas en el artículo 3 del D.M. 119(24544) del 31 de marzo de 1997.

Así también, el presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación permanente y continua que promueva la Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuenca y asimismo el desarrollo acuícola en la Cuenca Baja del Río Pilcomayo.





Quinto  
2013 Año Integrado  
De futuro se avanza  
1000 miles de kilómetros

#### CLÁUSULA CUARTA.- (DE LOS COMPROMISOS):

Corresponde al Convenio Intergubernativo 001/2013

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) a través del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), se compromete a:

- 4.1. Definir políticas, estrategias y programas de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas que regirán el funcionamiento de las Oficinas Sub Regionales Desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en los municipios de Yacuiba y Villa Montes.
- 4.2. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Regionales de Villa Montes y Yacuiba la dirección y apoyo a las acciones de la OTN PB y de las Oficinas Subregionales desconcentradas.
- 4.3. Para la ejecución de planes, programas y proyectos que no fueron consignados por los Gobiernos Autónomos Regionales en las Programaciones Operativas Anuales previas a la firma del presente convenio el Ministerio de Medio Ambiente y Agua se compromete a financiar el 70% de los costos de los mismos.
- 4.4. Participar en el proceso de contratación en el marco del D.S. N° 0181 de los Subdirectores encargados de las Oficinas Sub regionales de Yacuiba y Villa Montes, y designarlos por Resoluciones Ministeriales correspondientes su nombramiento con sede en los Municipios de Yacuiba y Villa Montes.
- 4.5. Conformar, convocar y presidir la Comisión Nacional Técnica de la Cuenca Baja del río Pilcomayo y reglamentar su funcionamiento, con la participación de las siguientes instancias de Gobierno:
  - Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR)
  - Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión y Desarrollo Forestal (VMA)
  - Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)
  - Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)
  - Programa Nacional de Cambios Climáticos (PNCC)
  - Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN - PB)
  - Gobiernos Autónomos Regionales de Villa Montes y Yacuiba (GARs VM y Y)
  - Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Agua del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (GAD - Tarija)
  - Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRT)
  - Centro de Investigación y Desarrollo Acuícola Boliviano (CIDAB)
  - Organización de Capitanías Weenayek de Tarija (ORCAWETA)
- 4.6. Recibir, analizar y emitir criterio técnico y financiero cuando corresponda sobre las propuestas de Programación Operativa Anual de las Oficinas Sub regionales desconcentradas para su presentación y consideración ante la Comisión Nacional Técnica de la Cuenca Baja del Río Pilcomayo y la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo.
- 4.7. Realizar el acompañamiento a la planificación y ejecución de la Programación Operativa Anual de las Oficinas Sub regionales desconcentradas en lo concerniente al apoyo financiero para el funcionamiento (Presupuesto de Gasto) y en lo concerniente al apoyo financiero para la ejecución de proyectos (Presupuesto de Inversión).
- 4.8. Realizar las gestiones correspondientes para que las Gobernaciones de Potosí y Chuquisaca firmen convenios de ordenamiento y desarrollo de la cuenca media y alta del río Pilcomayo.



La Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo (OTNPB), se compromete a:

- 4.9. Crear y respetar los espacios de participación efectiva de los pueblos indígenas y otros actores incluido el Pueblo Weenayek en las instancias de gestión de las Oficinas Sub regionales desconcentradas en las actividades de planificación, seguimiento y evaluación en el marco de la CPE.
- 4.10. Organizar en coordinación con los Gobiernos Autónomos Regionales de Yacuiba y Villa Montes la ubicación, instalación y funcionamiento de las Oficinas Subregionales desconcentradas de la





Corresponde al Convenio Intergubernativo N° 28/2013

Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en los municipios de Yacuiba y Villa Montes respectivamente.

- 4.11. Presentar a la Comisión Técnica Nacional de la Cuenca Baja del río Pilcomayo informes técnicos y financieros de las actividades y resultados logrados por las Oficinas Subregionales Desconcentradas.
- 4.12. Identificar los proyectos estratégicos para el inicio de la gestión de pre inversión e inversión correspondiente, con apoyo de la Comisión Técnica Nacional de la Cuenca Baja del río Pilcomayo, para ser cofinanciadas y financiadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de los Gobiernos Autónomos Regionales de Yacuiba y Villa Montes.
- 4.13. Apoyar la realización de los procesos de contratación de bienes y servicios para el funcionamiento de las Oficinas Subregionales Desconcentradas en coordinación con las instancias técnicas y administrativas de los Gobiernos Autónomos Regionales.
- 4.14. Elaborar la propuesta de reglamento operativo para el funcionamiento de las Oficinas Subregionales Desconcentradas, en el plazo máximo de 15 días a partir de la suscripción del presente convenio Intergubernativo.
- 4.15. Elaborar la programación operativa anual conjuntamente las Oficinas Subregionales Desconcentradas y los Gobiernos Autónomos Regionales.
- 4.16. Cumplir todas las disposiciones contenidas en el Convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando las medidas razonables que aseguren la exitosa gestión de las Oficinas Subregionales Desconcentradas.
- 4.17. Participar en el proceso de contratación en el marco del D.S. N° 0181 de los Subdirectores encargados de las Oficinas Subregionales de Yacuiba y Villa Montes

La Gobernación del Departamento de Tarija (GADT), se compromete a:

- 4.18. Suscribir convenios, en el marco de sus competencias, que sean necesarias para el funcionamiento de las Oficinas Sub Regionales Desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, en los municipios de Yacuiba y Villa Montes para el manejo sostenible de la cuenca del Río Pilcomayo en el Departamento de Tarija.

La Gobernación del Departamento de Tarija a través de sus Secciones de Villa Montes y Yacuiba, se comprometen a:

- 4.19. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua la dirección y apoyo a las acciones de la OTN PB y de las Oficinas Subregionales Desconcentradas.
- 4.20. Iniciar el trámite para la desconcentración técnica, administrativa y financiera de las Oficinas Subregionales Desconcentradas de Villa Montes y Yacuiba.
- 4.21. Garantizar en las Programaciones Operativas Anuales de los Gobiernos Autónomos Regionales el presupuesto de gasto e inversión para el funcionamiento de las Oficinas Sub Regionales Desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo.
- 4.22. Financiar la cartera de pre inversión y cofinanciar la cartera de inversión con recursos hasta un porcentaje de 30% de los costos a ser previstos por la OTN - PB para la ejecución de planes, programas y proyectos nuevos a partir de la firma del presente convenio.
- 4.23. Llevar adelante el proceso de contratación de los Subdirectores, encargados de las Oficinas Subregionales de Yacuiba y Villa Montes en el marco del D.S. N° 0181, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo.
- 4.24. Llevar adelante el proceso de contratación del personal técnico y administrativo que desarrolle funciones en las Oficinas Sub regionales Desconcentradas en el marco de las normas legales vigentes que rigen la materia.
- 4.25. En coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua definir la organización técnica especializada que garantice el cumplimiento de los objetivos de creación de las Oficinas Subregionales Desconcentradas.
- 4.26. Incorporar en su gestión de gobierno los lineamientos y políticas del Plan Nacional de Cuenca.





- 4.27. Poner a disposición de las Oficinas Subregionales Desconcentradas de Villa Montes y Yacuiba un espacio en la infraestructura existente en los Gobiernos Autónomos Regionales de Villa Montes y Yacuiba, así como para el trabajo de proyectos que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua desarrolle en el futuro.
- 4.28. Proveer el equipamiento necesario para el funcionamiento de las Oficinas Subregionales Desconcentradas de Villa Montes y Yacuiba.

Corresponde al Convenio Intergubernativo N° 29/2013

#### **CLÁUSULA QUINTA.- (PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y OTROS ACTORES SOCIALES).**

Las instancias gubernativas parte del presente convenio reconocen que los pueblos indígenas incluida la Organización de las Capitanías Weenhayek de Tarija (ORCAWETA) y otros actores sociales deben asumir su condición beneficiaria de las acciones que se puedan desarrollar a cargo de las Oficinas Subregionales Desconcentradas pudiendo tener una participación efectiva dentro de la estructura de las mismas en las actividades de planificación, seguimiento y evaluación de la programación operativa en el marco del Reglamento Operativo.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- (DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO).**

Forman parte del presente Convenio Intergubernativo, los siguientes documentos:

- Decreto Supremo N° 1261 de 15 de junio de 2012
- Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005
- Informe Técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Agua de la Gobernación del Departamento de Tarija
- Informe Legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Agua de la Gobernación del Departamento de Tarija.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DEL USO DE LOS FONDOS):**

La Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo (OTNPB) a través de sus Oficinas Subregionales Desconcentradas, se compromete a utilizar los recursos que pudieran ser transferidos en el futuro para gastos de funcionamiento y operación, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- (DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN):**

El presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su homologación por parte de la Asamblea Regional del Gran Chaco Tarijeño y tendrá una duración hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- (REGLAMENTO OPERATIVO):**

Las partes acuerdan desarrollar y aprobar el Reglamento Operativo de Funcionamiento de las Oficinas Subregionales, en un plazo no mayor a 60 días a partir de su homologación por parte de la Asamblea Regional del Gran Chaco Tarijeño.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- (MODIFICACIONES):**

Las partes de común acuerdo podrán modificar las cláusulas del presente convenio, siempre que sobrevengan razones técnicas o legales debidamente justificadas, a través de la suscripción de una ADENDA.





Quintana  
2013 Año Intergubernativo  
del futuro sostenible  
para todos

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN):**

Queda convenido entre las partes, que el presente convenio Intergubernativo podrá ser rescindido de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial, si éstas incumplen cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo o por razones de caso fortuito/fuerza mayor, previa comunicación escrita de acuerdo a la letra de las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD):**

Las partes intervinientes firman el presente convenio, manifestando su plena aceptación y conformidad con todo el tenor de lo anteriormente acordado, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en señal de constancia en 6 ejemplares con el mismo tenor y validez, en la ciudad de Tarija a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil trece.

Lic. José Antonio Zamora Gutiérrez  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Ing. Alejandro Romero Saravia  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
OTNPB

Mario Nataniel Gareca Heredia  
SECRETARIO DPTAL. a.i. DE MEDIO AMBIENTE Y  
AGUA DE LA GOBERNACIÓN DPTO. DEL  
DE TARIJA

Lino Condori Aramayo  
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO  
DE TARIJA

Ing. Carlos Repé Ortíñez Yáñez  
VICEMINISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

Ing. Rubén Walter Vaca Salazar  
EJECUTIVO SECCIONAL DE DESARROLLO  
DE VILLA MONTES

Sr. Marcial Rengifo Zeballos  
EJECUTIVO SECCIONAL DE DESARROLLO  
DE YACUIBA

Dra. Elsa Tapia Padilla  
de la Unidad Gestión Jurídica a.i.  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

Dra. Mercedes Rojas Vargas  
DIRECTORA JURÍDICA  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO



**OTN-PB**

**OFICINA TÉCNICA NACIONAL  
DE LOS RÍOS  
PILCOMAYO Y BERMEJO  
ENTIDAD 0281**

**PRESUPUESTOS CONSOLIDADO DE  
GASTOS**

**PLAN OPERATIVO ANUAL**

**2021**

**TARIJA – BOLIVIA**

**AGOSTO 2020**



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS PROS  
PILOMAYO Y BERMEJO



Alma de río

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO OTN-PB**  
**PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES ANUAL 2021**  
**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LAS OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN**

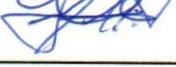
|                     |        |
|---------------------|--------|
| Gestión del POA     | 2021   |
| Fecha de Elabo. POA | ago-20 |
| Código              | 0281   |
| Sigla               | OTN-PB |

| COD | DESCRIPCIÓN   | PARTIDA      | GASTOS SIN PROY. DE INV. | PROYECTOS DE INVERSIÓN | TOTAL Bs.           |
|-----|---|--------------|--------------------------|------------------------|---------------------|
|     | <b>TOTAL GASTO</b>  |              | <b>1.923.785,00</b>      | <b>3.549.296,00</b>    | <b>5.473.081,00</b> |
| 1   | <b>SERVICIOS PERSONALES</b>                                       | <b>10000</b> | <b>885.736,00</b>        | <b>0,00</b>            | <b>885.736,00</b>   |
|     | Empleados Permanentes   | 11000        | 640.207,00               | 0,00                   | 640.207,00          |
|     | Bono de Antigüedad  | 11200        | 21.645,00                | 0,00                   | 21.645,00           |
|     | Bono de Antigüedad  | 11220        | 21.645,00                | 0,00                   | 21.645,00           |
|     | Aguinaldos  | 11400        | 46.776,00                | 0,00                   | 46.776,00           |
|     | Asignaciones Familiares   | 11600        | 32.122,00                | 0,00                   | 32.122,00           |
|     | Sueldos   | 11700        | 539.664,00               | 0,00                   | 539.664,00          |
|     | Empleados no permanentes  | 12000        | 130.008,00               | 0,00                   | 130.008,00          |
|     | Personal eventual   | 12100        | 130.008,00               | 0,00                   | 130.008,00          |
|     | Previsión Social  | 13000        | 101.694,00               | 0,00                   | 101.694,00          |
|     | Aporte Patronal al Seguro Social                                  | 13100        | 101.694,00               | 0,00                   | 101.694,00          |
|     | Régimen de Corto Plazo (Salud)                                    | 13110        | 69.132,00                | 0,00                   | 69.132,00           |
|     | Régimen de Largo Plazo (Pensiones)                                | 13120        | 11.822,00                | 0,00                   | 11.822,00           |
|     | Aporte Patronal Solidario 3%                                      | 13131        | 20.740,00                | 0,00                   | 20.740,00           |
|     | Aporte Patronal para Vivienda                                     | 13200        | 13.827,00                | 0,00                   | 13.827,00           |
| 2   | <b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>                                    | <b>20000</b> | <b>744.966,00</b>        | <b>600.000,00</b>      | <b>1.344.966,00</b> |
|     | Servicios Básicos   | 21000        | 85.152,00                | 0,00                   | 85.152,00           |
|     | Comunicaciones  | 21100        | 7.200,00                 | 0,00                   | 7.200,00            |
|     | Energía Eléctrica   | 21200        | 24.000,00                | 0,00                   | 24.000,00           |
|     | Agua  | 21300        | 6.480,00                 | 0,00                   | 6.480,00            |
|     | Servicios Teléfonicos   | 21400        | 36.000,00                | 0,00                   | 36.000,00           |
|     | Gas Domiciliario  | 21500        | 240,00                   | 0,00                   | 240,00              |
|     | Servicios de Internet y Otros                                     | 21600        | 11.232,00                | 0,00                   | 11.232,00           |
|     | Servicios de Transporte y Seguros                                 | 22000        | 236.202,00               | 0,00                   | 236.202,00          |
|     | Pasajes   | 22100        | 71.200,00                | 0,00                   | 71.200,00           |
|     | Pasajes al Interior del País                                      | 22110        | 42.200,00                | 0,00                   | 42.200,00           |
|     | Pasajes al Exterior del País                                      | 22120        | 29.000,00                | 0,00                   | 29.000,00           |
|     | Viáticos  | 22200        | 151.202,00               | 0,00                   | 151.202,00          |
|     | Viáticos por Viajes al Interior del País                          | 22210        | 112.562,00               | 0,00                   | 112.562,00          |
|     | Viáticos por Viajes al Exterior del País                          | 22220        | 38.640,00                | 0,00                   | 38.640,00           |
|     | Seguros   | 22500        | 10.800,00                | 0,00                   | 10.800,00           |
|     | Transporte de Personal  | 22600        | 3.000,00                 | 0,00                   | 3.000,00            |
|     | Alquileres  | 23000        | 6.000,00                 | 0,00                   | 6.000,00            |
|     | Otros Alquileres  | 23400        | 6.000,00                 | 0,00                   | 6.000,00            |
|     | Instalación, Mantenimiento y Reparaciones                         | 24000        | 34.970,00                | 0,00                   | 34.970,00           |
|     | Mantenimiento y Reparación de Inmuebles y Equipos                 | 24100        | 34.970,00                | 0,00                   | 34.970,00           |
|     | Mantenimiento y Reparación de vehículos Maquinaria y Equipos      | 24120        | 30.970,00                | 0,00                   | 30.970,00           |
|     | Mantenimiento y Reparación de Muebles y Enseres                   | 24130        | 4.000,00                 | 0,00                   | 4.000,00            |
|     | Servicios Profesionales y Comerciales                             | 25000        | 313.693,00               | 600.000,00             | 913.693,00          |
|     | Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones | 25200        | 262.000,00               | 0,00                   | 262.000,00          |
|     | Consultores de Línea  | 25220        | 242.000,00               | 0,00                   | 242.000,00          |
|     | Auditorías Externas   | 25230        | 20.000,00                | 0,00                   | 20.000,00           |
|     | Comisiones y Gastos Bancarios                                     | 25300        | 3.400,00                 | 0,00                   | 3.400,00            |
|     | Lavandería, Limpieza e Higiene                                    | 25400        | 1.500,00                 | 0,00                   | 1.500,00            |

| COD      | DESCRIPCIÓN   | PARTIDA      | GASTOS SIN PROY. DE INV. | PROYECTOS DE INVERSIÓN | TOTAL Bs.           |
|----------|---|--------------|--------------------------|------------------------|---------------------|
|          | Publicidad  | 25500        | 13.000,00                | 0,00                   | 13.000,00           |
|          | Servicios de Imprenta y Fotográficos  | 25600        | 14.793,00                | 0,00                   | 14.793,00           |
|          | Capacitación del Personal   | 25700        | 15.000,00                | 0,00                   | 15.000,00           |
|          | <b>Estudios e Invest.para proy. de inversion no capitalizables</b>                            | <b>25800</b> | <b>0,00</b>              | <b>600.000,00</b>      | <b>600.000,00</b>   |
|          | Consultorías por producto   | 25810        | 0,00                     | 600.000,00             | 600.000,00          |
|          | Servicios Manuales  | 25900        | 4.000,00                 | 0,00                   | 4.000,00            |
|          | <b>Otros Servicios No Personales</b>  | <b>26000</b> | <b>68.949,00</b>         | <b>0,00</b>            | <b>68.949,00</b>    |
|          | Gastos Judiciales   | 26200        | 1.000,00                 | 0,00                   | 1.000,00            |
|          | Derechos sobre Bienes Intangibles   | 26300        | 2.100,00                 | 0,00                   | 2.100,00            |
|          | Servicio de Seg. De los Batallones de Seg. Física de la Policía Nal. Y Vigilancia Privada     | 26600        | 24.000,00                | 0,00                   | 24.000,00           |
|          | Servicios Públicos  | 26610        | 24.000,00                | 0,00                   | 24.000,00           |
|          | <b>Otros servicios no personales</b>  | <b>26900</b> | <b>41.849,00</b>         | <b>0,00</b>            | <b>41.849,00</b>    |
|          | Pago por Trabajos Dirigidos y Pasantías   | 26930        | 10.000,00                | 0,00                   | 10.000,00           |
|          | Otros   | 26990        | 31.849,00                | 0,00                   | 31.849,00           |
| <b>3</b> | <b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>   | <b>30000</b> | <b>272.434,00</b>        | <b>0,00</b>            | <b>272.434,00</b>   |
|          | Alimentos y Productos Agroforestales  | 31000        | 88.600,00                | 0,00                   | 88.600,00           |
|          | Alimentos y bebidas para personas, desayuno escolar y otras                                   | 31100        | 88.600,00                | 0,00                   | 88.600,00           |
|          | Gastos destinados al pago de refrigerios al personal de las Instituciones Públicas            | 31110        | 54.000,00                | 0,00                   | 54.000,00           |
|          | Gastos por alimentación y otros similares efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos | 31120        | 34.600,00                | 0,00                   | 34.600,00           |
|          | <b>Productos de papel, Cartón e Impresos</b>  | <b>32000</b> | <b>16.740,00</b>         | <b>0,00</b>            | <b>16.740,00</b>    |
|          | Papel   | 32100        | 9.020,00                 | 0,00                   | 9.020,00            |
|          | Productos de Artes Gráficas   | 32200        | 3.000,00                 | 0,00                   | 3.000,00            |
|          | Periódicos y Boletines  | 32500        | 4.720,00                 | 0,00                   | 4.720,00            |
|          | <b>Textiles y vestuarios</b>  | <b>33000</b> | <b>7.320,00</b>          | <b>0,00</b>            | <b>7.320,00</b>     |
|          | Prendas de vestir   | 33300        | 4.020,00                 | 0,00                   | 4.020,00            |
|          | Calzados  | 33400        | 3.300,00                 | 0,00                   | 3.300,00            |
|          | <b>Combustibles, Productos Químicos, Farmacéuticos y Otros</b>                                | <b>34000</b> | <b>109.564,00</b>        | <b>0,00</b>            | <b>109.564,00</b>   |
|          | Combustibles, Lubricantes y Derivados   | 34100        | 73.948,00                | 0,00                   | 73.948,00           |
|          | Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo  | 34110        | 73.948,00                | 0,00                   | 73.948,00           |
|          | Productos Químicos y Farmaceuticos  | 34200        | 8.177,00                 | 0,00                   | 8.177,00            |
|          | Llantas y Neumaticos  | 34300        | 20.000,00                | 0,00                   | 20.000,00           |
|          | Productos de Minerales no Metalicos y Plasticos   | 34500        | 4.839,00                 | 0,00                   | 4.839,00            |
|          | Productos Metálicos   | 34600        | 1.600,00                 | 0,00                   | 1.600,00            |
|          | Herramientas Menores  | 34800        | 1.000,00                 | 0,00                   | 1.000,00            |
|          | <b>Productos Varios</b>   | <b>39000</b> | <b>50.210,00</b>         | <b>0,00</b>            | <b>50.210,00</b>    |
|          | Material de Limpieza  | 39100        | 4.856,00                 | 0,00                   | 4.856,00            |
|          | Utensilios de Cocina y Comedor  | 39300        | 1.000,00                 | 0,00                   | 1.000,00            |
|          | Útiles de Escritorio y Oficina  | 39500        | 24.934,00                | 0,00                   | 24.934,00           |
|          | Utiles y Materiales Electricos  | 39700        | 6.400,00                 | 0,00                   | 6.400,00            |
|          | Otros Repuestos y Accesorios  | 39800        | 13.020,00                | 0,00                   | 13.020,00           |
| <b>4</b> | <b>ACTIVOS REALES</b>   | <b>40000</b> | <b>8.500,00</b>          | <b>802.655,00</b>      | <b>811.155,00</b>   |
|          | <b>Maquinaria y Equipo</b>  | <b>43000</b> | <b>8.500,00</b>          | <b>0,00</b>            | <b>8.500,00</b>     |
|          | <b>Equipo de Oficina y Muebles</b>  | <b>43100</b> | <b>8.500,00</b>          | <b>0,00</b>            | <b>8.500,00</b>     |
|          | Equipo de Computacion   | 43120        | 8.500,00                 | 0,00                   | 8.500,00            |
|          | <b>Estudios y Proyectos para Inversion</b>  | <b>46000</b> | <b>0,00</b>              | <b>802.655,00</b>      | <b>802.655,00</b>   |
|          | <b>Construcción de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>46200</b> | <b>0,00</b>              | <b>802.655,00</b>      | <b>802.655,00</b>   |
|          | Consultoría por Prod.p/ Const.de Bienes Públicos de Dom. Públco                               | 46210        | 0,00                     | 802.655,00             | 802.655,00          |
| <b>8</b> | <b>IMPUUESTOS, REGALIAS Y TASAS</b>   | <b>80000</b> | <b>12.149,00</b>         | <b>0,00</b>            | <b>12.149,00</b>    |
|          | <b>Tasas, Multas y Otros</b>  | <b>85000</b> | <b>12.149,00</b>         | <b>0,00</b>            | <b>12.149,00</b>    |
|          | Tasas   | 85100        | 4.399,00                 | 0,00                   | 4.399,00            |
|          | Derechos  | 85200        | 7.000,00                 | 0,00                   | 7.000,00            |
|          | Otros   | 85900        | 750,00                   | 0,00                   | 750,00              |
| <b>9</b> | <b>OTROS GASTOS</b>   | <b>90000</b> | <b>0,00</b>              | <b>2.146.641,00</b>    | <b>2.146.641,00</b> |

| COD | DESCRIPCIÓN                                     | PARTIDA | GASTOS SIN PROY. DE INV. | PROYECTOS DE INVERSIÓN | TOTAL Bs.    |
|-----|---|---------|--------------------------|------------------------|--------------|
|     | Previsiones para gastos corrientes y de capital | 99000   | 0,00                     | 2.146.641,00           | 2.146.641,00 |
|     | Previsiones para gasto capital                  | 99100   | 0,00                     | 2.146.641,00           | 2.146.641,00 |

**RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

|                | NOMBRE                        | CARGO                           | FIRMA   |
|----------------|-------------------------------|---------------------------------|---|
| Elaborado por: | Lic. Juan José Durán Lobo     | Contador                        |  |
| Revisado por:  | Lic. Juan José Durán Lobo     | Coordinador Administrativo a.i. |  |
| Aprobado por:  | Lic. Guillermo Arce Arancibia | Director General Ejecutivo      |  |